DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 1.o de Julio de 1970

TOMO 260 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 — Número 18342

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución 964|970. — Se dispone la clausura por cinco ediciones, del diario "El Debate" de la ciudad de Montevideo.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 25 de junio de 1970.

Visto la conducta periodística del diario "El Debate".

Considerando: I) Que muchas de sus publicaciones se caracterizan por hacer afirmaciones sobre hechos inciertos, que desprestigian las instituciones democrático - republicanas que el Poder Ejecutivo está obligado a defender y salvaguardar;

II) Que el orden público es aquella parte del orden jurídico que asegura los fines esenciales de la colectividad (tranquilidad, paz social, forma de gobierno democrático-republicana) y se le menoscaba cuando se hacen afirmaciones que no son verdad sobre los organismos que cumplen una función esencial del Estado, como la policial, a cuyo cargo está precisamente el cometido que establece el artículo 168 inciso 1.o, de la Constitución de la República;

III) Que pueden darse por reproducidos, en el caso y en lo aplicable, los Considerandos de la resolución número 474|970 de 13 de abril de 1970;

IV) Que la libertad de prensa, —que respeta este Gobierno como cualquier otra libertad o derecho no reconociéndole otro límite que las libertades y los derechos de los demás, y entre éstos los del Estado en sentido amplio de ejercer libremente sus competencias,— no está estatuída para alterar el orden público, ni deformar hechos que contribuyen a la alteración del mismo. La libertad de prensa, es un corolario de la libertad de información y frente a la libertad de información, está el derecho del lector a ser informado con veracidad, sobre todo en momentos de vigencia fundada de medidas prontas de seguridad;

V) Que, de acuerdo a una conducta general del diario "El Debate", el artículo de la última página de la edición del día de la fecha, titulado "Corrupción": No se paga a coraceros contribuye a que se agraven las causas que provocan la alteración del orden interno.

Atento a lo dispuesto en el artículo 168, incisos 1.o y 17 de la Constitución de la República, 1.o del decreto N.o 289|69, de 24 de junio de 1969,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Clausúrase por cinco ediciones regulares a partir de la fecha, el diario "El Debate" de la ciudad de Montevideo.

2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

3.o Pase a la Jefatura de Policía de Montevideo para la notificación de los responsables del impreso que se clausura y ejecución de lo dispuesto, y vuelto, archívese. — PACHECO ARECO. — General ANTONIO FRANCESE. — General CESAR R. BORBA.

2

Resolución 965|970. — Se dispone la clausura por cinco ediciones, del diario "El Popular" de la ciudad de Montevideo.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 25 de junio de 1970.

Visto las notas gráficas de la primera página, el artículo de la página 2 titulado "Demostraciones estudiantiles contra las Medidas" y la publicación del manifiesto de la página 4 "La Lucha Continúa", del diario "El Popular" del día de la fecha.

Considerando que dichas publicaciones violan la prohibición establecida en el decreto N.o 289|969 de 24 de junio de 1969.

Atento a lo dispuesto por los artículos 168, inciso 17 de la Constitución de la República y 1.o del citado decreto,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Clausúrase por cinco ediciones regulares, a partir de la fecha, el diario "El Popular" de la ciudad de Montevideo.

2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

3.o Pase a la Jefatura de Policía de Montevideo para la notificación de los responsables del impreso que se clausura y ejecución de lo dispuesto, y vuelto, archívese. — PACHECO ARECO. — General ANTONIO FRANCESE. — General CESAR R. BORBA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3

Ley N.o 13.857. — Se aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Montreux, sus Anexos, Protocolo final y Protocolos Adicionales.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase la adhesión del Uruguay al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux 1965), sus Anexos, Protocolo final y Protocolos Adicionales, en la forma establecida por los artículos 1.o y 19 del mismo, con la expresa aclaración de que se adhiere especialmente a la declaración N.o IV del Protocolo final del citado Convenio, en cuanto a la aceptación del principio de participación en las conferencias y reuniones regionales de los miembros de la Unión que no pertenezcan a la región interesada.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de mayo de 1970.

FERNANDO ELICHIRIGOITY, Presidente. — José Pedro Isasa, Prosecretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 4 de junio de 1970 (x).

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — PACHECO ARECO. — JORGE PEIRANO FACIO. — AGUSTIN C. CAPUTI.

(x) Recibido en "Diario Oficial" el 29 de junio de 1970.

CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

PREAMBULO

1 Reconociendo en toda su plenitud el derecho soberano de cada país de reglamentar sus telecomunicaciones, los plenipotenciarios de los gobiernos contratantes, de común acuerdo y con el fin de facilitar las relaciones y la cooperación entre los pueblos por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones, celebran el siguiente Convenio.

2 Los países y grupos de territorios que llegan a ser parte en el presente Convenio constituyen la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

CAPITULO I

Composición, objeto y estructura de la Unión

Artículo Primero

Composición de la Unión

3 1. La Unión Internacional de Telecomunicaciones está constituída por Miembros y Miembros asociados.

4 2. Es Miembro de la Unión:

a) Todo país o grupo de territorios enumerado en el Anexo 1, una vez que, por sí o en su nombre, se haya procedido a la firma y ratificación de este Convenio, o a la adhesión al mismo;

5 b) Todo país no enumerado en el Anexo 1 que llegue a ser Miembro de las Naciones Unidas y que se adhiera a este Convenio de conformidad con las disposiciones del artículo 19;

6 c) Todo país soberano no enumerado en el Anexo 1 que, sin ser Miembro de las Naciones Unidas, se adhiera al Convenio de conformidad con las disposiciones del artículo 19, previa aprobación de su solicitud de admisión como Miembro por dos tercios de los Miembros de la Unión.

7 3. Es Miembro asociado de la Unión:

a) Todo país que, sin ser Miembro de la Unión conforme a los términos de los números 4 a 6, se adhiera al Convenio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19, previa aprobación de su solicitud de admisión como Miembro asociado por la mayoría de los Miembros de la Unión;

8 b) Todo territorio o grupo de territorios que no tenga la entera responsabilidad de sus relaciones internacionales y en cuyo nombre un Miembro de la Unión firme y ratifique este Convenio, o se adhiera a él de conformidad con los artículos 19 ó 20, cuando su solicitud de admisión en calidad de Miembro asociado, presentada por el Miembro de la Unión responsable, haya sido aprobada por la mayoría de los Miembros de la Unión;

9 c) Todo territorio bajo tutela cuya solicitud de admisión en calidad de Miembro asociado de la Unión haya sido presentada por las Naciones Unidas y en nombre del cual esta última organización haya adherido al Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.

10 4. Cuando un territorio o grupo de territorios perteneciente a un grupo de territorios que sea Miembro de la Unión, pase o haya pasado a ser Miembro asociado de la Unión, de acuerdo con lo establecido en el número 8, tendrá únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el presente Convenio para los Miembros asociados.

11 5. A los efectos de lo dispuesto en los números 6, 7 y 8, si en el intervalo de dos Conferencias de Plenipotenciarios se presentase una solicitud de admisión en calidad de Miembro o de Miembro asociado, por vía diplomática y por conducto del país sede de la Unión, el Secretario General consultará a los Miembros de la Unión. Se considerará como abstenido a todo Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha en que haya sido consultado.

Artículo 2

Derechos y obligaciones de los Miembros y Miembros asociados

12 1. (1) Todos los Miembros tendrán derecho de participar en las conferencias de la Unión y son elegibles para todos los organismos de la misma.

13 (2) Cada Miembro tendrá derecho a un voto en todas las conferencias de la Unión, en todas las reuniones de los Comités consultivos internacionales en que participe y, si forma parte del Consejo de Administración, tendrá también derecho a un voto en todas las reuniones del Consejo.

14 (3) Cada Miembro tendrá derecho igualmente a un voto en toda consulta que se efectúe por correspondencia.

15 2. Los Miembros asociados tienen los mismos derechos y obligaciones que los Miembros de la Unión, con excepción del derecho de voto en las conferencias y demás organismos de la Unión y el de presentar candidatos a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias. No son elegibles para el Consejo de Administración.

Artículo 3

Sede de la Unión

16 La sede de la Unión se fija en Ginebra.

Artículo 4

Objeto de la Unión

17 1. La Unión tiene por objeto:

a) Mantener y ampliar la cooperación internacional para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones;

18 b) Favorecer el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación, a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización por el público;

19 c) Armonizar los esfuerzos de las naciones para la consecución de estos fines comunes.

20 2. A tal efecto y, en particular, la Unión:

a) Efectuará la distribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países;

21 b) Coordinará los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas;

22 c) Fomentará la colaboración entre sus Miembros y Miembros asociados con el fin de llegar, en el establecimiento de tarifas, al nivel mínimo compatible con un servicio de buena calidad y con una gestión financiera de las telecomunicaciones sana e independiente;

23 d) Fomentará la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las instalaciones y de las redes de telecomunicaciones en los países nuevos o en vía de desarrollo, por todos los medios de que disponga y, en particular, por medio de su participación en los programas adecuados de las Naciones Unidas;

24 e) Promoverá la adopción de medidas tendientes a garantizar la seguridad de la vida humana, mediante la cooperación de los servicios de telecomunicación;

25 f) Emprenderá estudios, establecerá reglamentos, adoptará resoluciones, hará recomendaciones, formulará votos y reunirá y publicará información sobre las telecomunicaciones en beneficio de todos los Miembros y Miembros asociados.

Artículo 5

Estructura de la Unión

26 La organización de la Unión comprende:

1. La Conferencia de Plenipotenciarios, que es el órgano supremo de la Unión;

27 2. Las conferencias administrativas;

28 3. El Consejo de Administración;

29 4. Los organismos permanentes que a continuación se enumeran:

a) La Secretaría General;

30 b) La Junta Internacional del Registro de Frecuencias (I.F.R.B.);

31 c) El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.), y

32 d) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (C.C.I.T.T.).

Artículo 6

Conferencia de Plenipotenciarios

33 1. La Conferencia de Plenipotenciarios es el órgano supremo de la Unión y está integrada por delegaciones que representan a los Miembros y Miembros asociados de la Unión.

34 2. La Conferencia de Plenipotenciarios:

a) Determinará los principios generales a seguir para alcanzar los fines de la Unión, prescritos en el artículo 4 del presente Convenio;

35 b) Examinará el informe del Consejo de Administración sobre sus actividades y las de la Unión desde la última Conferencia de Plenipotenciarios;

36 c) Fijará las bases del presupuesto de la Unión y determinará el tope de sus gastos hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios;

37 d) Establecerá los sueldos base y la escala de sueldos, así como el sistema de indemnizaciones y pensiones para todos los funcionarios de la Unión;

38 e) Aprobará defintivamente las cuentas de la Unión;

39 f) Elegirá a los Miembros de la Unión que han de constituir el Consejo de Administración;

40 g) Elegirá al Secretario General y al Vicesecretario General y fijará las fechas en que han de hacerse cargo de sus funciones;

41 h) Revisará el Convenio, si lo estima necesario;

42 i) Concertará o revisará, llegado el caso, los acuerdos entre la Unión y otras organizaciones internacionales; examinará los acuerdos provisionales celebrados con dichas organizaciones por el Consejo de Administración en nombre de la Unión, y resolverá sobre ellos lo que estime oportuno, y

43 j) Tratará cuantos problemas de telecomunicaciones juzgue necesario.

44 3. La Conferencia de Plenipotenciarios se reunirá normalmente en el lugar y fecha fijados por la precedente Conferencia de Plenipotenciarios.

45 4. (1) El lugar y la fecha de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, o uno de los dos, podrán ser modificados:

46 a) A petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Miembros y Miembros asociados de la Unión, dirigida individualmente al Secretario General o,

47 b) A propuesta del Consejo de Administración.

48 (2) En ambos casos, para fijar el nuevo lugar y la nueva fecha de la conferencia, o uno de los dos, se necesitará la conformidad de la mayoría de los Miembros de la Unión.

Artículo 7

Conferencias administrativas

49 1. Las conferencias administrativas de la Unión comprenden:

a) Conferencias administrativas mundiales, y

50 b) Conferencias administrativas regionales.

51 2. Normalmente, las conferencias administrativas serán convocadas para estudiar cuestiones especiales de

telecomunicaciones y se limitarán estrictamente a tratar los asuntos que figuren en su orden del día. Las deciciones que adopten tendrán que ajustarse, en todos los casos, a las disposiciones del Convenio.

52 3. (1) En el orden del día de una conferencia administrativa mundial podrá incluirse:

a) La revisión parcial de los Reglamentos administrativos indicados en el número 203.

53 b) Excepcionalmente, la revisión completa de uno o varios de esos Reglamentos;

54 c) Cualquier otra cuestión de carácter mundial que sea de la competencia de la conferencia.

55 (2) El orden del día de una conferencia administrativa regional sólo podrá contener puntos relativos a cuestiones específicas de telecomunicaciones de carácter regional, incluyendo instrucciones a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias relacionadas con sus actividades respecto de la región considerada, siempre que tales instrucciones no estén en pugna con los intereses de otras regiones. Además, las decisiones de tales conferencias habrán de ajustarse en todos los casos a las disposiciones de los Reglamentos administrativos.

56 4. (1) El Consejo de Administración, con el asentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, fijará el orden del día de una conferencia administrativa cuando se trate de una conferencia administrativa mundial, o con el de la mayoría de los Miembros de la región considerada cuando se trate de una conferencia administrativa regional, a reserva de lo establecido en el número 76.

57 (2) Si ha lugar, en el orden del día figurará toda cuestión cuya inclusión haya decidido una Conferencia de Plenipotenciarios.

58 (3) En el orden del día de una conferencia administrativa mundial que trate de radiocomunicaciones podrán incluirse también los siguientes puntos:

a) La elección de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, de acuerdo con los números 172 a 174;

59 b) Las instrucciones que hayan de darse a dicha Junta en lo que respecta a sus actividades, y examinará estas últimas.

60 5. (1) Se convocará una conferencia administrativa mundial:

a) Por decisión de una Conferencia de Plenipotenciarios, que podrá fijar la fecha y el lugar de su celebración;

61 b) Por recomendación de una conferencia administrativa mundial precedente;

62 c) Cuando una cuarta parte, por lo menos, de los Miembros y Miembros asociados de la Unión lo hayan propuesto individualmente al Secretario General;

63 d) A propuesta del Consejo de Administración.

64 (2) En los casos a que se refieren los números 61, 62, 63 y, eventualmente, el número 60, la fecha y el lugar de la reunión los fijará el Consejo de Administración con el asentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, a reserva de lo establecido en el número 76.

65 6. (1) Se convocará una conferencia administrativa regional:

a) Por decisión de una Conferencia de Plenipotenciarios;

66 b) Por recomendación de una conferencia administrativa mundial o regional precedente;

67 c) Cuando una cuarta parte, por lo menos, de los Miembros y Miembros asociados de la Unión de la región interesada lo hayan propuesto individualmente al Secretario General;

68 d) A propuesta del Consejo de Administración.

69 (2) En los casos a que se refieren los números 66, 67, 68 y, eventualmente, el número 65, la fecha y el lugar de la reunión los fijará el Consejo de Administración con el asentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión de la región interesada, a reserva de lo establecido en el número 76.

70 7. (1) El orden del día, la fecha y el lugar de una conferencia administrativa podrán modificarse:

a) Si se trata de una conferencia administrativa mundial, a petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Miembros y Miembros asociados de la Unión y, si se trata de una conferencia administrativa regional, de la cuarta parte de los Miembros y Miembros asociados de la región interesada. Las peticiones deberán dirigirse individualmente al Secretario General, el cual las someterá al Consejo de Administración para su aprobación;

71 b) A propuesta del Consejo de Administración.

72 (2) En los casos a que se refieren los números 70 y 71, las modificaciones propuestas sólo quedarán definitivamente adoptadas con el acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión, si se trata de una conferencia administrativa mundial, o con el de la mayoría de los Miembros de la Unión de la región interesada cuando se trate de una conferencia administrativa regional, a reserva de lo establecido en el número 76.

73 8. (1) El Consejo de Administración decidirá si conviene que la reunión principal de una conferencia administrativa vaya precedida de una reunión preparatoria que establezca las proposiciones relativas a las bases técnicas de los trabajos de la Conferencia.

74 (2) La convocación de esta reunión preparatoria y su orden del día deberán ser aprobados por la mayoría de los Miembros de la Unión, si se trata de una conferencia administrativa mundial, o por la mayoría de los Miembros de la Unión de la región interesada, si se trata de una conferencia administrativa regional, a reserva de lo establecido en el número 76.

75 (3) Salvo decisión en contrario de la sesión plenaria de la reunión preparatoria de una conferencia administrativa, los textos que tal reunión apruebe finalmente se compilarán en un informe que tendrá que aprobar la sesión plenaria y que firmará el Presidente.

76 9. En las consultas previstas en los números 56, 64, 69, 72 y 74, los Miembros de la Unión que no hubieren contestado dentro del plazo fijado por el Consejo de Administración se considerarán como que no participan en la consulta y, en consecuencia, no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría. Si el número de respuestas no excediera de la mitad de los países Miembros consultados, habrá que proceder a otra consulta.

Artículo 8

Reglamento interno de las conferencias y asambleas

77 Para la organización de sus trabajos y en sus debates, las conferencias y asambleas aplicarán el Reglamento interno inserto en el Reglamento General anexo al Convenio. No obstante, cada conferencia o asamblea podrá adoptar las reglas suplementarias al capítulo 9 del Reglamento General que estime indispensables, a condición de que sean compatibles con el Convenio y con el Reglamento General.

Artículo 9

Consejo de Administración

A. Organización y funcionamiento

78 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por veintinueve Miembros de la Unión, elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una representación equitativa de todas las partes del mundo, los cuales desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo por la Conferencia de Plenipotenciarios, y podrán ser relegidos.

79 (2) Si entre dos Conferencias de Plenipotenciarios se produjese una vacante en el Consejo de Administración, corresponderá cubrirla, por derecho propio, al Miembro de la Unión que en la última elección hubiese obtenido el mayor número de sufragios entre los Miembros pertenecientes a la misma región sin resultar elegido.

80 (3) Se considerará que se ha producido una vacante en el Consejo de Administración:

a) Cuando un Miembro del Consejo no se haga representar en dos reuniones anuales consecutivas;

81 b) Cuando un país Miembro de la Unión renuncie a ser Miembro del Consejo.

82 2. Cada Miembro del Consejo de Administración designará para actuar en el Consejo a un funcionario que, preferentemente, preste servicio en la administración de telecomunicaciones de ese país, o sea directamente responsable ante esta administración, o en su nombre, y que, en la medida de lo posible, esté calificada por su experiencia en los servicios de telecomunicaciones.

83 3. Cada Miembro del Consejo de Administración tendrá derecho a un voto.

84 4. El Consejo de Administración establecerá su propio reglamento interno.

85 5. El Consejo de Administración elegirá presidente y vicepresidente al comienzo de cada reunión anual. Estos desempeñarán sus cargos hasta la próxima reunión anual y serán relegibles. El vicepresidente remplazará al presidente durante sus ausencias.

86 6. (1) El Consejo de Administración celebrará una reunión anual en la sede de la Unión.

87 (2) Durante esta reunión podrá decidir que se celebre, excepcionalmente, una reunión suplementaria.

88 (3) En el intervalo de dos reuniones ordinarias, el Consejo, a petición de la mayoría de sus Miembros, podrá ser convocado por su presidente, en principio, en la sede de la Unión.

89 7. El Secretario General y el Vicepresidente General, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y los Directores de los Comités consultivos internacionales participarán por derecho propio en las deliberaciones del Consejo de Administración, pero no tomarán parte en las votaciones. No obstante, el Consejo podrá celebrar sesiones limitadas exclusivamente a sus Miembros.

90 8. El Secretario General ejercerá las funciones de secretario del Consejo de Administración.

91 9. (1) En el intervalo de las Conferencias de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración actuará como mandatario de la Conferencia de Plenipotenciarios, dentro de los límites de las facultades que ésta le delegue.

92 (2) El Consejo actuará únicamente mientras se encuentre en reunión oficial.

93 10. El representante de cada uno de los Miembros del Consejo de Administración podrá asistir como observador a todas las reuniones de los organismos permanentes de la Unión, citados en los números 30, 31 y 32.

94 11. Sólo correrán por cuenta de la Unión los gastos de traslado y las dietas del representante de cada uno de los Miembros del Consejo de Administración, con motivo del desempeño de sus funciones durante las reuniones del Consejo.

B. Atribuciones

95 12. (1) El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para facilitar la aplicación, por los Miembros y Miembros asociados, de las disposiciones del Convenio, de los Reglamentos, de las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios y, llegado el caso de las decisiones de otras conferencias y reuniones de la Unión.

96 (2) Asegurará, asimismo, la coordinación eficaz de las actividades de la Unión.

97 13. En particular, el Consejo de Administración:

97 a) Llevará a cabo las tareas que le encomiende la Conferencia de Plenipotenciarios;

98 b) En el intervalo de las Conferencias de Plenipotenciarios, asegurará la coordinación con todas las organizaciones internacionales a que se refieren los artículos 29 y 30 de este Convenio y, a tal efecto, concertará en nombre de la Unión acuerdos provisionales con las organizaciones internacionales a que se refiere el artículo 30 y con la Organización de Naciones Unidas en aplicación del Acuerdo entre esta última y la Unión Internacional de Telecomunicaciones; dichos acuerdos provisionales serán sometidos a consideración de la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, a los efectos de lo dispuesto en el número 42;

99 c) Fijará el escalafón del personal de la Secretaría General y de las secretarías especializadas de los organismos permanentes de la Unión, teniendo en cuenta las normas generales de la Conferencia de Plenipotenciarios;

100 d) Establecerá los reglamentos que considere necesarios para las actividades administrativas y financieras de la Unión, y los reglamentos administrativos pertinentes para tener en cuenta la práctica seguida por la Organización de Naciones Unidas y por las instituciones especializadas que aplican el sistema común de sueldos, indemnizaciones y pensiones;

101 e) Controlará el funcionamiento administrativo de la Unión;

102 f) Examinará y aprobará el presupuesto anual de la Unión realizando las máximas economías;

103 g) Dispondrá lo necesario para la verificación anual de las cuentas de la Unión establecidas por el Secretario General, y las aprobará para presentarlas a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios;

104 h) Ajustará en caso necesario:

1. Las escalas de sueldos base del personal de las categorías profesional y superior, con exclusión de los sueldos correspondientes a los empleos de elección, para adaptarla a la de los sueldos base adoptada por la Organización de Naciones Unidas para las categorías correspondientes del sistema común;

105 2. Las escalas de sueldos base del personal de la categoría de servicios generales, para adaptarla a la de los sueldos aplicados por la Organización de Naciones Unidas y las instituciones especializadas en la sede de la Unión;

106 3. Los ajustes por lugar de destino correspondientes a las categorías profesional y superior, incluídos los empleos de elección, de acuerdo con las decisiones de la Organización de Naciones Unidas aplicables en la sede de la Unión;

107 4. Las indemnizaciones para todo el personal de la Unión, de acuerdo con los cambios adoptados en el sistema común de la Organización de Naciones Unidas;

108 5. Las contribuciones pagaderas por la Unión y por su personal a la Caja Común de Pensiones del personal de la Organización de Naciones Unidas, de conformidad con las decisiones del Comité mixto de esa Caja;

109 6. Las asignaciones por carestía de vida abonadas a los pensionistas de la Caja de Seguros del personal de la Unión, basándose en la práctica seguida por las Naciones Unidas.

110 i) Adoptará las disposiciones necesarias para convocar las Conferencias de Plenipotenciarios y administrativas de la Unión, de conformidad con los artículos 6 y 7;

111 j) Hará a la Conferencia de Plenipotenciarios las sugestiones que considere pertinentes;

112 k) Coordinará las actividades de los organismos permanentes de la Unión; adoptará las disposiciones oportunas sobre las peticiones o recomendaciones que dichos organismos le formulen, y examinará sus informes anuales;

113 l) Cubrirá interinamente, si lo estima oportuno, la vacante de Vicesecretario General que se produzca;

114 m) Cubrirá interinamente las vacantes de Directores de los Comités consultivos internacionales que se produzcan;

115 n) Desempeñará las demás funciones que se le asignan en el presente Convenio y las que, dentro de los límites de éste y de los Reglamentos, se consideren necesarias para la buena administración de la Unión;

116 o) Previo acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión, tomará las medidas necesarias para resolver, con carácter provisional, los casos no previstos en el Convenio y sus Anexos y para cuya solución no sea posible esperar hasta la próxima conferencia competente;

117 p) Someterá a la consideración de la Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre sus actividades y las de la Unión;

118 q) Después de cada reunión, enviará lo antes posible a los Miembros y Miembros asociados de la Unión, informes resumidos sobre sus actividades y cuantos otros documentos estime conveniente;

119 r) Promoverá la cooperación internacional para facilitar por todos los medios de que disponga, especialmente por la participación de la Unión en los programas apropiados de las Naciones Unidas, la cooperación técnica con los países nuevos o en vía de desarrollo, conforme al objeto de la Unión, que es favorecer, por todos los medios posibles, el desarrollo de las telecomunicaciones.

Artículo 10

Secretaría General

120 1. (1) La Secretaría General estará dirigida por un Secretario General, auxiliado por un Vicesecretario General.

121 (2) El Secretario General y el Vicesecretario General asumirán sus funciones en las fechas que se determinen en el momento de su elección. Normalmente permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, y serán relegibles.

122 (3) El Secretario General será responsable ante el Consejo de Administración de la totalidad de los aspectos administrativos y financieros de las actividades de la Unión. El Vicesecretario General será responsable ante el Secretario General.

123 (4) En caso de quedar vacante el empleo de Secretario General, asumirá interinamente sus funciones el Vicesecretario General.

124 2. El Secretario General:

a) Coordinará las actividades de los organismos permanentes de la Unión, con la asistencia del Comité de Coordinación a que se refiere el artículo 11;

125 b) Organizará el trabajo de la Secretaría General y nombrará el personal de la misma de conformidad con las normas fijadas por la Conferencia de Plenipotenciarios y con los Reglamentos establecidos por el Consejo de Administración;

126 c) Adoptará las medidas administrativas relativas a la constitución de las secretarías especializadas de los organismos permanentes y nombrará al personal de las mismas de acuerdo con el jefe de cada organismo permanente y basándose en la elección de este último: sin embargo, la decisión definitiva en lo que respecta al nombramiento y cese del personal corresponderá al Secretario General;

127 d) Informará al Consejo de Administración acerca de las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas y las instituciones especializadas, que afecten a las condiciones de servicio, indemnizaciones y pensiones del sistema común;

128 e) Velará por que se apliquen los Reglamentos administrativos y financieros aprobados por el Consejo de Administración;

129 f) Tendrá a su cargo la inspección exclusivamente administrativa del personal de las secretarías especializadas que trabaje directamente bajo las órdenes de los jefes de los organismos permanentes de la Unión;

130 g) Asegurará el trabajo de secretaría previo y subsiguiente a las conferencias de la Unión;

131 h) Asegurará, en cooperación con el gobierno invitante, si procede, la secretaría de todas las conferencias de la Unión y, en colaboración con el jefe del organismo permanente interesado, facilitará los servicios necesarios para celebrar las reuniones del organismo de que se trate: podrá también, previa petición y a base de un contrato, asegurar la secretaría de otras reuniones relativas a las telecomunicaciones;

132 i) Tendrá al día las listas oficiales, excepto los registros básicos y demás documentación esencial que pueda relacionarse con las funciones de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, utilizando para ello los datos suministrados a tal fin por los organismos permanentes de la Unión o por las administraciones;

133 j) Publicará las recomendaciones e informes principales de los organismos permanentes de la Unión;

134 k) Publicará los acuerdos internacionales y regionales concernientes a las telecomunicaciones que le hayan sido comunicados por las partes interesadas, y tendrá al día la documentación que a los mismos se refiera;

135 l) Publicará las normas técnicas de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias así como toda otra documentación relativa a la asignación y utilización de las frecuencias que prepare la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en cumplimiento de sus funciones;

136 m) Preparará, publicará y tendrá al día, con la colaboración de los demás organismos permanentes de la Unión cuando corresponda;

137 1. La documentación relativa a la composición y estructura de la Unión;

138 2. Las estadísticas generales y los documentos oficiales de servicio de la Unión, prescritos en los Reglamentos anexos al Convenio;

139 3. Cuantos documentos prescriban las conferencias y el Consejo de Administración.

140 n) Distribuirá los documentos publicados;

141 o) Recopilará y publicará en forma adecuada los informes nacionales e internacionales referentes a las telecomunicaciones del mundo entero;

142 p) Reunirá y publicará, en colaboración con los demás organismos permanentes de la Unión, las informaciones de carácter técnico o administrativo que puedan ser de especial utilidad para los países nuevos o en vía de desarrollo, con el fin de ayudarles a perfeccionar sus redes de telecomunicación; señalará a la atención de estos países las posibilidades que ofrecen los programas internacionales colocados bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

143 q) Recopilará y publicará todas las informaciones referentes a la aplicación de medios técnicos que puedan servir a los Miembros y Miembros asociados para lograr el máximo rendimiento de los servicios de telecomunicación y, en especial, el empleo más conveniente de las frecuencias radioeléctricas para disminuir las interferencias;

144 r) Publicará periódicamente un boletín de información y de documentación general sobre las telecomunicaciones, a base de las informaciones que pueda reunir o se le faciliten, incluso las que pueda obtener de otras organizaciones internacionales;

145 s) Preparará y someterá al Consejo de Administración un proyecto de presupuesto anual que, una vez aprobado por el Consejo, será enviado a todos los Miembros y Miembros asociados para conocimiento;

146 t) Preparará anualmente un informe de gestión financiera que someterá al Consejo de Administración, y un estado de cuentas recapitulativo antes de cada Conferencia de Plenipotenciarios; previa verificación y aprobación por el Consejo de Administración, estos informes serán enviados a los Miembros y Miembros asociados y sometidos a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios para su examen y aprobación definitiva;

147 u) Preparará un informe anual sobre las actividades de la Unión que, después de aprobado por el Consejo de Administración, será enviado a todos los Miembros y Miembros asociados;

148 v) Asegurará las demás funciones de secretaría de la Unión;

149 w) Actuará como representante legal de la Unión.

150 3. El Vicesecretario General auxiliará al Secretario General en el desempeño de sus funciones y asumirá las que específicamente le confíe el Secretario General. Dsempeñará las funciones del Secretario General en ausencia de éste.

151 4. El Secretario General, o el Vicesecretario General, podrá asistir, con carácter consultivo, a las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales y a todas las conferencias de la Unión; el Secretario General o su representante podrá participar, con carácter consultivo, en las demás reuniones de la Unión. Su participación en las reuniones del Consejo de Administración se rige por el número 89.

Artículo 11

Comité de Coordinación

152 1. (1) El Secretario General estará asistido de un Comité de Coordinación, que le asesorará sobre las cuestiones administrativas, financieras y de cooperación técnica que afecten a más de un organismo permanente, y sobre las relaciones exteriores y la información pública.

153 (2) El Comité examinará asimismo los asuntos importantes cuyo estudio le confíe el Consejo de Administración y, una vez examinados, pondrá sus conclusiones en conocimiento del Consejo, por conducto del Secretario General.

154 (3) En particular, el Comité asistirá al Secretario General en todas las funciones que se le asignan en los números 144, 145, 146 y 147 del Convenio.

155 (4) El Comité examinará los progresos de los trabajos de la Unión en materia de cooperación técnica y, por conducto del Secretario General, formulará recomendaciones al Consejo de Administración.

156 (5) El Comité será responsable de asegurar la coordinación con todas las organizaciones internacionales mencionadas en los artículos 29 y 30 en lo que se refiere a la representación de los organismos permanentes de la Unión en las conferencias de esas organizaciones.

157 2. El Comité se esforzará porque sus conclusiones sean adoptadas por unanimidad. No obstante, el Secretario General podrá tomar decisiones, incluso cuando no obtenga el apoyo de dos o más miembros del Comité, a condición de que considere que los problemas considerados son urgentes. En tal caso, y de pedirlo el Comité, informará de ello al Consejo de Administración en forma aprobada por todos los miembros del Comité. Si, en circunstancias análogas, los problemas no fuesen urgentes pero sí importantes, se remitirán a la próxima reunión del Consejo de Administración para su examen.

158 3. El Comité estará presidido por el Secretario General, e integrado por el Vicesecretario General, los Directores de los Comités consultivos internacionales y el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

159 4. El Comité será convocado por su presidente, en general una vez cada mes, como mínimo.

Artículo 12

Funcionarios de elección y personal de la Unión

160 1. El Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de los Comités consultivos internacionales, deberán ser todos nacionales de países diferentes. Miembros de la Unión. Al proceder a su elección, habrá que tener en cuenta los principios expuestos en el número 164 y una representación geográfica apropiada de las diversas regiones del mundo.

161 2. (1) En el desempeño de sus funciones, los funcionarios de elección y el personal de la Unión, no deberán solicitar ni aceptar instrucciones de gobierno alguno ni de ninguna autoridad ajena a la Unión. Se abstendrán asimismo de todo acto incompatible con su condición de funcionarios internacionales.

162 (2) Cada Miembro y Miembro asociado deberá respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones de los funcionarios de elección y del personal de la Unión y no tratará de influir sobre ellos en el ejercicio de las mismas.

163 (3) Fuera de sus funciones, los funcionarios de elección y el personal de la Unión no tomarán parte, ni tendrán intereses financieros de especie alguna, en ninguna empresa de telecomunicaciones. En la expresión "intereses financieros" no se incluye la continuación del pago de cuotas destinadas a la constitución de una pensión de jubilación, derivada de un empleo o de servicios anteriores.

164 3. La consideración predominante en el reclutamiento del personal y en la determinación de las condiciones de empleo será la necesidad de asegurar a la Unión los servicios de personas de la mayor eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida importancia al reclutamiento del personal sobre una base geográfica lo más amplia posible.

ARTICULO 13

Junta Internacional de Registro de Frecuencias

165 1. Las funciones esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias serán las siguientes:

a) Efectuar la inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias hechas por los di-

ferentes países, en tal forma que queden determinadas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones y, si ha lugar, con las decisiones de las conferencias competentes de la Unión, la fecha, la finalidad y las características técnicas de cada una de dichas asignaciones, con el fin de asegurar su reconocimiento internacional oficial;

166 b) Asesorar a los Miembros y Miembros asociados, con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales.

167 c) Llevar a cabo las demás funciones complementarias relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias que puedan encomendarle las conferencias competentes de la Unión, o el Consejo de Administración, con el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, para la preparación de conferencias de esta índole o en cumplimiento de decisiones de las mismas, y

168 d) Tener al día los registros indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

169 2. (1) La Junta Internacional de Registro de Frecuentas estará integrada por cinco miembros independientes nombrados de conformidad con lo dispuesto en los números 172 a 180.

170 (2) Los miembros de la Junta deberán estar plenamente capacitados por su competencia técnica en radiocomunicaciones, y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias.

171 (3) Además, para la mejor comprensión de los problemas que tendrá que resolver la Junta en virtud del número 166, cada miembro deberá conocer las condiciones geográficas, económicos y demográficas de una región particular del globo.

172 3. (1) Los cinco miembros de la Junta serán elegidos a intervalos de cinco años, como mínimo, por una conferencia administrativa mundial que trate cuestiones generales de radiocomunicaciones. Esta elección se hará entre los candidatos propuestos por los países Miembros de la Unión. Cada Miembro de la Unión no podrá proponer más de un candidato nacional. Cada candidato deberá reunir los requisitos mencionados en los números 170 y 171.

173 (2) El procedimiento para esta elección lo establecerá la mismo conferencia, asegurando una representación equitativa entre las diferentes regiones del mundo.

174 (3) Todos los miembros de la Junta en funciones podrán ser propuestos en una elección subsiguiente como candidatos del país de que sean nacionales.

175 (4) Los miembros de la Junta iniciarán el desempeño de sus funciones en la fecha determinada por la conferencia administrativa mundial que los haya elegido y, normalmente, continuarán desempeñándolas hasta la fecha que fije la conferencia que elija a sus sucesores.

176 (5) Cuando un miembro elegido de la Junta fallezca, renuncie a sus funciones o las abandone injustificadamete durante más de treinta días consecutivos, en el período comprendido entre dos conferencias administrativas mundiales que elijan a los miembros de de la Junta, el Presidente de la Junta invitará al país Miembro de la Unión del que sea nacional el miembro elegido a que designe lo antes posible a uno de sus nacionales como reemplazante.

177 (6) Si el país Miembro interesado no procediese a la sustitución en un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la invitación, perderá el derecho de designar a una persona para participar en la Junta durante el período que falte hasta la expiración del mandato de la Junta.

178 (7) Cuando un sustituto de un miembro de la Junta fallezca, renuncie a sus funciones o las abandone injustificadamente durante más de treinta días, en el período comprendido entre dos conferencias administrativas mundiales que elijan a los miembros de la Junta, el país Miembro del que sea nacional no tendrá derecho a designar un nuevo sustituto.

179 (8) En los casos previstos en los números 177 y 178, el Presidente de la Junta pedirá al Secretario General que invite a los países Miembros de la región considerada a que designen candidatos para la elección de un sustituto en la reunión anual siguiente del Consejo de Administración

180 (9) Con el fin de garantizar el funcionamiento de la I.F.R.B., todo país que haya designado miembro de la Junta a uno de sus nacionales se abstendrá, en la mayor medida posible, de retirarlo entre dos conferencias administrativas mundiales que elijan a los miembros de la Junta.

181 4. (1) En el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen los métodos de trabajo de la Junta.

182 (2) Los miembros de la Junta elegirán en su propio seno un presidente y un vicepresidente, cuyas funciones durarán un año. Una vez transcurrido éste, el vicepresidente sucederá al presidente y se elegirá un nuevo vicepresidente.

183 (3) La Junta dispondrá de una secretaría especializada.

184 5. (1) Los miembros de la Junta desempeñarán su cometido, no como representantes de sus respectivos países ni de una región determinada, sino como agentes imparciales investidos de un mandato internacional.

185 (2) En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta no solicitarán ni recibirán instrucciones de gobierno alguno, de ningún funcionario de gobierno, ni de ninguna organización o persona pública o privada. Además, cada Miembro o Miembro asociado deberá respetar el carácter internacional de la Junta y de las funciones de sus miembros, y no deberá, en ningún caso, tratar de influir sobre cualquiera de ellos en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 14

Comités consultivos internacionales

186 1. (1) El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.) realizará estudios y formulará recomendacionse sobre las cuestiones técnicas y de explotación relativas específicamente a las radiocomunicaciones.

187 (2) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (C.C.I.T.T.) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre las cuestiones técnicas, de explotación y de tarifas que se refieren a la telegrafía y la telefonía.

188 (3) En cumplimiento de su misión, cada Comité consultivo prestará especial atención al estudio de los problemas y a la elaboración de las recomendaciones directamente relacionadas con la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las telecomunicaciones en los países nuevos o en vía de desarrollo, en el marco regional y en el campo internacional.

189 (4) A solicitud de los países interesados, todo Comité consultivo podrá igualmente efectuar estudios y formular consejos sobre los problemas relativos a las telecomunicaciones nacionales de esos países. El estudio de estos problemas se hará de conformidad con el número 190.

190 2. (1) Las cuestiones que ha de estudiar cada Comité consultivo internacional, sobre las cuales debe formular recomendaciones, son las que a cada uno de ellos presenten la Conferencia de Plenipotenciarios, una Conferencia administrativa, el Consejo de Administración, el otro Comité consultivo o la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, además de aquellas cuyo estudio haya sido decidido por la Asamblea Plenaria del Comité consultivo mismo o pedido o aprobado por correspondencia en el intervalo entre sus Asambleas por veinte Miembros o Miembros asociados de la Unión como mínimo.

191 (2) Las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales están autorizadas para someter a las conferencias administrativas proposiciones

que se deriven directamente de sus recomendaciones o de las conclusiones de los estudios que estén efectuando.

192 3. Serán miembros de los Comités consultivos internacionales:

a) Por derecho propio, las administraciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión, y

193 b) Toda empresa privada de explotación reconocida que, con la aprobación del Miembro o Miembro asociado que la haya reconocido, manifieste el deseo de participar en los trabajos de estos Comités.

194 4. El funcionamiento de cada Comité consultivo internacional estará asegurado:

a) Por la Asamblea Plenaria que se reunirá normalmente cada tres años. Cuando una conferencia administrativa mundial correspondiente haya sido convocada, la reunión de la Asamblea Plenaria se celebrará, si es posible, por lo menos ocho meses antes de esta conferencia;

195 b) Por las comisiones de estudio establecidas por la Asamblea Plenaria para tratar las cuestiones que hayan de ser examinadas;

196 c) Por un Director elegido por la Asamblea Plenaria por un período inicial igual a dos veces el intervalo de dos Asambleas Plenarias consecutivas, esto es, por seis años normalmente. Será reelegible en Asambleas Plenarias sucesivas y, de ser reelegido, permanecerá en funciones hasta la Asamblea Plenaria siguiente, esto es, normalmente tres años más. Si el cargo quedara vacante por causas imprevistas, la primera Asamblea Plenaria que se celebre elegirá al nuevo Director;

197 d) Por una secretaría especializada, que auxiliará al Director;

198 e) Por los laboratorios o instalaciones técnicas creados por la Unión.

199 5. Habrá una Comisión Mundial del Plan, así como las Comisiones Regionales del Plan que decidan crear conjuntamente las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales. Las Comisiones del Plan general para la red internacional de telecomunicaciones que sirva de ayuda para planificar los servicios internacionales de telecomunicaciones. Confiarán a los Comités consultivos internacionales el estudio de las cuestiones que sean de especial interés para los países nuevos o en vía de desarrollo y que entren en la esfera de competencia de dicho Comités.

200 6. Las reuniones de las Asambleas Plenarias y de las comisiones de estudio de los Comités consultivos observarán el Reglamento interno contenido en el Reglamento General anexo al Convenio. Podrán asimismo adoptar un Reglamento interno adicional, de conformidad con el número 77 del Convenio. Este Reglamento interno adicional se publicará en forma de resolución como documento de las Asambleas Plenarias.

201 7. En la segunda parte del Reglamento General anexo a este Convenio se establecen los métodos de trabajo de los Comités consultivos.

Artículo 15

Reglamentos

202 1. El Reglamento General contenido en el Anexo 4 al presente Convenio tendrá el mismo alcance e igual duración que éste, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.

203 2. (1) Las disposiciones del Convenio se completan con los siguientes Reglamentos administrativos:

Reglamento Telegráfico
Reglamento Telefónico
Reglamento de Radiocomunicaciones
Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones.

204 (2) La ratificación de este Convenio en virtud del artículo 18, o la adhesión al mismo en virtud del artículo 19, implicará la aceptación de los Reglamentos General y administrativos vigentes en el momento de la ratificación o adhesión.

205 (3) Los Miembros y Miembros asociados deberán notificar al Secretario General su aprobación de toda revisión de estos Reglamentos efectuada por una conferencia administrativa competente. El Secretario General comunicará estas aprobaciones, a medida que las vaya recibiendo, a los Miembros y Miembros asociados.

206 3. En caso de divergencia entre una disposición del Convenio y otra de un Reglamento, prevalecerá el Convenio.

Artículo 16

Finanzas de la Unión

207 1. Los gastos de la Unión comprenderán aquellos ocasionados por:

a) El Consejo de Administración, la Secretaría General, la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, las secretarías de los Comités consultivos internacionales y los laboratorios e instalaciones técnicas establecidas por la Unión;

208 b) Las Conferencias de Plenipotenciarios y las conferencias administrativas mundiales;

209 c) Todas las reuniones de los Comités consultivos internacionales.

210 2. Los gastos ocasionados por las conferencias administrativas regionales a que se refiere el número 50 serán sufragados por los Miembros y Miembros asociados de la región de que se trate, de acuerdo con su clase contributiva y, eventualmente, sobre la misma base, por los Miembros y Miembros asociados de otras regiones que hayan participado en tales conferencias.

211 3. El Consejo de Administración examinará y aprobará el presupuesto anual de la Unión, dentro del tope establecido por la Conferencia de Plenipotenciarios.

212 4. Los gastos de la Unión se cubrirán con las contribuciones de sus Miembros y Miembros asociados, a prorrata del número de unidades correspondientes a la clase de contribución elegida por cada Miembro y Miembro asociado, según la escala siguiente:

Clase de 30 unidades		Clase de 8 unidades
" " 25 "		" " 5 "
" " 20 "		" " 4 "
" " 18 "		" " 3 "
" " 15 "		" " 2 "
" " 13 "		" " 1 unidad
" " 10 "		" " 1/2 "

213 5. Los Miembros y Miembros asociados elegirán libremente la clase en que deseen contribuir para el pago de los gastos de la Unión.

214 6. (1) Cada Miembro o Miembro asociado comunicará al Secretario General seis meses antes por lo menos de la entrada en vigor del Convenio, la clase contributiva que haya elegido.

215 (2) El Secretario General notificará esta decisión a los Miembros y Miembros asociados.

216 (3) Los Miembros y Miembros asociados que no hayan dado a conocer su decisión antes de transcurrido el plazo previsto en el número 214, conservarán la clase contributiva que hayan notificado anteriormente al Secretario General.

217 (4) Los Miembros y Miembros asociados podrán elegir en cualquier momento una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente.

218 (5) No podrá efectuarse ninguna reducción de la clase contributiva establecida de acuerdo con los números 214 a 216 mientras esté en vigor el Convenio.

219 Los Miembros y Miembros asociados abonarán por adelantado su contribución anual. calculada a base del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

220 8. (1) Todo nuevo Miembro o Miembro asociado abonará, por el año de su adhesión, una contribución calculada a partir del primer día del mes de su adhesión.

221 (2) En el caso de denuncia del Convenio por un Miembro o Miembro asociado, la contribución deberá abonarse hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia.

222 9. Las sumas adeudadas devengarán intereses desde el comienzo de cada ejercicio económico de la Unión. Para estos intereses se fija el tipo de un 3 o|o (tres por ciento) anual durante los seis primeros meses, y de un 6 o|o (seis por ciento) anual a partir del séptimo mes.

223 10. Se aplicarán las disposiciones siguientes a las contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocida, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales:

224 a) Las empresas privadas de explotación reconocidas y los organismos científicos o industriales contribuirán al pago de los gastos de los Comités consultivos internacionales en cuyos trabajos hayan aceptado participar. Asimismo, las empresas privadas de explotación reconocidas contribuirán al pago de los gastos de las conferencias administrativas en que hayan aceptado participar o en que hayan participado, conforme a lo dispuesto en el número 621 del Reglamento General;

225 b) Las organizaciones internacionales contribuirán también al pago de los gastos de las conferencias o reuniones a las que hayan sido admitidas a participar, salvo cuando el Consejo de Administración las exima como medida de reciprocidad;

226 c) Las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales que contribuyan al pago de los gastos de las conferencias o reuniones en virtud de lo dispuesto en los números 224 y 225, elegirán libremente, en la escala que figura en el número 212, la clase de contribución con que participarán al pago de esos gastos y comunicarán al Secretario General la clase elegida;

227 d) Las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales que contribuyan al pago de los gastos de las conferencias o reuniones, podrán elegir en todo momento una clase de contribución superior a la que hubieren adoptado anteriormente;

228 e) No podrá concederse ninguna reducción de la clase contributiva mientras esté en vigor el Convenio;

229 f) En el caso de denuncia de la participación en los trabajos de un Comité consultivo internacional, deberá abonarse la contribución hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia;

230 g) El Consejo de Administración fijará anualmente el importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales, para el pago de los gastos de las reuniones de los Comités consultivos internationales en cuyos trabajos hayan aceptado participar. Estas contribuciones se considerarán como un ingreso de la Unión y devengarán intereses conforme a lo dispuesto en el número 222;

231 h) El importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas para el pago de los gastos de las conferencias administrativas en que participen conforme a lo dispuesto en el número 621 del Reglamento General, y el de las organizaciones internacionales, que participen en ellas, se calculará dividiendo el importe total del presupuesto de la conferencia de que se trate por el número total de unidades abonadas por los Miembros y Miembros asociados como contribución al pago de los gastos de la Unión. Las contribuciones se considerarán como un ingreso de la Unión y devengarán intereses a los tipos fijados en el número 222 a partir del 60.o día siguiente al envío de las facturas correspondientes.

232 11. Los gastos ocasionados en los laboratorios e instalaciones técnicas de la Unión por las mediciones, ensayos e investigaciones especiales realizados por cuenta de determinados Miembros o Miembros asociados, grupos de Miembros o Miembros asociados, organizaciones regionales u otras, serán sufragados por estos Miembros o Miembros asociados, grupos, organizaciones, etc.

233 12. El Secretario General, en colaboración con el Consejo de Administración, fijará el precio de los documentos vendidos a las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas o particulares procurando que los gastos de publicación y de distribución de los documentos queden cubiertos en general con la venta de los mismos.

Artículo 17

Idiomas

234 1. (1) Los idiomas oficiales de la Unión son: el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

235 (2) Los idiomas de trabajo de la Unión son: el español, el francés y el inglés.

236 (3) En caso de desacuerdo, el texto francés hará fe.

237 2. (1) Los documentos definitivos de las Conferencias de Plenipotenciarios y de las conferencias administrativas, sus actas finales protocolos, resoluciones, recomendaciones y votos, se redactarán en los idiomas oficiales de la Unión, en textos equivalentes en su forma y en su fondo.

238 (2) Todos los demás documentos de estas conferencias se redactarán en los idiomas de trabajo de la Unión.

239 3. (1) Los documentos oficiales de servicio de la Unión enumerados en los Reglamentos administrativos, se publicarán en los cinco idiomas oficiales.

240 (2) Los demás documentos, cuya distribución general deba efectuar el Secretario General, de conformidad con sus atribuciones, se redactarán en los tres idiomas de trabajo.

241 4. Los documentos aludidos en los números 237 a 240 podrán publicarse en un idioma distinto de los estipulados, a condición de que los Miembros o Miembros asociados que lo soliciten se comprometan a sufragar la totalidad de los gastos que origine la traducción y publicación en el idioma de que se trate.

242 5. (1) En los debates de las conferencias de la Unión y, siempre que sea necesario, en las reuniones de su Consejo de Administración y de sus organismos permanentes, se utilizará un sistema eficaz de interpretación recíproca en los tres idiomas de trabajo y en el idioma ruso.

243 (2) Cuando todos los asistentes a una reunión estén de acuerdo en ello, los debates podrán desarrollarse en menos de los cuatro idiomas precedentemente mencionados.

244 6. (1) En las conferencias de la Unión y en las reuniones de su Consejo de Administración y de sus organismos permanentes, podrán emplearse otros idiomas distintos de los indicados en los números 235 y 242:

245 a) Cuando se solicite del Secretario General, o del jefe del organismo permanente interesado, que tome las medidas adecuadas para el empleo oral o escrito de uno o más idiomas adicionales, siempre que los gastos correspondientes sean sufragados por los Miembros o Miembros asociados que hayan formulado o apoyado la petición;

246 b) Cuando una delegación asegure, a sus expensas, la traducción oral de su propia lengua en uno de los idiomas indicados en el número 242.

247 (2) En el caso previsto en el número 245 el Secretario General, o el jefe del organismo permanente interesado, atenderá la petición en la medida de lo posible, a condición de que los Miembros o Miembros asociados interesados se comprometan previamente a rembolsar a la Unión el importe de los gastos consiguientes.

248 (3) En el caso previsto en el número 246, toda delegación que lo desee podrá asegurar, por su cuenta, la traducción oral a su propia lengua de las intervenciones efectuadas en uno de los idiomas indicados en el número 242.

CAPITULO II

APLICACION DEL CONVENIO Y DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 18

Ratificación del Convenio

249 1. El presente Convenio será ratificado por cada uno de los gobiernos signatarios de conformidad con las normas constitucionales vigentes en los respectivos países. Los instrumentos de ratificación se remitirán en el más breve plazo posible, por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión, al Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los Miembros y Miembros asociados.

250 2. (1) Durante un período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, todo gobierno signatario, aún cuando no haya depositado el instrumento de ratificación de acuerdo con lo dispuesto en el número 249, gozará de los mismos derechos que confieren a los Miembros de la Unión los numeros 12 a 14.

251 (2) Finalizado el período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, todo gobierno signatario que no haya depositado un instrumento de ratificación de acuerdo con lo dispuesto en el número 249, no tendrá derecho a votar en ninguna conferencia de la Unión, en ninguna reunión del Consejo de Administración, en ninguna de las reuniones de los organismos permanentes, ni en ninguna consulta efectuada por correspondencia, en virtud de las disposiciones del presente Convenio, hasta que haya depositado tal instrumento. Salvo el derecho de voto, no resultarán afectados sus demás derechos.

252 3. A partir de la entrada en vigor de este Convenio, prevista en el artículo 53, cada instrumento de ratificación surtirá efecto desde la fecha de su depósito cerca del Secretario General.

253 4. La falta de ratificación del presente Convenio por uno o varios gobiernos signatarios en nada obstará a su plena validez para los gobiernos que lo hayan ratificado.

Artículo 19

Adhesión al Convenio

254 1. El gobierno de un país que no haya firmado el presente Convenio podrá adherirse a él en todo momento, ajustándose a las disposiciones del artículo 1.

255 2. El instrumento de adhesión se remitirá al Secretario General por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión. El Secretario General notificará la adhesión a los Miembros y Miembros asociados y enviará a cada uno de ellos una copia certificada del acta de adhesión. Salvo estipulación en contrario, la adhesión surtirá efecto a partir de la fecha de depósito del instrumento correspondiente.

Artículo 20

Aplicación del Convenio a los países o territorios cuyas relaciones internacionales sean mantenidas por Miembros de la Unión.

256 1. Los Miembros de la Unión podrán declarar en cualquier momento que el presente Convenio se aplicará al conjunto, a un grupo o a uno sólo de los países o territorios cuyas relaciones internacionales sean mantenidas por ellos.

257 2. Toda declaración que se haga de conformidad con el número 256 será dirigida al Secretario General, quien la notificará a los Miembros y Miembros asociados.

258 3. Las disposiciones de los números 256 y 257 no serán obligatorias para los países, territorios o grupos de territorios enumerados en el Anexo 1 del presente Convenio.

Artículo 21

Aplicación del Convenio a los Territorios bajo tutela de las Naciones Unidas

259 Las Naciones Unidas podrán adherirse al presente Convenio en nombre de cualquier territorio o grupo de territorios confiado a su administración en virtud de un acuerdo de tutela establecido de conformidad con el artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 22

Ejecución del Convenio y de los Reglamentos

260 1. Los Miembros y Miembros asociados estarán obligados a atenerse a las disposiciones del presente Convenio y de los Reglamentos anexos al mismo en todas las oficinas y estaciones de telecomunicación instaladas o explotadas por ellos y que presten servicios internacionales o puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países, excepto en lo que concierne a los que se hallen exentos de estas obligaciones de conformidad con el artículo 51 del presente Convenio.

261 2. Además, deberán adoptar las medidas necesarias para imponer la observancia de las disposiciones del presente Convenio y de sus Reglamentos anexos, a las empresas privadas de explotación por ellos autorizadas para establecer y explotar telecomunicaciones, que aseguren servicios internacionales o que exploten estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países.

Artículo 23

Denuncia del Convenio

262 1. Todo Miembro o Miembro asociado que haya ratificado el Convenio o se haya adherido a él, tendrá el derecho de denunciarlo mediante notificación dirigida al Secretario General por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión. El Secretario General comunicará la denuncia a los demás Miembros y Miembros asociados.

263 2. Esta denuncia surtirá efecto a la expiración del período de un año, contado desde la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 24

Denuncia del Convenio por países o territorios cuyas relaciones internacionales sean mantenidas por Miembros de la Unión

264 1. La aplicación de este Convenio a un país, territorio o grupo de territorios, conforme al artículo 20, podrá cesar en cualquier momento. Si el país, territorio o grupo de territorios fuese Miembro asociado, perderá simultáneamente esta calidad.

265 2. Las denuncias previstas en el apartado anterior serán notificadas en la forma establecida en el número 262, y surtirán efecto en las condiciones previstas en el número 263.

Artículo 25

Derogación del Convenio anterior

266 El presente Convenio deroga y remplaza, en las relaciones entre los gobiernos contratantes, el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Ginebra (1959).

Artículo 26

Validez de los Reglamentos administrativos vigentes

267 Los Reglamentos administrativos a que se refiere el número 203 serán los vigentes en el momento de firmarse este Convenio. Se considerarán como anexos al presente Convenio, y conservarán su validez, a reserva de las revisiones parciales que puedan adoptarse en virtud de lo dispuesto en el número 52, hasta la fecha de entrada en vigor de los nuevos Reglamentos aprobados por las conferencias administrativas mundiales competentes y destinados a sustituirlos como anexos al presente Convenio.

Artículo 27

Relaciones con Estados no contratantes

268 1. Los Miembros y Miembros asociados se reservan para sí, y para las empresas privadas de explotación reconocidas, la facultad de fijar las condiciones de admisión de las telecomunicaciones que hayan de cursarse con un Estado que no sea parte en este Convenio.

269 2. Toda telecomunicación procedente de un Estado no contratante, aceptada por un Miembro o Miembro asociado, deberá ser transmitida, y se le aplicarán las disposiciones obligatorias del Convenio y de los Reglamentos, así como las tasas normales, en la medida en que utilice canales de un Miembro o Miembro asociado.

Artículo 28

Solución de diferencias

270 1. Los Miembros y Miembros asociados podrán resolver sus diferencias sobre cuestiones relativas a la aplicación de este Convenio o los Reglamentos a que se refiere el artículo 15, por vía diplomática, por el procedimiento establecido en los tratados bilaterales o multilaterales concertados entre sí para la solución de diferencias internacionales o por cualquier otro método que decidan de común acuerdo.

271 2. Cuando no se adopte ninguno de los métodos citados, todo Miembro o Miembro asociado, parte en una diferencia, podrá recurrir al arbitraje de conformidad con el procedimiento fijado en el Anexo 3 o, según el caso, en el Protocolo adicional facultativo.

CAPITULO III

RELACION CON LAS NACIONES UNIDAS Y CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Artículo 29

Relaciones con las Naciones Unidas

272 1. Las relaciones entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones se definen en el Acuerdo concertado entre ambas Organizaciones.

273 2. De conformidad con las disposiciones del artículo XVI del citado Acuerdo, los servicios de explotación de telecomunicaciones de las Naciones Unidas gozarán de los derechos previstos y estarán sujetos a las obligaciones impuestas por este Convenio y por los Reglamentos administrativos anexos. En consecuencia, tendrán el derecho de asistir, con carácter consultivo, a todas las conferencias de la Unión, incluso a las reuniones de los Comités consultivos internacionales.

Artículo 30

Relaciones con las organizaciones internacionales

274 A fin de contribuir a una completa coordinación internacional en materia de telecomunicaciones, la Unión colaborará con las organizaciones internacionales que tengan intereses y actividades conexos.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS TELECOMUNICACIONES

Artículo 31

Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones

275 Los Miembros y Miembros asociados reconocen al público el derecho de mantener correspondencia por medio del servicio internacional de correspondencia pública. Los servicios, las tasas y las garantías serán los mismos, en cada categoría de correspondencia, para todos los usuarios, sin prioridad ni preferencia alguna.

Artículo 32

Detención de telecomunicaciones

276 1. Los Miembros y Miembros asociados se reservan el derecho de detener la transmisión de todo telegrama privado que pueda parecer peligroso para la seguridad del Estado o contrario a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres, a condición de notificar inmediatamente a la oficina de origen la detención del telegrama o de una parte del mismo, a no ser que tal notificación se juzgue peligrosa para la seguridad del Estado.

277 2. Los Miembros y Miembros asociados se reservan también el derecho de interrumpir cualquier telecomunicación privada que pueda parecer peligrosa para la seguridad del Estado o contraria a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres.

Artículo 33

Suspensión del servicio

278 Cada Miembro y Miembro asociado se reserva el derecho de suspender por tiempo indefinido el servicio de telecomunciaciones internacionales, bien en su totalidad o solamente para ciertas relaciones y/o para determinadas clases de correspondencia de salida, llegada o tránsito, con la obligación de comunicarlo inmediatamente, por conducto del Secretario General, a los demás Miembros y Miembros asociados.

Artículo 34

Responsabilidad

279 Los Miembros y Miembros asociados no aceptan responsabilidad alguna con relación a los usuarios de los servicios internacionales de telecomunicaciones, especialmente en lo que concierne a las reclamaciones por daños y perjuicios.

Artículo 35

Secreto de las telecomunicaciones

280 1. Los Miembros y Miembros asociados se comprometen a adoptar todas las medidas que permita el sistema de telecomunicación empleado, para garantizar el secreto de la correspondencia internacional.

281 2. Sin embargo, se reservan el derecho de comunicar esta correspondencia a las autoridades competentes, con el fin de asegurar la aplicación de su legislación interior o la ejecución de los convenios internacionales en que sean parte.

Artículo 36

Establecimiento, explotación y protección de las instalaciones y canales de telecomunicación

282 1. Los Miembros y Miembros asociados, adoptarán las medidas procedentes para el establecimento, en las mejores condiciones técnicas, de los canales e instalaciones necesarios a fin de asegurar el intercambio rápido e ininterrumpido de las telecomunicaciones internacionales.

283 2. En lo posible, estos canales e instalaciones deberán explotarse de acuerdo con los mejores métodos y procedimientos basados en la práctica de la explotación y mantenerse en buen estado de funcionamiento y a la altura de los progresos científicos y técnicos.

284 3. Los Miembros y Miembros asociados asegurarán la protección de estos canales e instalaciones dentro de sus respectivas jurisdicciones.

285 4. Salvo acuerdos particulares que fijen otras condiciones, cada Miembro y Miembro asociado adoptará las medidas necesarias para asegurar la mantenencia de las secciones de los circuitos internacionales de telecomunicación comprendidas dentro de los límites de su jurisdicción.

Artículo 37

Notificación de las contravenciones

286 Con objeto de facilitar la aplicación del artículo 22 de este Convenio, los Miembros y Miembros asociados se comprometen a informarse mutuamente de las contravenciones a las disposiciones de este Convenio y de los Reglamentos anexos.

Artículo 38

Tasas y franquicia

287 En los Reglamentos anexos a este Convenio figuran las disposiciones relativas a las tasas de las telecomunicaciones y los diversos casoso en que se concede la franquicia.

Artículo 39

Prioridad de las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana

288 Los servicios internacionales de telecomunicación deberán dar prioridad absoluta a todas las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana en el mar, en tierra, en el aire y en el espacio ultratmosférico, así como a las telecomunicaciones epidemiológicas de urgencia excepcional de la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 40

Prioridad de los telegramas y de las llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado

289 A reserva de lo dispuesto en los artículos 39 y 49 de este Convenio, los telegramas de Estado tendrán prioridad sobre los demás telegramas cuando el expedidor lo solicite. Las llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado podrán igualmente tener prioridad sobre las demás llamadas y comunicaciones telefónicas, a petición expresa y en la medida de lo posible.

Artículo 41

Lenguaje secreto

290 1. Los telegramas de Estado, así como los de servicio, podrán ser redactados en lenguaje secreto en todas las relaciones.

291 2. Los telegramas privados en lenguaje secreto podrán también admitirse entre todos los países, a excepción de aquellos que previamente hayan notificado, por conducto del Secretario General, que no admiten este lenguaje para dicha categoría de correspondencia.

292 3. Los Miembros y Miembros asociados que no admitan los telegramas privados en lenguaje secreto procedentes de su propio territorio o destinados al mismo, deberán aceptarlos en tránsito, salvo en el caso de la suspensión de servicio prevista en el artículo 33 de este Convenio.

Artículo 42

Establecimiento y liquidación de cuentas

293 1. Las administraciones de los Miembros y Miembros asociados y las empresas privadas de explotación reconocidas que exploten servicios internacionales de telecomunicación deberán ponerse de acuerdo sobre el importe de sus respectivos débitos y créditos.

294 2. Las cuentas correspondientes a los débitos y créditos a que se refiere el número 293, se establecerán de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos anexos al presente Convenio, a menos que se hayan concertado arreglos particulares entre las partes interesadas.

295 3. La liquidación de cuentas internacionales será considerada como una transacción corriente, y se efectuará con sujeción a las obligaciones internacionales ordinarias de los países interesados cuando los gobiernos hayan celebrado arreglos sobre esta materia. En ausencia de arreglos de este género o de acuerdos particulares concertados en las condiciones previstas en el artículo 44 del presente Convenio, estas liquidaciones de cuentas serán efectuadas conforme a los Reglamentos.

Artículo 43

Unidad monetaria

296 La unidad monetaria empleada en la composición de las tarifas de telecomunicaciones internacionales y para el establecimiento de las cuentas internacionales, será el franco oro de 100 céntimos, de un peso de 10|31 de gramo y una ley de 900 milésimas.

Artículo 44

Acuerdos particulares

297 Los Miembros y Miembros asociados se reservan para sí, para las empresas privadas de explotación por ellos reconocidas y para las demás debidamente autorizadas a tal efecto, la facultad de concertar acuerdos particulares sobre cuestiones relativas a telecomunicaciones que no interesen a la generalidad de los Miembros y Miembros asociados. Tales acuerdos, sin embargo, no podrán estar en contradicción con las disposiciones del Convenio o de los Reglamentos anexos en lo que se refiere a las interferencias perjudiciales que su aplicación pueda ocasionar a los servicios de radiocomunicación de otros países.

Artículo 45

Conferencias, acuerdos y organizaciones regionales

298 Los Miembros y Miembros asociados se reservan el derecho de celebrar conferencias regionales, concertar acuerdos regionales y crear organizaciones regionales con el fin de resolver problemas de telecomunicaciones que puedan ser tratados en un plano regional. Los acuerdos regionales no estarán en contradicción con el presente Convenio.

CAPITULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LAS RADIOCOMUNICACIONES

Artículo 46

Utilización racional del espectro de frecuencias radioeléctricas

299 Los Miembros y Miembros asociados reconocen la conveniencia de limitar el número de las frecuencias y el espacio del espectro utilizados al mínimo indispensable para asegurar de manera satisfactoria el funcionamiento de los servicios necesarios. A tales fines, será conveniente que se apliquen, a la mayor brevedad, los adelantos técnicos más recientes.

Artículo 47

Intercomunicación

300 1. Las estaciones que aseguren las radiocomunicaciones en el servicio móvil estarán obligadas, dentro de los límites de su empleo normal, al intercambio recíproco de radiocomunicaciones, sin distinción del sistema radioeléctrico que utilicen.

301 2. Sin embargo, a fin de no entorpecer los progresos científicos, las disposiciones del número 300 no serán obstáculo para el empleo de un sistema radioeléctrico incapaz de comunicar con otros sistemas, siempre que esta incapacidad sea debida a la naturaleza específica de tal sistema y no resultado de dispositivos adoptados con el único objeto de impedir la intercomunicación.

302 3. No obstante lo dispuesto en el número 300 una estación podrá ser dedicada a un servicio internacional restringido de telecomunicación, determinado por la finalidad de este servicio o por otras circunstancias independientes del sistema empleado.

Artículo 48

Interferencias perjudiciales

303 1. Todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no puedan causar interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicios radioeléctricos de otros Miembros o Miembros asociados, de las empresas privadas de

explotación reconocidas o de aquellas otras debidamente autorizadas para realizar un servicio de radiocomunicación y que funcionen de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

304 2. Cada Miembro o Miembro asociado se compromete a exigir a las empresas privadas de explotación por él reconocidas y a las demás debidamente autorizadas a este efecto, el cumplimiento de las prescripciones del número 303.

305 3. Además, los Miembros y Miembros asociados reconocen la conveniencia de adoptar cuantas medidas sean posibles para impedir que el funcionamiento de las instalaiiones y aparatos eléctricos de toda clase cause interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicios radioeléctricos a que se refiere el número 303.

Artículo 49

Llamadas y mensajes de socorro

306 Las estaciones de radiocomunicación están obligadas a aceptar con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, culquiera que sea su origen, y a responder en la misma forma a dichos mensajes, dándoles inmediatamente el debido curso.

Artículo 50

Señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación falsas o engañosas

307 Los Miembros y Miembros asociados se comprometen a adoptar las medidas necesarias para impedir la transmisión o circulaiión de señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación que sean falsas o engañosas, así como a colaborar en la localización e identificación de las estaciones de su propio país que emitan estas señales.

Artículo 51

Instalaciones de los servicios de defensa nacional

308 1. Los Miembros y Miembros asociados conservarán su entera libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas militares de sus ejércitos de tierra, mar y aire.

309 2. Sin embargo, estas instalaciones se ajustarán en lo posible a las disposiciones reglamentarias relativas al auxilio en casos de peligro, a las medidas para impedir las interferencias perjudiciales y a las prescripciones de los Reglamentos concernientes a los tipos de emisión y a las frecuencias que deban utilizarse, según la naturaleza del servicio.

310 3. Además, cuando estas instalaciones se utilicen en el servicio de correspondencia pública o en los demás servicios regidos por los Reglamentos anexos a este Convenio deberán, en general, ajustarse a las disposiciones reglamentarias aplicables a dichos servicios.

CAPITULO VI

DEFINICIONES

Artículo 52

Definiciones

311 Siempre que no resulte en contradicción con el contexto:

a) Los términos definidos en el Anexo 2 tendrán el significado que en él se les asigna;

312 b) Los demás términos definidos en los Reglamentos a que se refiere el artículo 15, tendrán el significado que se les asigna en los citados Reglamentos.

CAPITULO VII

DISPOSICION FINAL

Artículo 53

Fecha de entrada en vigor del Convenio

313 El presente Convenio entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos sesenta y siete entre los países, territorios o grupos de territorios cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión hayan sido depositados antes de dicha fecha.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios respectivos firman el Convenio en cada uno de los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá una copia del mismo a cada uno de los países signatarios.

En Montreux, a 12 de noviembre de 1965.

PROTOCOLO FINAL AL CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

(MONTREUX, 1965)

En el acto de proceder a la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), los plenipotenciarios que suscriben toman nota de las declaraciones siguientes que forman parte de las Actas finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Montreux, 1965):

I

De Afganistán:

La Delegación del Real Gobierno de Afganistán en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), reserva para su Gobiero el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su parte contributiva al pago de los gastos de la Unión y de tomar todas las disposiciones que considere necesarias para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que otros países Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965).

II

De Argelia (República Argelina Democrática y Popular):

La Delegación de la República Argelina Democrática y Popular declara que su Gobierno se reserva el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), o de que las reservas por ellos formuladas puedan causar perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones u originar un aumento de su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

III

De Argelia (República Argelina Democrática y Popular), del Reino de Arabia Saudita, de la República de Iraq, del Reino Hachemita de Jordania, del Estado de Kuwait, del Líbano, del Reino de Marruecos, de la República Arabe Siria, de la República Arabe Unida, de la República del Sudán y de Túnez:

Las Delegaciones de los países mencionados declaran que la firma y la posible ratificación ulterior por sus respectivos Gobiernos del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) carecen de validez con relación al Miembro que figura en el Anexo 1 del mismo con el nombre de Israel y no implica en modo alguno su reconocimiento.

IV

De Argelia (República Argelina Democrática y Populer), de la República Federal del Camerún, de la República Centroafricana, de la República Democrática del Congo, de la República del Congo (Brazzaville), de la República de la Costa de Marfil, de la República de Dahomey, de Etiopía, de la República Gabonesa, de Ghana, de la República de Guinea, de la República del Alto Volta, de Kenya, de la República de Liberia, de Malawi, de la República Malgache, de la República del Malí, del Reino de Marruecos, de la República Islámica de Mauritania, de la República del Níger, de la República Federal de Nigeria, de Uganda, de la República Arabe Unida, de la República Somalí, de la República Ruandesa, de la República del Senegal, de Sierra Leona, de la República del Sudán, de la República Unida de Tanzania, de la República del Chad, de la República Togolesa, de Túnez y de la República de Zambia:

Las Delegaciones de los países mencionados declaran que la firma del Convenio Internacional de Telecomunica-

ciones (Montreux, 1965), así como la ulterior ratificación del mismo por sus respectivos Gobiernos, no implica en ningún caso el reconocimiento del Gobierno actual de la República Sudafricana por esos Estados ni obligación alguna respecto de dicho Gobierno.

V

De la República Argentina:

La Delegación Argentina Declara:

El Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) en el número 4, establece que es Miembro de la Unión todo país o grupo de territorios enumerados en el Anexo 1. Dicho Anexo 1 menciona a ese efecto los Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Como es habitual, el aludido Gobierno incluye dentro de ese conjunto de territorios a las "Islas Falkland y Dependencias" y "Territorios Antárticos Británicos".

La Delegación Argentina deja constancia de que ese hecho en nada afecta la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Islas Sandwich del Sur e Islas Georgias del Sur, cuya ocupación detenta el Reino Unido en virtud de un acto de fuerza jamás aceptado por el Gobierno argentino quien reafirma los imprescriptibles derechos de la República Argentina y declara que estos territorios y las tierras incluídas en el sector Antártico argentino no constituyen colonia o posesión de nación alguna sino que son parte integrante del territorio argentino.

En cuanto a la nomenclatura utilizada en dicho documento para denominar a las Islas Malvinas, la Delegación Argentina estima oportuno recordar la decisión del Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de estudiar la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los pueblos y países coloniales, el que, al aprobar por consenso general el informe del Subcomité III sobre las Islas Malvinas, con fecha 13 de noviembre de 1964, decidió por mayoría de votos que la palabra Malvinas figure junto al nombre de Falkland en todos los documentos del Comité Especial; habiéndose propuesto que dicho temperamento fuera adoptado para toda la documentación de las Naciones Unidas.

La precedente declaración debe considerarse asimismo válida con relación a cualquier otra mención de la misma índole que se incluya en el Convenio o en sus Anexos.

VI

De la República Argentina, de Bolivia, del Brasil, de Chile, de la República de Colombia, de Costa Rica, del Ecuador, de Guatemala, de México, de Nicaragua, de Panamá, de Paraguay, del Perú y de la República de Venezuela:

Las Delegaciones de los países mencionados declaran que en las conferencias y reuniones regionales no aceptan el principio de participación, con derecho de voto, de los Miembros de la Unión que no pertenezcan a la región interesada.

VII

De la Federación de Australia, de Malaui, de Malta, de Nueva Zelandia, del Reino de los Países Bajos, de la República de Filipinas, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de Trinidad y Tobago:

Las Delegaciones de los países mencionados reservan para sus respectivos Gobiernos el derecho de adoptar las medidas que consideren necesarias para proteger sus intereses, en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados no contribuyan al pago de los gastos de la Unión, o no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) o de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros países puedan causar perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

VIII

De Austria, de Bélgica, de Dinamarca, de Finlandia, de Islandia, del Principado de Liechtenstein, de Luxemburgo, de Noruega, del Reino de los Países Bajos, de la República Federal de Alemania, de Suecia y de la Confederación Suiza;

En lo que respecta al artículo 15 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), las Delegaciones de los países mencionados declaran formalmente que mantienen las reservas formuladas en nombre de sus Administraciones al firmar los Reglamentos enumerados en el artículo 15.

IX

De Bélgica:

Al firmar este Convenio, la Delegación de Bélgica declara, en nombre de su Gobierno, que no acepta las consecuencias de las reservas que puedan entrañar un aumento en la parte contributiva de Bélgica para el pago de los gastos de la Unión.

X

De la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

Las Delegaciones de los países mencionados declaran, en nombre de sus Gobiernos:

1. Que la decisión adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) de reconocer las credenciales de los representantes de Chang-Kai-Chek para tomar parte en la Conferencia y firmar las Actas finales en nombre de China, es ilegal, puesto que los representantes legales de China en la Unión Internacional de Telecomunicacioes, así como en otras organizaciones internacionales, sólo pueden ser representantes designados por el Gobierno de la República Popular de China:

2. Que las autoridades de Saigón no representan de hecho a Viet-Nam del Sur y no pueden, pues, expresarse en nombre suyo en la Unión Internacional de Telecomunicaciones. En consecuencia, la firma de las Actas finales de la Conferencia de Plenipotenciarios por los representantes de dichas autoridades, o la adhesión a dichas Actas, en nombre de Viet-Nam del Sur, carece de toda legalidad;

3. Que al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dejan abierta la cuestión de su aceptacón del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

XI

De la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Popular de Bulgaria, de Cuba, de la República Popular Húngara, de la República Popular de Mongolia, de la República Popular de Polonia, de la República Socialista Soviética de Ucrania, de la República Socialista de Rumania, de la República Socialista Checoeslovaca y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

Las Delegaciones de los países mencionados declaran, en nombre de sus respectivos Gobiernos, que consideran absolutamente injustificada y desprovista de valor jurídico la pretensión de los representantes de Corea del Sur de expresarse en el seno de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en nombre de toda Corea, ya que el régimen fantoche de Corea del Sur no representa, ni puede representar, al pueblo coreano.

XII

De la Unión de Birmania:

La Delegación de la Unión de Birmania, al firmar el presente Convenio, reserva para su Gobierno el derecho de adoptar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses en el caso de que las reservas formuladas por otros países ocasionen un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

XIII

De la República Popular de Bulgaria, de Cuba, de la República Popular Húngara, de la República Popular de Mongolia, de la República Popular de Polonia, de la República Socialista de Rumania y de la República Socialista Checoeslovaca:

Las Delegaciones de los países mencionados declaran que sus Gobiernos se reservan el derecho de aceptar o no el Reglamento de Radiocomunicaciones en su totalidad o en parte.

XIV

De la República Popular de Bulgaria, de Cuba, de la República Popular Húngara, de la República Popular de Mongolia, de la República Popular de Polonia, de la República Socialista de Rumania y de la República Socialista Checoeslovaca:

Las Delegaciones de los países mencionados consideran ilegal y nula la firma en nombre de China, por los representantes de Chang-Kai-Chek, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), porque los únicos representantes legales de China con derecho a firmar acuerdos internacionales en nombre de China son los nombrados por el Gobierno central de la República Popular China.

Al propio tiempo, las Delegaciones de los países mencionados declaran que, en vista de la situación en el territorio de Viet-Nam del Sur y de los "Acuerdos de Ginebra", sus respectivos Gobiernos no pueden considerar que el Gobierno de Saigón representa los intereses del pueblo de Viet-Nam del Sur.

XV

De la República Federal del Camerún:

La Delegación de la República del Camerún en la Conferencia de Plenipotenciarios (Montreux, 1965) declara, en nombre de su Gobierno, que éste se reserva el derecho d tomar todas las medidas oportunas para proteger sus intereses, en el caso de que las reservas formuladas por otras delegaciones en nombre de sus gobiernos, o el incumplimiento del Convenio, pudieran poner en peligro el buen funcionamiento de su servicio de telecomunicaciones.

El Gobierno de la República Federal del Camerún tampoco acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros gobiernos en la presente Conferencia que origine un aumento de su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

XVI

De Canadá:

Al firmar este Convenio, Canadá formula la reserva de que no se considera obligado por el Reglamento Telefónico, pero sí reconoce las obligaciones derivadas de los demás Reglamentos administrativos, excepto cuando ha formulado reservas expresas en los mismos.

XVII

De Chile:

La Delegación de Chile deja especial constancia de que cada vez que aparezca en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, en sus Anexos, Reglamentos o en documentos de cualquier naturaleza, menciones o referencias a "territorios antárticos" como dependencias de cualquier Estado, dichas menciones o referencias no incluyen, ni pueden incluir, al sector antártico chileno, el cual es parte integrante del territorio nacional de la República de Chile y sobre el cual esta República tiene derechos imprescriptibles.

XVIII

De China:

La Delegación de la República de China en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), como en Atlantic City, Buenos Aires y Ginebra, es la única representación legítima de China en ella y como tal la ha reconocido la Conferencia. Si alguno de los Miembros de la Unión formula cualquier declaración o reserva relacionada con este Convenio o sus Anexos, que resulte incompatible con la posición de la República de China, tal como se define más arriba, tal declaración o reserva es ilegal y, por tanto, nula y sin efecto. Respecto de esos Miembros, la República de China no acepta, al firmar este Convenio ninguna obligación derivada del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) ni de los Protocolos con él relacionados.

XIX

De la República de Chipre:

La Delegación de Chipre declara que el Gobierno de la República de Chipre no puede aceptar ninguna consecuencia financiera que se derive de las reservas formuladas por otros gobiernos participantes en la Conferencia de Plenipotenciarios (Montreux, 1965).

XX

De la República de Colombia y de España:

Las Delegaciones de Colombia y de España declaran, en nombre de sus respectivos Gobiernos, que no aceptan consecuencia alguna de las reservas que puedan originar un aumento de sus cuotas contributivas para el pago de los gastos de la Unión.

XXI

De la República de Corea:

Lo mismo que en las Conferencias anteriores, desde la admisión de Corea en la Unión, la Delegación de la República de Corea declara que es la única que representa legítimamente a toda Corea y ha sido reconocida como tal por la presente Conferencia. Toda declaración o reserva formulada por cualquier Miembro de la Unión en relación con este Convenio, que sea incompatible con esta posición de la República de Corea, es ilegal y, por tanto, nula.

XXII

De Costa Rica:

La Delegación de la República de Costa Rica declara que reserva para su Gobierno el derecho a aceptar o a rechazar las consecuencias de toda reserva que puedan formular otros gobiernos y originen un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión, o puedan causar perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

XXIII

De la República de la Costa de Marfil.

La Delegación de la República de la Costa de Marfil declara que reserva para su Gobierno el derecho de aceptar o rechazar las consecuencias que tengan las reservas formuladas por otros gobiernos y que puedan entrañar un aumento de su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

XXIV

De Cuba:

Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) en nombre del Gobierno de la República de Cuba, la Delegación que la representa, hace formal reserva de la aceptación del Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico y Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones a que se refiere el número 203 y subsiguientes (artículo 15) del presente Convenio.

XXV

De Cuba, de la República Popular Húngara, de la República Popular de Mongolia y de la República Popular de Polonia:

Las Delegaciones de los países mencionados se reservan el derecho de sus respectivos Gobiernos de adoptar cuantas medidas consideren oportunas para proteger sus intereses en el caso de que las reservas formuladas por otros países originen un aumento de sus partes contributivas para el pago de los gastos de la Unión o de que ciertos Miembros de la Unión no participen como les corresponde en el pago de esos gastos.

XXVI

De la República de Dahomey:

La Delegación de la República de Dahomey reserva para su Gobierno el derecho:

1. De no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión;

2. De tomar todas las medidas que estime oportunas para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que países Miembros o Miembros asociados no observen las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965).

XXVII

De Dinamarca, de Finlandia, de Islandia, de Noruega y de Suecia:

Las Delegaciones de los países mencionados declaran, en nombre de sus respectivos Gobiernos, que no aceptan las consecuencias de ninguna reserva que origine un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

XXVIII

De los Estados Unidos de América:

Los Estados Unidos de América declaran oficialmente que su país no acepta, mediante la firma de este Convenio en su nombre, obligación alguna respecto del Reglamento Telefónico ni del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones a que se refiere el artículo 15 del Convenio Internacional de Telecomuicaciones (Montreux, 1965).

XXIX

De Etiopía:

La Delegación de Etiopía declara que reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Intenacional de Telecomunicaciones (Montreux), 1965), o de que las reservas por ellos formuladas perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones.

XXX

De Grecia:

La Delegación helénica declara, en nombre de su Gobierno, que no acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros gobieros que implique un aumento de su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

Reserva también para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que estime oportunas para proteger sus intereses, en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados de la Unión no asuman la parte que les corresponde de los gastos de la Unión o no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), de sus Anexos o de los Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países pueden perjudicar el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

XXXI

De la República de Guinea y de la República del Malí:

Las Delegaciones de la República de Guinea y de la República del Malí se reservan el derecho de sus respectivos Gobiernos a adoptar cuantas medidas estimen útiles para salvaguardar sus intereses en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir algunas de las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), o en el de que las reservas de esos países puedan causar perjuicio a sus servicios de telecomunicación.

XXXII

De la República de India:

1. Al firmar las Actas finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), la República de India no acepta ninguna incidencia financiera a consecuencia de cualquier reserva que se formule en cuestiones de presupuesto de la Unión, por las delegaciones que participan en la actual Conferencia.

2. La Delegación de la República de India declara que la firma del Convenio por su país implica también la reserva de aceptar o no determinadas disposiciones de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico de Ginebra (1958), mencionados en el artículo 15 del presente Convenio.

3. La Delegación de la República de India reserva asimismo para su Gobierno el derecho de adoptar, en caso necesario, las medidas adecuadas para asegurar el buen funcionamiento de la Unión y de sus organismos permanentes, así como la aplicación de los Reglamentos enumerados en el artículo 15 del Convenio, en el caso de que cualquier otro país se reserve el derecho de aceptar o no las disposiciones del Convenio y de los Reglamentos mencionados.

XXXIII

De la República de Indonesia:

1. La Delegación de la República de Indonesia declara que la firma por su parte y la posible ratificación ulterior por su Gobierno del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), no deben considerarse que entrañan el reconocimiento por la República de Indonesia del Gobierno de la "Federación de Malasia", de "China" y de otros países que no reconoce la República de Indonesia.

2. La Delegación de la República de Indonesia reserva el derecho de su Gobierno de tomar cualquier medida que considere oportuna para proteger sus intereses, en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), o de que reservas de otros países perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones.

XXXIV

De Irán:

La Delegación de Irán se reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que juzgue necesarias para salvaguardar sus intereses, en el caso de que los Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), o si las reservas por ellos formuladas pueden causar perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

XXXV

Del Estado de Israel:

Dado que las declaraciones hechas por los Gobiernos de Argelia (República Argelina Democrática y Popular), del Reino de Arabia Saudita, de la República de Iraq, del Reino Hachemita de Jordania, del Estado de Kuwait, del Líbano, del Reino de Marruecos, de la República Arabe Siria, de la República Arabe Unida, de la República del Sudán y de Túnez, están en flagrante contradicción con los principios y fines de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y carecen, en consecuencia, de toda validez jurídica, el Gobierno de Israel declara que rechaza abiertamente tales declaraciones y que las considerará sin valor alguno en lo que concierne a los derechos y deberes de cualquier país Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El Gobierno de Israel hará valer, en todo caso, el derecho que tiene a sus intereses si los Gobiernos de Argelia (República Argelina Democrática y Popular), del Reino de Arabia Saudita, de la República de Iraq, del Reino Hachemita de Jordania, del Estado de Kuwait, del Líbano, del Reino de Marruecos, de la República Arabe Siria, de la República Arabe Unida, de la República del Sudán y de Túnez dejaran de cumplir cualquiera de los artículos del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

XXXVI

De Italia:

La Delegación de Italia reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que algunos Miembros o Miembros asociados de la Unión no asuman su parte en los gastos de la Unión o dejen de cumplir de otro modo las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) o de los Anexos y Reglamentos adjuntos al mismo, o de que las reservas por ellos formuladas puedan perjudicar el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

XXXVII

De Jamaica:

La Delegación de Jamaica reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) o sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros países perjudiquen a los servicios de telecomunicaciones de Jamaica.

XXXVIII

De Kenya:

La Delegación de Kenya reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses, en el caso de que otros Miem-

bros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) o de los Anexos y Reglamentos adjuntos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros países perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones.

XXXIX

De la República de Liberia:

La Delegación de Liberia se reserva para su Gobierno el derecho de adoptar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses, en el caso de que los Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) o si las reservas formuladas por otros países puedan causar perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

XL

De Malasia:

La Delegación de Malasia declara que reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965).

XLI

De la República Islámica de Mauritania:

Al firmar este Convenio, la Delegación de la República Islámica de Mauritania declara que su Gobierno se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger los intereses de sus servicios de telecomunicaciones, en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados no cumplan las disposiciones del presente Convenio, y de no aceptar ninguna reserva formulada por otros gobiernos que pueda originar un aumento de su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

XLII

De Nepal:

La Delegación del Reino de Nepal se reserva el derecho de su Gobierno de tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses, en el caso de que las reservas formuladas por otros países puedan causar perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

XLIII

De la República Federal de Nigeria:

Al firmar el presente Convenio, la Delegación de la República Federal de Nigeria declara que su Gobierno se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados no contribuyan al pago de los gastos de la Unión, o no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), o de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros países puedan perjudicar a los servicios de telecomunicaciones de la República Federal de Nigeria.

XLIV

De Uganda:

La Delegación de Uganda reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses, en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) o de los Anexos y Reglamentos anexos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros países perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones.

XLV

De Pakistán:

El Gobierno de Pakistán declara que al firmar el presente Convenio se reserva el derecho de adherir a todas o a parte de las disposiciones de los Reglamentos Telefónico y de Radiocomunicaciones.

El Gobierno de Pakistán declara asimismo que se reserva el derecho de aceptar las consecuencias que pueda tener la no adhesión de cualquier otro país Miembro de la Unión a las disposiciones del Convenio o de los Reglamentos anexos al mismo.

XLVI

De Panamá:

La Delegación de la República de Panamá a la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, (Montreux, 1965), declara que el Gobierno de la República de Panamá no acepta ninguna incidencia financiera que eventualmente pueda derivarse de las reservas formuladas por otros gobiernos participantes en la actual Conferencia sobre todo aspecto relativo a las finanzas de la Unión.

XLVII

De Perú:

La Delegación del Perú reserva, para su Gobierno, el derecho de:

1. Adoptar las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir en algún modo las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), o sus Anexos o Protocolos adjuntos, o de que las reservas por ellos formuladas entrañen un aumento de su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión, o perjudiquen a los servicios de telecomunicaciones del Perú, y
2. Aceptar o no todas o algunas de las disposiciones de los Reglamentos administrativos mencionados en el artículo 15 del Convenio.

XLVIII

De la República de Filipinas:

Dado que las reservas hechas por ciertos países podrían afectar a los servicios de telecomunicación de la República de Filipinas, la Delegación de la República de Filipinas, al firmar el presente Convenio en nombre de su Gobierno, se reserva formalmente el derecho de aceptar o rechazar todas o algunas de las disposiciones de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones mencionados en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux 1965) y que forman parte del mismo.

XLIX

De Portugal:

La Delegación de Portugal en la Conferencia de Plenipontenciarios (Montreux, 1965),

Considerando:

a) Que la Resolución N.o 46 adoptada por la Conferencia se refiere a asuntos de carácter exclusivamente político y totalmente fuera del marco de la Unión, y

b) Que esa Resolución se ha adoptado sin que la Conferencia se haya pronunciado, de conformidad con el número 611 del Reglamento General anexo al Convenio de Ginebra (1959), sobre la cuestión de competencia planteada por escrito por la Delegación de Portugal (acta de la seéptima sesión plenaria, de 21 de septiembre de 1965, Documento N.o 158),

Declara:

en nombre de su Gobierno que, al firmar el Convenio, considera ilegal y, por ende, inexistente la Resolución N.o 46.

L

Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara que no acepta la declaración hecha por la Delegación argentina por poner en entredicho la soberanía del Gobierno de Su Majestad Británica sobre las islas Falkland y sus Dependencias y el Territorio Antártico Británico y desea reservar oficialmente los derechos del Gobierno de Su Majestad sobre esta cuestión. Las islas Falkland y sus Dependencias y el Territorio Antártico Británico han sido y siguen siendo parte integrante

de los territorios cuyo conjunto constituye el Miembro de la Unión denominado "Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte", en cuyo nombre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se adhirió al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1959) el 9 de diciembre de 1961 y que se denomina de la misma manera en el Anexo 1 al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965).

La Delegación del Reino Unido tampoco puede aceptar el punto de vista expresado por la Delegación argentina de que se emplee el nombre "(Malvinas)" junto al de "islas Falkland y sus Dependencias". La decisión de agregar "(Malvinas)" después de esta denominación se relaciona sólo con los documentos del Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de estudiar la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los pueblos y países coloniales y no ha sido aceptada por las Naciones Unidas para todos los documentos. En consecuencia, esta decisión no afecta de ninguna manera al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux. 1965) y a sus Anexos ni a cualesquiera otros documentos publicados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En lo concerniente a la declaración de la Delegación argentina respecto de la soberanía sobre el Territorio Antártico Británico, la Delegación del Reino Unido señala a la atención del Gobierno argentino el artículo IV del Tratado del Antártico del que son parte el Gobierno argentino y el Gobierno del Reino Unido.

LI

De la República Ruandesa:

La Delegación de la República Ruandesa reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) o de los Anexos y Reglamentos adjuntos al mismo, o de que las reservas que se formulen puedan perjudicar el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

LII

De la República de Senegal:

La Delegación de la República del Senegal declara, en nombre de su Gobierno, que no acepta ninguna consecuencia que tengan las reservas formuladas por otros gobiernos participantes en la presente Conferencia, que pueda entrañar un aumento de su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

Además, la República del Senegal se reserva el derecho de adoptar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses si las reservas formuladas por otros países o la inobservancia del Convenio pueden perjudicar la buena marcha de su servicio de telecomunicaciones.

LIII

De Sierra Leona:

La Delegación de Sierra Leona declara que el Gobierno de Sierra Leona se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere oportunas para proteger sus intereses, en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), o si las reservas por ellos formuladas pueden causar perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

LIV

De Singapur:

Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), la Delegación del Gobierno de Singapur declara que su Gobierno se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otro país no cumpla las disposiciones de este Convenio, o de que las reservas formuladas por otros países perjudiquen sus servicios de telecomunicaciones u originen un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

LV

De la República Somalí:

La Delegación de la República Somalí reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) o de los Anexos y Reglamentos adjuntos al mismo, o de que las reservas por ellos formuladas puedan perjudicar el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

LVI

De la República del Sudán:

La Delegación de la República del Sudán reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere oportunas para proteger sus intereses en el caso de que otro país deje de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), o de que las reservas formuladas por otros países perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones u originen un aumento de su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

LVII

De la Confederación Suiza:

Siendo el respeto del derecho un principio constante de la política de la Confederación Suiza, su delegación declara que no puede aceptar las Resoluciones Nos. 44, 45 y 46 por creerlas contrarias a los artículos 2 y 4 del Convenio.

Al adoptar esta posición, la Delegación suiza no se pronuncia sobre el fondo de las citadas Resoluciones, sino que estima que las divergencias de tipo político deben dejarse, por principio, estrictamente al margen de las instituciones técnicas

LVIII

De la República Unida de Tanzania:

La Delegación de la República Unida de Tanzania reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses, en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) o de los Anexos y Reglamentos adjuntos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros países perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones.

LIX

De los Territorios de los Estados Unidos de América:

Los Territorios de los Estados Unidos de América declaran oficialmente que los Territorios de los Estados Unidos América no aceptan, mediante la firma de este Convenio a su nombre, obligación ninguna respecto del Reglamento Telefónico ni del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones a que se refiere el artículo 15 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965).

LX

De Tailandia:

Tailandia se reserva el derecho de adoptar cualquier medida que pueda considerar necesaria para proteger sus intereses, en caso de que las reservas formuladas por otros países entrañen un aumento en su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

LXI

De la República Togolesa:

La Delegación de la República Togolesa reserva, para su Gobierno, el derecho de tomar las disposiciones que estime oportunas, en el caso de que otro país no respete las disposiciones del presente Convenio, o de que reservas formuladas durante la Conferencia o en el momento de la firma por ciertos países Miembros o Miembros asociados, originen situaciones adversas para sus servicios de telecomunicaciones o un aumento excesivo de su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

LXII

De Turquía:

Turquía se reserva el derecho de tomar las medidas que pueda considerar necesarias para proteger sus intereses, si las reservas formuladas por otros países entrañan un aumento en su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

LXIII

De la República de Venezuela:

1. La Delegación de la República de Venezuela hace constar que reserva para su Gobierno la facultad de aceptar o no las disposiciones del número 204 del presente Convenio, en lo relativo a los Reglamentos administrativos.

2. La Delegación de la República de Venezuela declara que su Gobierno se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otro país no cumpla las disposiciones de este Convenio.

3. La República de Venezuela no acepta consecuencia alguna de las reservas formuladas al presente Convenio o a sus Anexos, que puedan originar un aumento directo o indirecto de sus cuotas contributivas para el pago de los gastos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

LXIV

De la República Federativa Socialista de Yugoeslavia:

En nombre de su Gobierno, la Delegación de la República Federativa Socialista de Yugoeslavia declara que, a su juicio:

a) Los representantes de Formosa no tienen derecho a firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) en nombre de China;
b) Los representantes del Viet-Nam del Sur no tienen derecho a firmar el mencionado Convenio en nombre de todo el Viet-Nam;
c) Los representantes de Corea del Sur no tienen derecho a firmar el mencionado Convenio en nombre de toda Corea.

LXV

De la República de Zambia:

La Delegación de la República de Zambia declara que reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), o si las reservas por ellos formuladas pueden perjudicar a sus servicios de telecomunicaciones.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios respectivos firman el presente Protocolo final en cada uno de los idiomas chino, espaol, francés, inglés y ruso, en la inteligencia que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá una copia del mismo a cada uno de los países signatarios.

En Montreux, a 12 de noviembre de 1965.

Siguen las mismas firmas que para el Convenio.

PROTOCOLOS ADICIONALES AL CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

(MONTREUX, 1965)

Los plenipotenciarios que suscriben han firmado los Protocolos adicionales que figuran a continuación y que forman parte de las Actas finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Montreux, 1965):

PROTOCOLO ADICIONAL I

Gastos de la Unión para el período de 1966 a 1971

1. Se autoriza al Consejo de Administración para establecer el presupuesto anual de la Unión de tal manera que los gastos anuales:

— Del Consejo de Administración,
— De la Secretaría General,
— De la Junta Internacional de Registro de Frecuencias,
— De las secretarías de los Comités consultivos internacionales,
— De los laboratorios e instalaciones técnicas de la Unión,

no rebasen, para los años 1966 y siguientes, hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, las sumas de:

17.900.000 francos suizos para el año 1966
18.125.000 francos suizos para el año 1967
18.610.000 francos suizos para el año 1968
19.185.000 francos suizos para el año 1969
19.955.000 francos suizos para el año 1970
20.400.000 francos suizos para el año 1971.

Para los años siguientes a 1971, los presupuestos anuales no deberán exceder en más de un 3 o|o anual la suma fijada para el año precedente.

2. Los límites fijados para los años 1966 y 1967 comprenden cada uno una suma de 500.000 francos suizos para los pagos que puedan resultar necesarios en virtud de la Resolución N.o 3 de la presente Conferencia. Cualquier economía realizada en esos pagos no podrá utilizarse para otros fines.

3. Se autoriza al Consejo de Administración a rebasar los límites fijados en el anterior punto 1 para cubrir los gastos relativos al establecimiento de un proyecto de Carta Constitucional de la Unión (véase la Resolución N.o 35 de la presente Conferencia).

4. El Consejo de Administración podrá autorizar gastos para las conferencias y reuniones a que se refieren los números 208 y 209 del Convenio.

4.1 Durante los años 1966 a 1971, el Consejo de Administración, tomando en consideración eventualmente las disposiciones del punto 4.3 siguiente, mantendrá los gastos en las sumas indicadas a continuación:

4.185.000 francos suizos para el ano 1966
2.815.000 francos suizos para el año 1967
4.985.000 francos suizos para el año 1968
5.035.000 francos suizos para el año 1969
1.555.000 francos suizos para el año 1970
5.310.000 francos suizos para el año 1971.

4.2 Si en el curso de los años 1968 a 1971 no se reunieran la Conferencia de Plenipotenciarios, una conferencia administrativa mundial que trate de cuestiones telegráficas o telefónicas o una conferenecia administrativa mundial encargada de las radiocomunicaciones, el total de las sumas autorizadas para esos años se reducirá en 2.500.000 francos suizos, en el caso de que sea la Conferencia de Plenipotenciarios la que no se reúna; en 1.500.000 francos suizos si no se reúne una conferencia administrativa mundial que trate de cuestiones telegráficas o telefónicas y en 2.000.000 de francos suizos de no reunirse una conferencia administrativa mundial que trate de cuestiones de radiocomunicaciones.

Si la conferencia de Plenipotenciarios no se reúne en 1971, el Consejo de Administración autorizará, a partir de 1971, año por año, las sumas que considere apropiadas para las conferencias y reuniones a que se refieren los números 208 y 209 del Convenio.

4.3 El Consejo de Administración podrá autorizar que se excedan los límites de los gastos anuales fijados en el punto 4.1 anterior si el excedente puede compensarse por créditos:

— Que hayan quedado disponibles el año anterior, o
— Que se descuenten de un año futuro.

5. El Consejo de Administración podrá rebasar los topes fijados en los puntos 1 y 4 anteriores, para tener en cuenta:

5.1 El aumento de la escala de sueldos, contribuciones para pensiones e indemnizaciones, incluidos los ajustes por lugar de destino, establecidos por las Naciones Unidas en favor de su personal empleado en Ginebra, y

5.2 Las fluctuaciones en el tipo de cambio entre el franco suizo y el dólar EE.UU. que tengan como consecuencia un aumento de los gastos de la Unión.

6. El Consejo de Administración tratará de efectuar todas las economías posibles. A tal fin, establecerá anualmente el nivel de gastos más bajo posible compatible con las necesidades de la Unión, dentro de los topes fijados en los puntos 1 y 4 anteriores y teniendo en cuenta, si ha lugar, el punto 5 que precede.

7. Si los créditos que puede autorizar el Consejo de Administración de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 1 a 5 anteriores se revelan insuficientes para asegurar el buen funcionamiento de la Unión el Consejo sólo podrá rebasar dichos créditos con la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión, debidamente consultados. Toda consulta a los Miembros de la Unión deberá ir acompañada de una exposición completa de las causas que justifiquen la petición.

8. Antes de examinar proposiciones susceptibles de tener repercusiones financieras, las conferencias administrativas mundiales y las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales deberán realizar una evaluación de los gastos suplementarios que de ellas pudieran derivarse.

9. No se tomará en cuenta ninguna decisión de las conferencias administrativas o de las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales que entrañe un aumento directo o indirecto de los gastos por encima de los créditos de que el Consejo de Administración puede disponer de acuerdo con los puntos 1 a 5 anteriores o en las condiciones previstas en el punto 7 que precede.

PROTOCOLO ADICIONAL II

Procedimiento que deben seguir los Miembros y Miembros asociados para elegir su clase contributiva

1. Los Miembros y Miembros asociados deberán notificar al Secretario General, antes del 1.o de julio de 1966, la clase contributiva que elijan del cuadro contenido en el número 212 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965).

2. Los Miembros y Miembros asociados que el 1.o de julio de 1966 no hubieren notificado su decisión, aplicación de lo dispuesto en el apartado que precede, tendrán la obligación de contribuir según el número de unidades suscrito por ellos en el Convenio de Ginebra.

PROTOCOLO ADICIONAL III

Fecha en que el Secretario General y el Vicesecretario General tomarán posesión de su cargo

El Secretario General y el Vicesecretario General elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux (1965) en la forma por ella prescrita, tomarán posesión de su cargo el **1.o de enero de 1966.**

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos firman los presentes Protocolos adicionales en cada uno de los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá una copia del mismo a cada uno de los países signatarios.

En Montreux, a 12 de noviembre de 1965.

En lo que concierne a los Protocolos adicionales I - III, siguen las mismas firmas que para el Convenio.

PROTOCOLO ADICIONAL IV

Disposiciones transitorias

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) ha decidido que, hasta la entrada en vigor del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Montreux (1965), se apliquen provisionalmente las siguientes disposiciones:

1. (1) El Consejo de Administración estará integrado por veintinueve miembros elegidos por la Conferencia de acuerdo con el procedimiento estipulado en el Convenio. El Consejo podrá reunirse inmediatamente después de elegido y ejecutar las tareas que en el Convenio se le confían.

(2) El presidente y el vicepresidente que elija el Consejo de Administración en su primera reunión permanecerán en funciones hasta la elección de sus sucesores, la cual tendrá lugar al inaugurarse la reunión anual del Consejo de Administración de 1967.

2. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias estará constituida por cinco miembros, que serán elegidos por esta Conferencia en las condiciones prescritas por ella, y tomarán posesión de su cargo el 1.o de enero de 1967.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos firman el presente Protocolo adicional en cada uno de los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá una copia del mismo a cada uno de los países signatarios.

En Montreux, a 21 de octubre de 1965.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Decreto 302|970. — Se establecen normas para la caza de nutrias y el desplume de ñandúes.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 25 de junio de 1970.

Visto el anteproyecto de decreto estructurado por la Dirección Forestal, Parques y Fauna y la Dirección de Contralor Legal para regular, durante el año en curso, las autorizaciones para cazar nutrias y desplume de ñandúes;

Atento a lo que dispone la ley N.o 9.481, de 4 de julio de 1935, el artículo 145 de la ley N.o 13.835, del 7 de enero de 1970, el artículo 96 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, los artículos 3.o, 9.o y 26 del decreto de 28 de febrero de 1947 y los artículos 11 y 119 del Código Rural;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase —por el corriente año— la caza de nutrias, sujeta a las disposiciones del decreto 401|967, de 29 de junio de 1967, que reglamenta el régimen de explotación de dicha especie, en criaderos naturales o artificiales.

Art. 2.o Permítese el desplume de ñandúes, en las condiciones que se establecen, dentro del período comprendido entre el 15 de julio y el 15 de octubre del año en curso.

Art. 3.o Los interesados en efectuar la operación a que se refiere el artículo anterior, deberán gestionar la autorización pertinente; previamente, deberán acreditar la posesión de los elementos adecuados para el apresamiento del ave, a efectos de que la tarea se efectúe sin causarle lesiones.

Art. 4.o Los gestionantes de desplume de ñandúes deberán consignar —en sus respectivas solicitudes— las siguientes referencias:

a) Ubicación del o de los predios en los cuales se efectuará el desplume de ñandúes;
b) Nombre del propietario, arrendatario u ocupante de los mismos;
c) Cantidad aproximada de ejemplares a desplumar, y
d) Nombre, apellido y domicilio del profesional, a cuyo cargo estará la tarea de desplume.

Art. 5.o Obtenida la autorización de desplume, solamente podrá efectuarse en los predios cuyos propietarios, arrendatarios u ocupantes hayan dado su conformidad expresa a tales efectos.

Art. 6.o Los interesados deberán declarar por escrito, dentro de los plazos que seguidamente se establecen, la cantidad que han obtenido en cada caso, en uso de la autorización pertinente:

a) Cueros de nutria, entre el 1.o y 15 de octubre del corriente año, y
b) Pluma de ñandú, entre el 15 y el 31 de octubre del corriente año.

Art. 7.o Dentro de los mismos plazos y juntamente con la declaración a que se refiere el artículo precedente, los beneficiarios de las respectivas autorizaciones harán efectivas las tasas mencionadas en el artículo 1.o del decreto 294|966, de 16 de junio de 1966, modificativo del artículo 1.o del decreto de 23 de junio de 1952.

Art. 3.o Los infractores a las normas establecidas en el presente decreto, serán sancionados administrativamente con las penas que las normas en vigor establecen para el contrabando (ley N.o 9.481, de 4 de julio de 1935, artículo 6.o y ley N.o 13.835, de 7 de enero de 1970, artículo 145).

Art. 9.o Cométese a las autoridades policiales y a los funcionarios inspectivos de la Dirección Forestal, Parques y Fauna, y Dirección de Contralor Legal, la vigilancia de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Las denuncias podrán ser formuladas ante la Dirección Forestal, Parques y Fauna, la Dirección de Contralor Legal o las autoridades policiales.

Art. 10. Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — JUAN MARIA GORDABERRY. — General ANTONIO FRANCESE.

5

Decreto 303|970. — Se fijan tarifas por el arrendamiento de la máquina cosechadora de forrajes del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 25 de junio de 1970.

Visto la gestión formulada por la División Cultivos y Maquinarias del Ministerio de Ganadería y Agricultura, solicitando se fijen las tarifas por el arrendamiento de la máquina cosechadora de forrajes.

Resultando: I) La mencionada repartición solicita se establezca, en la forma que indica, la referida tarifa por el arrendamiento de la máquina cosechadora de forrajes, cedida por la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario.
II) Se recabó el informe de la Dirección de Administración Financiera del Ministerio de Ganadería y Agricultura, la que se pronunció en forma favorable (fs. 3).

Atento: a lo que resulta de estos obrados, al informe favorable de la aludida Dirección de Administración Financiera y a lo que señala el Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesto en vigencia, para todos los organismos del Estado, a partir del 1.o de enero de 1968, por el decreto N.o 104|968, del 6 de febrero de 1968, en base a lo preceptuado por el artículo 512 de la ley número 13.640, del 26 de diciembre de 1967 (Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones).

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase en $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) la hectárea el arrendamiento de la máquina cosechadora de forrajes de la División Cultivos y Maquinarias, dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Además, se cobrará $ 300.00 (trescientos pesos), por cada día hábil de trabajo, incluyendo domingos y feriados, que se computarán a partir del día siguiente al de la entrega de la máquina, hasta que se comunique la finalización del trabajo.

Art. 2.o Las roturas o desperfectos ocasionados por el mal uso, o su utilización por personas no autorizadas para su empleo, serán de cuenta del interesado, debiendo reponer las piezas dañadas por otras originales, corriendo durante ese período, el precio de $ 300.00 (trescientos pesos) diarios.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — JUAN MARIA BORDABERRY.

6

Decreto 304|970. — Se dispone la declaración de existencias de trigo y harina superiores a 500 kilogramos

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 25 de junio de 1970.

Visto la necesidad de evaluar las existencias actuales de trigo en el país, así como las existencias de harina.
Atento a lo preceptuado por la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947, y disposiciones concordantes.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Todo tenedor a cualquier título inclusive los Graneros Oficiales y demás Organismos públicos, de existencias de trigo - pan superiores a 500 kilogramos, y de harina, deberá declararlas por escrito, ante la Asesoría Técnica del Ministerio de Ganadería y Agricultura, calle 25 de Mayo N.o 306, si estuvieran depositadas en Montevideo, y ante los respectivos Servicios Agronómicos Regionales, si se encontraran en otro departamento, los que remitirán las declaraciones, en forma inmediata, a la referida Dirección.

Art. 2.o Dicha declaración deberá comprender todas las partidas que se tuvieran en existencia al 30 de junio de 1970.
El plazo acordado para formular las declaraciones será de diez (10) días, en Montevideo, y quince (15) días en el resto del país contados desde el de la vigencia de este decreto, inclusive.

Art. 3.o Quedan obligados a efectuar la declaración, los tenedores a cualquier título de la mercadería. No se aplicará sanción de omiso cuando no exista culpa del propietario de la mercadería, sin perjuicio de las demás penas que correspondan.

Art. 4.o La declaración se ajustará a los siguientes datos:

a) Nombre, apellido, domicilio y documentos de identidad del declarante.
b) Monto de las existencias en kilogramos, con especificación de las cantidades que correspondan a trigos aptos para consumo, trigos para semilla y harina, expresando, en cada caso, las cantidades que se encuentran a granel y|o embolsadas. Asimismo, deberá expresar cuales son para su negociación en plaza, producción de harina en su establecimiento industrial u otros destinos.
c) Lugar de depósito (indicando departamento, sección policial y paraje y nombre o firma comercial del depositario).
d) Calidad del declarante (tenedor o propietario) y
e) Propietario o propietarios de la mercadería, especificando cantidades correspondientes a cada uno.

Art. 5.o Este decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en dos diarios de Montevideo y su violación se penará de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 10.940, de 19 de setiembre de 1947.

Art. 6.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 7.o Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — JUAN MARIA BORDABERRY. — JULIO MARIA SANGUINETTI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

7

Decreto 305|970. — Se dan normas complementarias para el contralor, constraste y verificación de Pesas y Medidas.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 25 de junio de 1970.

Visto lo dispuesto por las leyes N.o 864, de 3 de noviembre de 1866, N.o 6.954, de 12 de setiembre de 1919, el decreto reglamentario de 25 de setiembre de 1936; la

ley N.o 13.637, de 21 de diciembre de 1967, y demás disposiciones concordantes y correlativas.

Resultando es necesario coordinar, ampliar y actualizar las normas existentes en materia de contralor, constraste y verificación de Pesas y Medidas pues, a pesar de su vigencia, se ha comprobado un desuso gradual y paulatino, traducido en el incumplimiento casi general de dichas normas.

Considerando que, si se aplicaran las medidas punitivas previstas por las disposiciones referidas, podría producirse una conmoción grave derivada del sancionamiento masivo de industriales y comerciantes, lo cual provocaría efectos contrarios a la pretendida normalización de un mercado sobre el que inciden factores de distinta naturaleza que tienden a regular la concertación sucesiva de sus operaciones comerciales.

Atento a lo informado por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Industria y Comercio y el Departamento de Pesas y Medidas del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1o. A partir de la vigencia del presente decreto las normas contenidas en las leyes y decretos vigentes, referidas a Pesas y Medidas y al Servicio de Contrastaciones, se complementarán con las disposiciones contenidas en los capítulos siguientes.

A) Indicación de cantidad y de contenido

Artículo 2o. Toda transacción civil o comercial, cualquiera fuere su naturaleza, relacionada con bienes, artículos o mercaderías susceptibles de ser comercializados de acuerdo con su peso o medida, deberá hacerse exclusivamente en unidades o fracciones autorizadas por las leyes y decretos vigentes.

Art. 3o. Los bienes, artículos o mercaderías a que se refiere la disposición anterior y que se comercialicen en acondicionamiento propio, tales como latas, cajas, recipientes de vidrio, o de todo otro tipo, deberán llevar indicado, mediante rótulos, etiquetas, etc., grabados o estampados, la cantidad neta o la cantidad mínima contenida en cada envase.

Dicha cantidad deberá figurar en la parte que ofrezca más relieve y garantía de ser advertida; el tamaño de los caracteres que la expresa será mayor que el más pequeño de la leyenda empleada en el envase relacionado.

Art. 4o. Los bienes, artículos o mercaderías destinados a la exportación deberán llevar siempre la indicación de su peso o medida en unidades legales nacionales. Se podrá, asimismo, adicionar su equivalente en unidades distintas empleadas normalmente en los países de destino.

Cuando se trate de bienes, artículos o mercaderías procedentes de países que se rigen por sistemas diferentes, deberá hacerse constar en ellos la especificación de su equivalencia en unidades o fracciones legales nacionales si se comercializaren dentro del territorio de la República.

Art. 5o. Las referencias al contenido de los envases indicarán las cantidades mínimas o el límite inferior y extremo que pueden alcanzar los productos que llevan dentro de sí dichos envases.

Art. 6o. Cuando los envases contengan un producto principal y otro u otros secundarios, pero que integren el producto en sí mismo, los rótulos deberán determinar con precisión las proporciones del producto principal y los secundarios.

Al fijarse la cantidad y el contenido se excluirá las sustancias o elementos adicionados para la presentación de los productos.

Art. 7o. Cundo se trate de productos o sustancias medicinales, sea para uso humano o animal, prevalecerán, si existieren, las normas especiales contenidas en las leyes y decretos aplicables a cada caso, en particular.

Art. 8o. En los artículos y mercaderías con presentación especial, debidamente caracterizada, que no se destinen a la venta, sino que se utilicen o sirvan como propaganda, demostración, experimentación, etc., será facultativo el cumplimiento de las obligaciones precedentes.

B) De las tolerancias

Artículo 9o. La tolerancia en cantidad y contenido menores, para artículos y mercaderías que se vendan en acondicionamiento propio, será del 1 o|o (uno por ciento), como máximo.

Art. 10. Para los artículos y mercaderías consideradas "de valor especial", tales como piedras o metales preciosos, drogas etc., la tolerancia será de 0.1 o|o (un décimo por ciento), como máximo.

Art. 11. Para los artículos o mercaderías no envasados en origen, que se fraccionen, midan o pesen en el momento de la venta, se aceptará la misma tolerancia admitida para los útiles de pesar y medir empleados en la operación de fraccionamiento y venta.

Art. 12. En el caso de artículos y mercaderías que, por influencia de factores naturales, pueda variar su cantidad o contenido debido a condiciones distintas de exposición o conservación, la indicación de peso y medida deberá determinar el elemento que pueda producir dicha variación.

Art. 13. En ningún caso la aplicación de las disposiciones del presente decreto podrá justificar cualquier disminución de las cantidades indicadas en los artículos con acondicionamiento propio a la fecha de vigencia del decreto 420, de 26 de junio de 1968.

C) Del Muestreo

Artículo 14. Sin perjuicio que una unidad (lata, caja, recipiente de vidrio, etc.) se encuentre en infracción porque su cantidad o contenido no se ajuste a la referencia del caso, para decidir sobre la gravedad de la infracción deberá tenerse en cuenta:

1) La aparición en el mercado, repetida y considerada importante por el órgano competente, de unidades con cantidad o contenido menor al determinado o autorizado;
2) El tipo o sistema de fraccionamiento y envasado utilizados (automático, semiautomático, manual, etc.);
3) La cantidad y el valor de las diferencias, estimando, en cada caso, los beneficios obtenidos por las empresas y los perjuicios causados al consumo como consecuencia de dichas diferencias;
4) El resultando del muestreo que pueda realizarse en el comercio o en la industria.

Art. 15. Para integrar la muestra se tomarán en cuenta, como mínimo, treinta (30) unidades, salvo que exista menor cantidad, y, como máximo, el veinticinco por ciento (25 o|o) del total de unidades.

Las muestras serán retiradas al azar del conjunto en poder del comercio o de la industria.

El promedio aritmético de los contenidos de la muestra será considerado representativo del total.

D) De los Registros

Artículo 16. Toda persona física o jurídica que fabrique, importe, venda, repare, instale o use en su comercio o industria útiles de pesar y de medir, está obligada a inscribirse en los registros que, para tales fines, llevará el Departamento de Pesas y Medidas del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Art. 17. Las personas físicas o jurídicas que fabriquen o importen envases destinados a los bienes, artículos y mercaderías a que se refiere el artículo 2.o de este decreto, están obligados a inscribirse en el Registro que, a tales efectos, llevará el Departamento de Pesas y Medidas del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Art. 18. En el Interior de la República las inscripciones dispuestas en los artículos anteriores deberán realizarse en las respectivas Oficinas Departamentales de Pesas y Medidas, si estuvieren instaladas. En caso contrario, las inscripciones se efectuarán en las Comisiones Departamentales de Subsistencias.

Art. 19. Las inscripciones determinadas en las normas precedentes deberán realizarse dentro del plazo perentorio de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de vigencia del presente decreto.

E) De los Envases

Artículo 20. Los fabricantes y los importadores de envases destinados a los bienes, artículos o mercaderías a

que se refiere el artículo 2.o de este decreto, están obligados a estampar o imprimir en ellos la denominación, la marca, si tuviere, y la cantidad del producto que contendrán dichos envases.

Art. 21. Quedan eximidos de determinar la cantidad o el contenido los fabricantes y los importadores de envases que justifiquen, mediante documentación fehaciente, que fueron liberados expresamente de cumplir dicha obligación por el propietario o el ordenador del envase. En tal caso, la obligación mencionada deberá ser cumplida por el propietario, el ordenador o el usuario de los mismos.

La excepción antedicha regirá igualmente para los envases que se fabriquen o importen con destino a un uso general indeterminado, siempre que ellos no se comercialicen como "medidas".

Art. 22. Todos los envases, cualquiera fuere su tipo, deberán contener, como mínimo, el noventa por ciento (90 o|o) de su capacidad total, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas establecidas en el Capítulo B) "De las tolerancias".

F) Disposiciones Generales y Transitorias

Artículo 23. Modifícase el artículo 82 del decreto de 25 de setiembre de 1936, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 82. Los comerciantes e industriales que estampen o impriman en sus envases o paquetes un peso o medida mayor que los correspondientes a sus contenidos reales serán sancionados de acuerdo con las disposiciones de la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947 y sus modificativas.

Si los envases o paquetes contienen productos que, normalmente, son vendidos a los consumidores en unidades, dichas multas se aplicarán por cada envase o paquete en infracción y no por las unidades que contienen".

Art. 24. Los artículos y mercaderías susceptibles de ser comercializados al peso o medida, pero que, a la fecha del presente decreto, el uso y costumbre del mercado interno han admitido que sean negociados en unidades, podrán, hasta nueva resolución del Poder Ejecutivo, ser comercializados en la misma forma.

Art. 25. En los artículos o mercaderías que no pueda garantizarse un peso o medida mínima se colocará un rótulo que establezca: "debe ser pesado o medido en presencia del comprador".

Art. 26. Concédese un plazo de sesenta (60) días, a contar desde la fecha de vigencia de este decreto, para la regularización de los rótulos que no se ajusten al Sistema Métrico Decimal. Dicha regulación podrá efectuarse mediante etiquetas suplementarias, remarcados o procedimientos similares.

El plazo referido no se computará en el caso de productos que hayan sido distribuídos por sus importadores, fabricantes y mayoristas con anterioridad a la fecha de vigencia de este decreto y que aún no hubiesen sido comercializados por otros mayoristas o minoristas.

Art. 27. Autorízanse, hasta el 1.o de enero de 1971, al solo efecto ilustrativo o informativo, rótulos, etiquetas, facturas, recibos, avisos, etc., que contengan la doble mención en unidades del Sistema Métrico Decimal u otros sistemas o términos distintos.

Art. 28. Las autorizaciones precarias, concedidas a firmas industriales o comerciales para establecer referencias a volúmenes, cantidades, contenidos, etc., en las etiquetas, cierres, tapas u otros medios, comenzarán a regir el 1.o de mayo de 1970 y tendrán valor hasta nueva resolución del Poder Ejecutivo.

Art. 29. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en dos diarios de la ciudad de Montevideo.

Art. 30. Comuníquese, publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — JULIO MARIA SANGUINETTI.

8

Decreto 306|970. — Se exonera del pago de recargos, depósitos previos, derechos consulares, aduaneros, etcétera, las importaciones de maquinarias y equipos destinados a la fabricación de tejidos de lana y|o a la instalación de nuevas industrias.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 25 de junio de 1970.

Visto los proyectos de incentivación de las industrias manufactureras de arraigo en el País;

Considerando: I) Que la lana constituye el rubro más importante de nuestro comercio exterior;

II) Que la exportación de esa riqueza básica con el alto valor agregado industrial puede multiplicar varias veces el valor de la lana materia prima;

III) Que para el mantenimiento y la ampliación de los mercados es necesario el reequipamiento de la industria con maquinaria y equipos modernos y eficientes, que permitan aumentar la capacidad de producción, abatir los costos y mejorar la calidad, única forma de hacer frente a las crecientes exigencias de la competencia internacional;

Atento a lo dispuesto por el artículo 5.o de la ley número 12.670 de 17 de diciembre de 1959;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Exonéranse por el término de dos años a partir de la fecha del presente decreto, del pago de recargos, incluso el mínimo, depósitos previos, derechos consulares, derechos de aduana, así como cualquier otro impuesto o tributo aplicado a la importación o en ocasión de la misma, con excepción de las tasas por prestación de servicios, las importaciones de maquinarias y equipos para la fabricación de tejidos de lana y|o para la fabricación de confecciones elaboradas con dichos tejidos y destinados a la instalación de nuevas industrias o a la ampliación o reforma de los existentes.

Art. 2.o El otorgamiento de los beneficios establecidos por el artículo anterior, estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) Que las importaciones se realicen con financiación del exterior por lo menos a tres años;

B) Que las máquinas y equipos industriales no se fabriquen normalmente en el país; a este efecto se deberá obtener en todos los casos del Ministerio de Industria y Comercio, la declaración de no existencia de competitivo nacional de dichos bienes, con ajustamiento de las normas previstas por los decretos de 29 de setiembre de 1960, 9 de febrero de 1961 y 5 de noviembre de 1964;

C) Que las firmas industriales importadoras asuman el compromiso de exportar tejidos de lana y|o confecciones fabricadas con los mismos, en un plazo de tres años a contar del despacho de las máquinas o equipos por un valor FOB equivalente al costo CIF de los bienes importados con los beneficios del presente decreto.

El no cumplimiento de esta disposición obligará al pago inmediato de todos los impuestos, derechos, recargos, depósitos previos y demás gravámenes exonerados, en forma proporcional a la diferencia entre el valor CIF de los equipos y máquinas importados y el valor FOB de las exportaciones de tejidos y|o confecciones, más un interés igual al que cobra el Banco de la República Oriental del Uruguay por las operaciones de Crédito Industrial.

Art. 3.o Para acogerse a los beneficios que se conceden por este decreto se deberá obtener la autorización previa del Ministerio de Industria y Comercio, quien se pronunciará en base a los requisitos establecidos en el artículo 2.o, así como al cumplimiento de los objetivos técnicos y económicos enunciados en la parte expositiva.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, dése cuenta a la Asamblea General y archívese. — PACHECO ARECO. — JULIO MARIA SANGUINETTI. — AMERICO PABLO RICALDONI. — ARMANDO R. MALET.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 260 — Montevideo, Miércoles 1.o de Julio de 1970 — Núm. 18342

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$ 80.00

Avisos particulares:

De una a diez publicaciones el centímetro (20 palabras)	" 80.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro .	" 70.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 60.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 130.00
Matrimonios del Interior	" 60.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 720.00
" año	" 1.440.00

Reparto a domicilio

(Resolución 1140|969 — 25 de setiembre de 1969)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 3.90 por ejemplar y por día. (El pago debe hacerse únicamente mensual).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 1.320.00
" año	" 2.640.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Por día	$ 10.00
Atrasados	" 30.00
De más de 15 días ...	" 50.00
De más de 1 año ...	" 80.00
De más de 3 años ...	" 150.00
De más de 5 años ...	" 200.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 80.00
De más de un año ..	" 100.00
De más de tres años .	" 130.00
De más de cinco años .	" 180.00
De más de diez años .	" 250.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$ 500.00
1939	"	" 500.00
1940	"	" 500.00
1945	"	" 500.00
1954	....	" 500.00
1955	....	" 500.00
1959	....	" 500.00
1962	....	" 500.00
1967	....	" 1.622.00
1968	....	" 2.450.00

Encuadernados

1956	....	" 800.00
1965	....	" 800.00
1966	....	" 800.00
1967	....	" 2.460.00
1968	....	" 3.550.00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	$ 8.000.00	la página
De $ 1:000.001.00 "	" 3:000.000.00	" 9.000.00	" "
" " 3:000.001.00 "	" 5:000.000.00	" 10.000.00	" "
" " 5:000.001.00 "	" 10:000.000.00	" 11.000.00	" "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	" 12.000.00	" "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	" 13.000.00	" "

Incrementándose en $ 3.000.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando 18 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicios de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN DANIEL o DANIEL JUAN URCHITANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Habilitándose el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 24 de 1970. — José Tomás Pereira. Actuario.

1) $ 1.200.00 10 pub. 11239 Jn.29-v.jl.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CELIA DOMPER de CUESTAS (A-150|970), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 17 de 1970. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

1) $ 900 00 10|pub. 11000 Jn.25-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO o FRANCISCO ANTONIO AMATO o AMATO SICA y doña ANA MARIA o ANNA MARIA PUGLIESE de AMATO, (L.o 57, F.o 30), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria menor. — Montevideo, junio 24 de 1970. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 1.200.00 10|pub. 11211 Jn.29-v.jl.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CLEMENTINO LEITES o LEITES BARBOZA, (Ficha 167|1970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria menor. — Montevideo, 24 de junio de 1970. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 1.200.00 10|pub. 11212 Jn.29-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DEL PILAR GOROZABEL de VIÑOLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A estos efectos queda habilitada la Feria Judicial Menor. — Melo, 4 de junio de 1970. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.

1) $ 1.200.00 10|pub 10481 Jn.17-v.jl.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEODORO DOS SANTOS o dos SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A estos efectos queda habilitada la Feria Judicial Menor. — Melo, 4 de junio de 1970. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.

1) $ 1.200.00 10|pub. 10482 Jn.17-v.jl.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FARALL, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a doña Dora Inetti Farall para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, mayo 19 de 1970. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.

1) $4.500.00 30|pub. 10267 Jn.15-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA HAYDEE WILSON SERIAL de GARAYCOCHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria judicial menor. — Fray Bentos, mayo 29 de 1970. — Carmelo M. Salaberry. Actuario Adjunto.

1) $ 1.200.00 10|pub. 11228 Jn.29-v.jl.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del doctor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA EULALIA ROMERO ETCHEMENDY o ETCHEMENDI o ECHEMENDI de PUCCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la próxima feria menor. — San José, mayo 20 de 1970. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.

1) $3.600.00 30|pub. 8882 My.29 v.jl.10.

EDICTO. — Por disposición del doctor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCRECIO CLEMENTE ROMERO o CLEMENTE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la próxima feria menor. — San José, mayo 20 de 1970. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

1) $3.600.00 30|pub. 8881 My.29-v.jl.10.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

ADELINA CASTRO DE BOCHINO, por sí y por su menor hija SONIA ESTELLA BOCCHINO y SUSANA E. LOCCHINO, Administradora Park S. A., Agraciada 1722.

Ley N.o 9.009, Art. 10. Hacemos saber a Julio César Curbelo García, y Sucesores a cualquier título que vencido el término legal caducará la promesa de compraventa del solar 7, ubicado en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Padrón 1.522 en mayor área. Plano Agr. Federico G. Amonte y Carlos Senaldi, inscripto el 29|12|54 con el N.o 1462, en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones. — Adelina Bocchino por sí y por su menor hija Sonia Estella Bocchino. — Susana E. Bocchino.

2) $ 5.250.00 15|pub. 10254 Jn.15-v.jl.6.

El Banco de San José (en liquidación) pone en conocimiento de CARLOS TANO y AMORINA LISI de TANO y|o sus herederos o sucesores a cualquier título, que de no abonarse las cuotas de los solares de las promesas firmadas, las mismas caducarán conforme lo prescribe el Art. 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de setiembre de 1933. Las promesas firmadas corresponden a los solares 6 y 7 de la manz. 40 del plano del Agr. Carlos Baccino de fecha 2|1947 inscripto el 4|12|1947 sitos en la 7.a Sección Judicial del Dpto. de Canelones.

Por consiguiente, luego de transcurridos 15 días de la última publicación de este aviso, caducarán las promesas arriba individualizadas.

2) $ 6.300.00 15|pub. 10255 Jn.15-v.jl.6.

ADMINISTRADORA PARK S. A.

María A. Buranelli de Porro y María B. Buranelli de Novicow, sucesoras de María Sourbies de Buranelli, Administradora Park S. A., Agraciada 1722.

Ley N.o 9.090, artículo 10. — Hacemos saber a Jorge Beltrán Erache, y sucesores a cualquier título que vencido el término legal caducará la promesa de compraventa del solar señalado con el N.o 13 ubicado en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, padrón N.o 10.377, en mayor área, plano del Agrimensor Héctor Carlomagno, inscripto el 14 de junio de 1950, en la Dirección General de Catastro. — MARIA A. BURANELLI de PORRO. — MARIA B. BURANELLI de NOVICOW.

2) $5.250.00 15|pub. 10374 Jn.16-v.jl.7.

BALNEARIO EL ENSUEÑO (ARTILLEROS)

Vencidos plazos, artículo 10, ley N.o 9.099, comunico a promitentes compradores, sucesores y demás interesados caducidad promesas venta solares que detallo Bal. El Ensueño, (Artilleros), Decimosegunda Sección Judicial Colonia, planos, agrimensor Carlos Mac Coll, Inscrip. N.os 127 y 128, padrón 2.012 mayor área 6, 7, 8 y 9, Manz. A.
12, 15, 20 y 21, manzana B.
12, 13, 15, 16, 17 y 21, manzana C.
15, 16, 18 y 19, manzana D.
4 y 5, manzana E.
1, 2, 3 y 4, manzana F.
1, 2, 5, 9 y 13, manzana G.
9, 10, 16, 18 y 22, manzana H.
1, 5, 8, 9, 10, 11, 13 y 14, manzana I.
1, 10, 14 y 19, manzana 5.
7, manzana 6.
3, 4, 5, 6 y 7, manzana 7.
1, 10, 11, 12, 13, 18, 26, 27 y 28, manzana 8.
1 y 7, manzana 9.
3, 4, 5, 6, 7 y 8, manzana 10.
1, 2, 6, 7, 8, 18, 19, 21, 23, 25, 27, 28, 29 y 30, manzana 11.
4, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 27, 28, 29, 30, manzana 12.
1, 2, 3, 4, 5, 8, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 26, 27, 28, 29 manzana 13.
4, 5, 6, 7, 8, 9, 17 y 18, manzana 14.
1, 4 y 9, manzana 15.
1, 11, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23 y 28, manzana 21.
1, 2, 3, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, manzana 22.
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13 y 14, manzana 23.
1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, manzana 24.
1, 2, 12, 13, 14, 15, y 16, manzana 25.
3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 20, manzana 26.
4, 5, 6, 7, 8 y 9, manzana 27.
3 y 4, manzana 29.
1, 2, 3, 4, 16, 17, 18, 19 y 20, manzana 30.
1, 2, 3, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, manzana 31.
18 y 19, manzana 33. — CIRO D. FRISCH.

2) $ 17.850.00 15|pub. 10685 Jn.18-v.jl.9.

3-Convocatorias Comerciales

CERAMICAS Y LADRILLOS S. A.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Cerámicas y Ladrillos S. A.", para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 11 de julio de 1970, a la hora 12, en el local del Edificio Lafayette, de Punta del Este, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general y cuentas de resultados de los ejercicios cerrados al 31|12|68 y 31|12|69; 2.o) Designación de Directorio por el período 1970|72; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40, para poder tomar parte de la asamblea, deberán registrar, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha establecida para su realización, sus acciones o certificados bancarios en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.

3) $ 6.400.00 10|pub. 10488 Jn.17-v.jl.1.o.

LANAS PEINADAS URUGUAYAS S. A.

Se cita a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a realizarse el 9 de julio de 1970, a las 12 horas, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 13, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado general de situación y resultados y proyecto de distribución de utilidades por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 1968 y 31 de diciembre de 1969; 2) Elección de Directorio; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, que deberán registrar sus acciones o un certificado de depósito extendido a nombre del accionista, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea en oficinas de la sociedad.

3) $ 5.600.00 10|pub. 10936 Jn.24-v.jl.7.

J. y E. ATKINSON LTDA. SOC. ANONIMA URUGUAYA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Convócase a los señores accionistas de la sociedad a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de junio de 1970 a las 11 horas, en el local de la calle Rincón 487 Esc. 301, a los efectos de:

1) Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1969, y decidir acerca del resultado de la cuenta de ganancias y pérdidas; 2) Elegir Directores y Síndicos, titulares y suplentes; 3) Decidir si se otorgará remuneración a los Directores y Síndicos y, en caso afirmativo, fijar su monto; 4) Designar asambleístas para que, junto con el Presidente de la asamblea, aprueben y suscriban el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósito con anterioridad de, por lo menos, tres días a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

3) $ 3.600.00 5|pub. 11010 Jn.25-v.jl.1.o.

ALONSOPEREZ S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, que se realizará el día 15 de julio de 1970 a las 15 horas, en las oficinas sociales, Avdas. Martiniano Chiossi y Monroe s|n., Maldonado, para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para que con el presidente y secretario autoricen el acta de esta asamblea; 2) Lectura del informe del Síndico por el ejercicio al 30 de abril de 1970; 3) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1970; 4) Elección del Directorio y Síndico titular y suplente.

Se previene a los señores accionistas que, para ejercer sus derechos, deberán depositar con tres días de anticipación sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en las oficinas de la sociedad. — Maldonado, Junio 18 de 1970. — El Directorio.

3) $ 2.800.00 5|pub. 11206 Jn.29-v.Jl.3.

ALONSOPEREZ S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 15 de julio de 1970 a las 17 horas, en las oficinas sociales, Avdas. Martiniano Chiossi y Monroe s|n., Maldonado, para considerar como único punto del orden del día:

1) Disolución de la sociedad.

Se previene a los señores accionistas que, para ejercer sus derechos deberán depositar con tres días de anticipación sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en las oficinas de la sociedad. — Maldonado, junio 18 de 1970 — El Directorio.

3) $ 1.200.00 5|pub. 11207 Jn.29-v.Jl.3.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GASTON FURLATTI e ISABEL PESQUERA, (Ficha E 243|970), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días haciendo constar que se habilitó la feria menor a los solos efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 9 de junio de 1970. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

5) $ 2.400 00 20|pub. 10459 Jn.17-v.Jl.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo dictada en autos: NOVEMBRINO DE SOUZA contra FIDELIA RIVADAVIA. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha 184|970), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los precitados cónyuges debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

Habilitándose el feriado judicial menor para las publicaciones. — Melo, junio 10 de de 1970. — Luis A. Mazzei Sasiain. Actuario Adjunto.

5) $ 3.000.00 20|pub. 10483 Jn.17-v.Jl.15.

6-Disoluciones de Sociedades

CALDAS Y CIA. S. A.

Por resolución de la asamblea general extraordinaria, se ha disuelto la firma "Caldas y Cía. S. A.", al 30 de abril de 1970. En aplicación de los artículos 85 y 86 de la ley N.o 13.782, los bienes muebles e inmuebles se han adjudicado a la firma "Compañía Hércules S. A.", la que tomará a su cargo también todos los derechos y obligaciones.

Los interesados se atenderán en la calle Mendoza 2734, de Montevideo. — CALDAS Y CIA. S. A.

6) $ 5.600.00 20|pub. 9527 Jn.5-v.Jl.3.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al funcionario de la Gerencia de Vía y Obras, señor JOSE MARIA SILVA BORGES do CANTO, por el término de treinta días, para que se presente al Departamento de Personal de la Gerencia General, La Paz 1095, a notificarse de un asunto de su interés, bajo apercibimiento de darlo por omiso.

8) (C.C.) 5|pub. 31586 Jn.29-v.Jl.3.

Se emplaza al señor OSCAR RODOLFO MONTAÑO RICCARDI, funcionario de la Gerencia de Explotación de A.F.E., a comparecer dentro del tercer día a reanudar el trabajo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante.

8) (C.C.) 10|pub. 31589 Jn.29-v.Jl.10.

Se emplaza al señor NELSON OMAR GIMENEZ COLLAZO, N.o 90.209, funcionario de la Gerencia de Material y Tracción a comparecer dentro del tercer día a reanudar el trabajo bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante.

8) (C.C.) 3|pub. 31587 Jn.29-v.Jl.1.o.

Se emplaza al señor JOSE MARTINEZ BRITOS N.o 90.127, funcionario de la Gerencia de Material y Tracción a comparecer dentro del tercer día a reanudar el trabajo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante.

8) (C.C.) 3|pub. 31588 Jn.29-v.Jl.1.o.

Se emplaza al señor KLEIN BEEKER, funcionario de la Gerencia de Material y Tracción, por el término de 30 días para que comparezca ante el Departamento Personal La Paz 1095, a notificarse de un asunto de su interés bajo apercibimiento de darlo por omiso.

8) (C.C.) 5|pub. 31559 Jn 26-v.Jl.2.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
OFICINA IMPUESTOS DIRECTOS
Registro Departamental Vehículos Automotores de Salto

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27 de fecha 20 1166 se ha presentado a este Registro el señor JOSE MARIA LATASTE PESCIO solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Land Rover, matrícula H 3566 por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado para que comparezcan ante este Registro, a formular su oposición. — José Conte Encargado Registro. — Pedro A. Andrade. Jefe

8) $ 5 600.00 20|pub. 9587 Jn.5-v.Jl.3.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
HOSPITAL PEREIRA ROSSELL

Se cita y emplaza a la señorita MABEL ACUÑA para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace se la tendrá por renunciante por abandono de cargo de conformidad con lo dispuesto por decreto de 15 de octubre de 1929 — Dr. Roberto Mariño, Enc. de la Dirección.

8) (C.C.) 3|pub. 31578 Jn.29-v.Jl.1.o.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Se cita y emplaza a la funcionaria de la División Administración señorita ELSA RUBI RAMIREZ, para que comparezca en la Dirección de la División Administración del Ministerio de Salud Pública Av. 18 de Julio 1892 tercer piso para prestar declaración en las actuaciones dispuestas en el expediente número 120512|4, bajo apercibimiento de que si no lo hace se proseguirán los trámites tendientes a su destitución por la causal de abandono del cargo.

8) (C.C.) 3|pub. 31557 Jn 25-v.Jl.1.o.

9-Expropiaciones

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O S E

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo por resolución del 19 de febrero de 1970 ha declarado para ser expropiados por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación los siguientes bienes situados en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado (Balneario El Tesoro):

Fracción de terreno propiedad de los señores HUGO ALFREDO y HUGO CARMELO GNAZZO, empadronada con el N.o 1.303 con una superficie de 311 Mc. 70 Dc., destinada para la construcción de la Estación de Rebombeo de la línea de impulsión Parque del Golf-La Barra-Manantiales; Exp. N.o 177926|69.

Fracción de terreno propiedad del señor EMILIO FONTANA HERNANDEZ, empadronada con el N.o 1.302 con una superficie de 342 Mc. 87 Dc. con igual destino que la fracción anterior; Exp. N.o 177925|69.

Los expedientes respectivos se encuentran de manifiesto en la Escribanía de esta Administración, calle José Martí 3379, de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la ley N.o 3.958 del 28 de marzo de 1912, modificada por decreto-ley número 10.247 del 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre los mencionados bienes. — Montevideo, 5 de junio 1970.

9) (C.C.) 8|pub. 31524 Jn.23-v.Jl.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 10. — Tramo: Punta Piedras - La Paloma. — Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Rocha. — Expediente N.o 5.846. — Propiedad de Fermín T. Otegui. — Padrón N.o 850 — Area: 2 Hás. 0 040 metros 25.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avenida Uruguay 1120, esquina Paraguay, por el término legal. — Montevideo 12 de junio de 1970.

9) (C.O.) 8|pub. 31514 Jn.22-v.Jl.1.o.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 7. — Tramo: San Bautista. — Ubicada en la Decimosegunda Sección Judicial del Departamento de Canelones. — Expediente N.o 5.857. — Propiedad de Carmelo Cabrera y otros. — Padrón N.o 40 333 (p.). — Area: 2 Hás. 5 431 metros cuadrados.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avenida Uruguay 1120, esquina Paraguay, por el término legal. — Montevideo, 12 de junio de 1970.

9) (C.O.) 8|pub. 31515 Jn.22-v.Jl.1.o.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 10. — Tramo: Ao. Solís Chico Ao. La Tuna — Ubicada en la Octava Sección Judicial del Departamento de Canelones — Expediente N.o 5.466. — Propiedad de Alfredo Beybeut. — Padrón N.o 5.018. (p.). — Area: 238 metros cuadrados 20.

Ruta Cont. Avda. Italia. — Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones. — Expediente N.o 6.756. — Propiedad de Campana S. A. — Padrón N.o 8.674 (p.). — Area: 250 metros 260

Ruta Cont. de Avda. Italia. — Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones. — Expediente N.o 6601. Propiedad de Eduardo Carbajales y C. A. Irigoin, (hoy Juan Carlos Paulch). — Padrón N.o 5 194 (p.). — Area: 181 metros cuadrados 34.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avenida Uruguay 1120, esquina Paraguay, por el término legal. — Montevideo 12 de junio de 1970.

9) (C.O.) 8|pub. 31516 Jn.22-v.Jl.1.o.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 7. — Tramo: San Bautista. — Ubicada en la Decimosegunda Sección Judicial del Departamento de Canelones. — Expediente N.o 5.857. — Propiedad de Carmelo Cabrera y otros — Padrón N.o 40.333 (p.). — Area: 2 Hás. 5.432 metros cuadrados.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avenida Uruguay 1120, esquina Paraguay, por el término legal. — Montevideo, 12 de junio de 1970.

9) (C.O.) 8|pub. 31517 Jn.22-v.Jl.1.o.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 7. — Tramo: San Bautista. — Ubicada en la Decimosegunda Sección del Departamento de Canelones. — Expediente Número 5.857. — Propiedad de Carmelo Cabrera y otros. — Padrón N.o 40.233 (p.). — Area: 2 Hás. 5 332. metros cuadrados.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avenida Uruguay 1120, esquina Paraguay, por el término legal. — Montevideo, 12 de junio de 1970.

9) (C.O.) 8|pub. 31518 Jn.22-v.Jl.1.o.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, ha declarado expropiada y de urgente ocupación las parcelas de terreno, que se detallan a continuación:

Ruta N.o 9. — Tramo: para ensanche y rectificación Ruta 9. — Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado. — Expediente N.o 6.646. — Propiedad de Susana S. C. de Martins, (hoy Mercedes Alfaro). — Padrón N.o 1.617 (p.).

— Area: 6.046 metros cuadrados 45 decímetros cuadrados.
Ruta N.o 9. — Tramo ensanche y rectificación. — Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Maldonado. — Expediente N.o 7.408. — Propiedad de Celedonio Iriondo Garino. — Padrón número 2.194 (p.). — Area: 1 Há. 5.085 metros cuadrados.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad. Avenida Uruguay 1120, esquina Paraguay, por el término legal. — Montevideo, 12 de junio de 1970.
9) (C.O.) 8|pub. 31519 Jn.22-v.jl.1.o.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, ha declarado expropiada y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Rutas N.os 6, 7. — Ubicada en la Decimotercera Sección Judicial del Departamento de Canelones. — Expediente N.o 7.277. — Propiedad de Niceto Sabas Martínez. — Padrón 17.249 (p.). — Area: 7.328 metros cuadrados 75 decímetros cuadrados.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad. Avenida Uruguay 1120, esquina Paraguay, por el término legal. — Montevideo, 12 de junio de 1970.
9) (C.O.) 8|pub. 31513 Jn.22-v.jl.1.o.

12-Licitaciones Públicas

AFE
LICITACION N.o 30|69
Cadena de Hierro para uso de Ferrocarriles (De Plaza)

Fecha de apertura: 30 de julio de 1970. — Hora 14
Precio del pliego de condiciones $ 50.00 (cincuenta pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en la Oficina de Secretaría de la Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 1er. piso, el día y hora señalada, donde también pueden retirarse los pliegos de Condiciones en el horario de 13 a 18 horas. Por más información por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31573 Jn.26-v.jl.9.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 1617

Adquisición: De papel obra y mimeógrafo.
Apertura: 16 de julio de 1970. Hora 16.
En caso de frustrarse el primer llamado se convoca para un segundo llamado a efectuarse el día 23 de julio de 1970 a la misma hora.
El Pliego de Condiciones respectivo podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración. Rambla Franklin D. Roosevelt 160. 3er. piso.
12) (C.C.) 3|pub. 31603 Jn.30-v.jl.2.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUCURSAL 19 DE JUNIO

Licitación pública N.o 75|8

Provisión y colocación de 3 grupos electrógenos (2 grupos de 500 a 550 KVA y uno de 60 a 70 KVA).
El Banco de la República Oriental del Uruguay, comunica que se ha pospuesto las fechas de aperturas de propuestas, para la licitación pública del título.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto en la oficina administrativa de la obra "19 de Junio". Minas 1424 el día 10 de setiembre de 1970, primer llamado y 17 de setiembre de 1970, segundo llamado, ambos a las 15 horas.
12) (C.C.) 3|pub. 31594 Jn.29-v.jl.1.o.

LICITACION PUBLICA N.o 75|14
Primer y segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas, para el suministro e instalación de una red telefónica para el nuevo edificio de la Sucursal La Paz, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco Avda. 18 de Julio 1883, esquina Sierra, segundo piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón).
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de licitaciones del primer piso del local de la calle Cerrito 318.
Fecha de apertura de propuestas: primer llamado el día 16 de julio de 1970 a las 14.30 horas.
Segundo llamado, sujeto a que al primer llamado, no concurra el número de proponentes exigido para su apertura el día 23 de julio de 1970, a las 14.30 horas.
12) (C.C.) 3|pub. 31595 Jn.29-v.jl.1.o.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 70|2

Renglón 1. — Tres relojes de control de horario.
Renglón 2. — Tarjetas.
Renglón 3. — Tarjeteros.
Las propuestas serán abiertas el 20 de julio de 1970, en la Gerencia del Departamento de Administración, Misiones 1469, tercer piso.
Los pliegos y demás recaudos podrán ser retirados en el Sector Servicios, Misiones 1469, piso segundo, de 13 a 17 horas.
12) (C.C.) 3|pub. 31593 Jn.29-v.jl.1.o.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Gerencia de Compras y Licitaciones del Banco de P. Social (Sector) Industria y Comercio
Licitación pública N.o 29.419

Apertura: 8 de julio 1970 hora 14.30.
Adquisición: 100 000 (cien mil) Fórmulas N.o 1.562 (Fanfold).
Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina sito en la calle Dante 1851 tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 18 de junio de 1970.
12) (C.C.) 10|pub. 31529 Jn.23-v.jl.6.

OFICINA CENTRAL DE ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 1222

Apertura: 16|7|70, a la hora 14 y 30.
Adquisición de: Muebles metálicos.
Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados, en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 16 de junio de 1970. — Jorge Zuasnabar, Sub gerente.
12) (C.C.) 10|pub. 31502 Jn.18 v.jl.2.

Licitación Pública N.o 1221

Apertura: 15 de julio de 1970, a la hora 14.30.
Adquisición de: Libretas Tapa Negra s|Indice de 1000 hojas c|u. 5.000 (cinco mil) libretas.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 11 de junio de 1970.
12) (C.C.) 10|pub. 31501 Jn.18-v.jl.2

DIRECCION NACIONAL DE VIVIENDA
PLAN NACIONAL DE VIVIENDAS
Sistema Público de Producción de Viviendas I. N. V. E.

Para la construcción del siguiente Núcleo que integra la 2.a etapa del Plan Nacional de Viviendas. Las obras serán financiadas con recursos del Fondo Nacional de Viviendas que administra el Banco Hipotecario del Uruguay.
M-4 Libertad (Dpto. de San José), 208 viviendas.
Entrega de Recaudos: a disposición.
Apertura de propuestas 16|7|70.
Los recaudos correspondientes se encuentran a disposición de los interesados en el Dpto. de Obras de INVE, y en la Intendencia Municipal de San José. Las consultas podrán formularse en la Sección Estudios y Proyectos del Dpto. de Obras de INVE. El recibo y apertura de propuestas se efectuará en la Sección Escribanía del INVE, a las 15 horas en la fecha indicada.
El precio de los recaudos asciende a pesos 5 000.00 — Dpto. de Obras de INVE. Avda. Agraciada 1409 4.o piso.
12) (C.C.) 8|pub. 31567 Jn 26-v.jl.7.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:
Licitación N.o 359. — Lámparas eléctricas.
Apertura: 31 de julio de 1970, hora quince.
Licitación N.o 360. — Fórmulas impresas.
Apertura: 31 de julio de 1970, Hora diez y seis.
Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 29 de junio de 1970. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 31596 Jn.30-v.jl.13.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 5|70
Cpta. 179|70

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez por el suministro de correajes para oficiales y tropa, con destino a las Policías del Interior y Litoral de la República de acuerdo al Pliego de Condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Intendencia General de Policías, Andes 1478, todos los días y horas hábiles.
La apertura de este llamado se efectuará el día 7 de julio a la hora 15 y 15 y 30 respectivamente. Valor del Pliego de Condiciones $ 150.00 — Montevideo, junio 22 de 1970.
12) (C.C.) 8|pub. 31568 Jn.26-v.jl.7.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA N.o 14
(Primer llamado)

La Jefatura de Policía de Montevideo, llama a licitación pública para el suministro de diversos materiales de construcción para la obra del nuevo edificio del Servicio de Radio Patrulla y cuyo detalle es el siguiente:
Renglón 1. — Materiales para herrería de obra.
Renglón 2. — Hierro redondo.
Renglón 3. — Aparatos sanitarios, piletas de cocina, grifería, caños, etc.
Renglón 4. — Materiales eléctricos.
Renglón 5. — Bovedillas y ladrillos.
Renglón 6. — Varios.
Fecha de apertura: día 14 de julio de 1970, a la hora 16.
Segundo llamado: día 15 de julio de 1970, a la hora 16.
Los pliegos de condiciones (valor $ 100.00), se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros de la Jefatura de Policía, Yi esquina San José, 3er. piso, donde se realizará la apertura de propuestas.
12) (C.C.) 8|pub. 31503 Jn 22-v.jl.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación Pública N.o 802
Primer y Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la construcción de un embarcadero a dos niveles en la Barra del Río San Juan (ex estancia Anchorena) de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía calle Ciudadela 1414, 2.o piso, Montevideo, durante el horario de Oficina. Valor del Pliego pesos 4.000.00 (Cuatro mil pesos).
Apertura de las propuestas: Primer llamado día 14 de julio de 1970 a las 15 horas. Segundo llamado día 15 de julio de 1970 a las 15 horas. — La Dirección.
12) (O.C.) 7|pub. 31604 Jn.30-v.jl.8.

SECRETARIA

Llámase a licitación pública, para el suministro de 300 000 hojas de papel copia formato oficio, para uso de esta Secretaría.
Los pliegos de condiciones particulares están a disposición de los interesados, en la oficina de licitaciones, Avda. 18 de Julio 1112 (segundo piso).
La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 23 de julio de 1970 a la hora 16.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 27 del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar.
Precio del pliego de condiciones particulares: $ 100.00 (pesos cien). — Esc. Hugo Balbi.
12) (C.C.) 10|pub. 31590 Jn.29-v.jl.10.

Llámase a licitación pública para el suministro de 500 cintas negro fijo, para máquina de escribir, para uso en esta Secretaría.
Los pliegos de condiciones particulares están a disposición de los interesados, en la oficina de licitaciones Avda. 18 de Julio 1112, (segundo piso).
La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina el día 3 de agosto de 1970 a la hora 16.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 5 del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar.
Precio del pliego de condiciones particulares: $ 200.00, (pesos doscientos). — Esc. Hugo Balbi.
12) (C.C.) 10|pub. 31591 Jn.29-v.jl.10.

Llámase a licitación pública para el suministro de 1 máquina de escribir de 90 espacios y 1 máquina de escribir de 180 espacios, ambas letras tipo pica para uso de la Contaduría Central de esta Secretaría.
Los pliegos de condiciones particulares están a disposición de los interesados, en la oficina de licitaciones Avda. 18 de Julio 1112 (segundo piso).
La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 28 de julio de 1970 a la hora 16.

Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 30 del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar.
Precio del pliego de condiciones particulares: $ 100.00 (pesos cien). — Esc. Hugo Balbi.
12) (C.C.) 10|pub. 31592 Jn.29-v.jl.10.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 21|970
Postergación

La Dirección de Vialidad comunica a los interesados en la licitación pública para la ejecución de las obras: "Ramal de Rutas 14 y 3 Tramo Ruta 14 Represa del Palmar 0k000 a 15k665", que la apertura de propuestas fijada para los días 24 y 29 de junio primer y segundo llamado, fue postergada para el día 8 de julio de 1970 a las 16 y 30 horas el primer llamado y para el día 13 de julio de 1970 a las 16 y 30 horas el segundo llamado. — Montevideo, 22 de junio de 1970. — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 31547 Jn.25-v.jl.3.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Llámase a licitación pública para la adquisición con destino a "Parque Anchorena" (Art. 278, ley N.o 13.835) de los siguientes materiales agrícolas:
1) Tractor agrícola de hasta 80 HP; 2) Tractor agrícola de hasta 60 HP; 3) Guadañadora rotativa, ancho de corte entre 1.50 y 1.80; 4) Arado integral de 5 rejas; 5) Rastra de 40 discos, 4 cuerpos; 6) Sembradora de granos con 3 metros mínimo de ancho de trabajo; 7) Rastra Offset (Excéntrica) de 20 discos; 8) Arado integral de 2 rejas; 9) Guadañadora o pastera integral, ancho de trabajo de 1.80 metros; 10: Rastrillo Henificador con ruedas de dientes flexibles.
El retiro de pliegos de condiciones se realizará en horario de oficinas en sede de Presidencia de la República, Plaza Independencia 776 Primer Piso.
La recepción de propuestas, hasta 2 horas antes del acto de apertura el que se realizará en Sede de Presidencia de la República, Plaza Independencia 776, Primer Piso, el día 10 de julio de 1970, a la hora 16. — Dirección de Administración.
12) (C.C.) 2|pub. 31598 Jn.30-v.jl.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 49
Asunto No 8|47
Primer y único llamado

Artículos: Una Heladera de dos cuerpos eléctrica para conservación de víveres con una capacidad aproximada de 30 pies cúbicos.
El pliego particular de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: 27 de julio de 1970 a las 10 horas. — Montevideo, 20 de junio de 1970.
12) (C.C.) 10|pub. 31570 Jn.26-v.jl.9.

Licitación Pública N.o 50
Asunto N.o 94|359
Primer y único llamado

Artículos: Suela para zapatero con destino a stock.
El Pliego particular de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní N.o 1599.
Apertura: 27 de julio de 1970 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, 24 de junio de 1970.
12) (C.C.) 10|pub. 31569 Jn.26-v.jl.9.

U.T.E

Expedientes Nos. 33.508|99, 193.817, 302.934, 303.746|10, 162.280|161 y 162, 196.850|3 199.451|2
N.o 6.453. — 60 extintores a bióxido carbono; espuma; polvo y gas.
Apertura: 8 y 15 de julio.
Precio del ejemplar $ 200.00.
N.o 6.455. — 5.000 metros cúbicos de arena gruesa (Carrasco) o similar.
Apertura: 15 y 22 de julio.
Precio del ejemplar $ 2.000.00.
N.o 6.459. — 2 ventiladores centrífugos con paletas hacia atrás, de 700 metros cúbicos mínimo de aire, etc.
Apertura: 17 y 24 de julio.
Precio del ejemplar $ 200.00.
N.o 6.462. — 18.000 accesorios de aluminio y aleación aluminio; empalmes plunión; a compresión para derivados; 6.600 kgs. de cinta y alambre para armadura, p| líneas aéreas.
Apertura: 22 y 29 de julio.
Precio del ejemplar $ 500.00.
N.o 6.464. — 675 toneladas papel Esp. para impresión de guía de diversos colores y 20.000 kgs. cartulina.
Apertura: 24 y 31 de julio.
Precio del ejemplar $ 300.00.
N.o 6.461. — Contratar el cambio de sobre cubierta de la S. E. T. "E" de la Central Batlle.
Apertura: 21 y 28 de julio.
Precio del ejemplar $ 700 (incluídos planos).
N.o 6.463. — Contratar la construcción del edificio para la S. E. T., en la ciudad de Canelones.
Apertura: 23 y 30 de julio.
Precio del ejemplar $ 500.00. (c|planos).
Para los primeros llamados se fija hora 16 y 15 horas, para los segundos llamados.
De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar previo pago establecido en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, (planta baja), en el horario de 14 a 17, los días hábiles. — Montevideo, 15 de junio de 1970. — Departamento Adjudicación y Plan de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 10|pub. 31494 Jn.18-v.jl.2.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 30 de junio de 1970

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley N.o 9.906).

2.a Sección

WALTER WALDEMAR CABRERA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 764 y RAFAELA VALDEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 764.

3.a Sección

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Piedras 576 y MYRIAM AMARO, 31 años, divorciada, profesora, oriental, domiciliada Piedras 576.

7.a Sección

JORGE ALBERTO MEDINA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 2183 Ap. 2 y MARIA FRANCISCA VIERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2183 Ap. 2.

8.a Sección

JOSE JESUS GENEROSO LAGO PAZOS, 67 años, divorciado, jubilado, español, domiciliado Lima 1328 y ELIDA VARGAS GODIN, 49 años, divorciada, oriental, domiciliada Lima 1328.

9.a Sección

ROBERTO OLEGARIO ALVEZ, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Isólica 6062 y ROSITA ISMAEL GOMEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Isólica 6062.
LUIS ALBERTO AGUIRRE 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Edison 3996 y GRISELDA JUVENCIA DEL RE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Instrucciones 1200 C Ap. 3.
MISAK PANOSIAN, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Raíz 1876 y MARIA CRISTINA SUAREZ, 41 años, divorciada, modista, oriental, domiciliada 19 de Junio 5695.

11.a Sección

PEDRO JOSE CAZALAZ, 27 años, soltero, tornero mecánico, oriental, domiciliado C. del Castillo 4986 y CARMEN CABALGANTE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. del Castillo 4986.

12.a Sección

NESTOR MANUEL SANTAMARIA, 35 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Millán 2607 y MARIA del CARMEN ROCCA, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Millán 2612.

13.a Sección

ENRIQUE CABANAS, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Puerto Rico 4011 y AURORA DELIA SGARBI, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Portugal 4046.
RAFAEL VIDAL, 28 años, soltero, artesano, oriental, domiciliado Verdún 2060 y MARIA IRENE VELAZQUEZ, 23 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Verdún 2060.

14.a Sección

JUAN CARLOS RAFFO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Agraciada 3370 y MARTA BEATRIZ DEGERONIMI, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Agraciada 3341.

16.a Sección

JOSE LUIS ALONSO, 21 años, soltero, comercio, español, domiciliado Francisco Sainz Rosas 4923 y GRACIELA AMALIA CONDE, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Sainz Rosas 5044.
ADALBERTO HOMERO RODRIGUEZ, 20 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Los Jockeys 4853 y MARIA CRISTINA FARIAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Los Jockeys 4853.

18.a Sección

ANDRES EDELMIRO MAÑE, 40 años, soltero, despachadante de Aduana, oriental, domiciliado Lavalleja 2132 Ap. 3 y ALBA ESTELA SANCHEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 2132 Ap. 3.
CHAJA TROSTCHANSKY WEKER, 42 años, soltero, médico, ruso (C.L.), domiciliado G. Pereira 2793 y HEBE LYS VASCONCELLOS, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada G. Pereira 2793.
EDGAR LUDWING BLIT, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Araúcho 1276 y MICHELE FRANCOISE PETCHO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Francisco Araúcho 1276.

19.a Sección

JOSE MARIA MARTINEZ, 35 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Juan Cabal 2480 e INES GLACI IPARRAGUIRRE 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Cabal 2480.

20.a Sección

JUAN CARLOS CROSA, 25 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Ameghino 4257 B. y LAURA MERCEDES OHACO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ameghino 4257.
MARIO PARRABICHINE, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camino Cibils 174 y CRISTINA SUSANA CROZA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Camino 524.

22.a Sección

JUAN WALTER AGUERRE, 25 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Madreselva 3810 Apto. 306 y GRACIELA VERA, 21 años, soltera, maestra, oriental domiciliada Madreselva 3810, Apto. 306.
NELSON SANTIAGO RODRIGUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pesaro 3079 y NORMA SUSANA ESCUDERO, 19 años, soltera, peluquera oriental, domiciliada Pesaro 3079.
ROLANDO RODRIGUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado O. de Zárate 3885 y NIRA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sgo. Sierra 3973.

23.a Sección

WALTER SUCHOWLANSKI, 27 años, soltero, industrial, domiciliado J. J. Rousseau 3632 y ESPERANZA TICVA DROEINER, 28 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3632.
SERGIO HEBER AUDITORE, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Aispucúa 2018, Apto. 3 y MARTHA GRACIELA FERREIRA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Aispucúa 2018, Apto. 3.
ENRIQUE ANDRES ACUÑA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Adrián Troitiño 1955, Apto. 1 y MARIA CRISTINA RE-

GUEIRO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Adrián Troitiño 1955, Ap. 1.

JOSE ANTONIO MENDEZ, 19 años, soltero, empleado, español, domiciliado Justo Maeso 4218 y MARTHA GLADYS PASCAL, 19 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Justo Maeso 4218.

MAXIMINO GOMEZ, 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado D. Costa 4581, bis e IRMA ESTHER ZEBALLOS, 36 años, soltera, oriental, domiciliada D. Costa 4581, bis.

SERGIO HEBER SAVITOLA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Gaspar 2521 y MARIA CRISTINA PEREIRA, 19 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Isla de Gaspar 2521.

24.a Sección

ROBERTO FELIX STELLA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2368 y MARIA ESTHER BERNARDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Marco Bruto 1401.

14) $140.00 3|pub. v.Jl.2.

Montevideo, 29 de junio de 1970

1.a Sección

MANUEL CARLOS LA CAVA, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Magallanes 1346, Apto. 3 y BEATRIZ JUDITH PEREZ, 20 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Magallanes 1346, Apto. 3.

JUAN CARLOS CARLE, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1619 y NILDA MARIA PAYSSE, 29 años, viuda, estudiante, oriental, domiciliada Tacuarembó 1619.

6.a Sección

RUBEN DARIO MONTANS, 2 8abos, soltero, técnico, oriental, domiciliado Sierra 1858 y MARIA TERESA PONCE, 30 años, soltera, técnica, argentina, domiciliada Sierra 1858.

9.a Sección

JOSE ORLANDO SCOLPINO, 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Pedro de Valdivia 5409 y NORMA SUSANA LA BANCA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro de Valdivia 5409.

10.a Sección

JUAN ESTEBAN PINTOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belanger 2287 y MARIA DEL CARMEN LOPEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle "B" N.o 6940.

MARCOS ROQUE BERNASCONI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Nariño 2034 y DAYS OLGA PLACERES, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Nariño 2034.

11.a Sección

FAUSTINO DIAZ, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado M. Sastre 2626 y MARIA RAMONA ESPINOSA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. Sastre 2626.

14.a Sección

ANGEL MARIA RIELA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 3766 y NELLY GARCIA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Millán 3766.

JOSE ANTONIO HERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domciliado Larrañaga 4549 y MARIA LUISA BRITOS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larrañaga 4549.

NELSON HEBERT BARBOSA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Trébol 1579 y ANA MARIA POITTEVIN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Trébol 1579.

JULIO CESAR SILVERA, 22 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Roberto Kock 4261 y MARIA DEL CARMEN AMOROSO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cuaró 3309 Apto. 1.

15.a Sección

FELISINDO RIVERO, 27 años, soltero, herrero, español, domiciliado 21 de Setiembre 2609, Apto. 301 y MARIA AMADA FRANCO 19 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2609 Apto. 301.

MILTON CARLOS RODRIGUEZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lagunillas 422, Apto. 11 y ALBA ROSA TECHERA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lagunillas 418.

18.a Sección

RAMON ALCIDES BAEZ, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado M. Barreiro 3191 y NELIDA MARTINEZ, 37 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada M. Barreiro 3191.

FRANCISCO OSVALDO GULARTE, 28 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Brito del Pino 1286, Apto. 5 y MARIA CRISTINA SILVA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Brito del Pino 1286, Apto. 5.

JUAN CARLOS MAIDANA, 54 años, divorciado, sastre, oriental, domiciliado Sipriano Paya 3137 y LILIAN SAGARIA, 49 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Ellauri 3294.

20 a Sección

JORGE AMADO ALBERTONI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Llupes 4361 y ZULMA MARIS RIVOIR, 25 años, soltera oriental, domiciliada Julián Alvarez 38.

21.a Sección

RUBEN CESAR ALMANZO, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Miranda 4633 y MIRTHA ACOSTA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Miranda 4633.

22.a Sección

ALBERTO ALEXI MARTINEZ, 20 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Apóstoles 3606 bis, Apto. 1 y LYDIA CRISTINA MIRANDA, 18 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Pernas 3000.

ANSELMO LUCIO CHAPARRO, 25 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Serratosa 3970 y CARMEN DUARTE MADRUGA, 22 años, soltera, peluquera, oriental domiciliada Serratosa 3970.

HERME SILVANO SOBRERA, 36 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Manuel Meléndez 4323 y NAIR GNAZZO 30 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Meléndez 4323.

MIGUEL ANGEL ACOSTA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucas Moreno 2836 y MARIA DOLORES GOMEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lucas Moreno 2836.

PASCUAL CAPANO, 23 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Himalaya 3090 y GRACIELA MARGARITA CALDERAZZO 20 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Himalaya 3090.

23.a Sección

VALENTIN WINSTON GONZALEZ, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapucay 3490 y OLGA MARIA FUENTES, 26 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Zapucay 3490.

ARQUIMEDES CASTILLO, 45 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Eduardo Ferreira 1882 y MARIA INES GARCIA, 40 años soltera, enfermera oriental, domiciliada Dalmiro Costa 4544.

ENRIQUE ANTONIO CLARK, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliado Atlántico 1711 bis y JULIETA RAMONA CANCELA, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Atlántico 1711 bis.

SALVADOR DE PATTI, 28 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Candelaria 1822 y PERLA ESTHER YZAGUIRRE, 21 años soltera, oriental, domiciliada Candelaria 1822.

14) $ 130.00 3|pub. v.Jl.1.o.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

WILMA DACASTO PUIG, solicita la inscripción de la obra titulada "Cartas", de la cual se declara autora. — Montevideo, 3 de junio de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director (S.O.A.).
17) $ 800.00 10|pub. 11275 Jn.30-v.Jl.13.

ZOLA COMBES BERRETA GALLI, solicita la inscripción de la obra titulada "Desde la Tierra", y Poema "A José H. Figueira" de las cuales se declara autor. — Montevideo, 1.o de junio de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director (S.O.A.).
17) $ 800.00 10|pub. 11179 Jn.29-v.Jl.10.

EMILIO Z. PALACIOS y JORGE T. NASER, solicitan la inscripción del plano "Eureka" de la Ciudad de Montevideo del cual se declaran autores y editores. — Montevideo, 9 de junio de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director. (S.O.A.).
17) $ 800.00 10|pub. 10480 Jn.17-v.Jl.1.o.

EDUARDO DARINO DI CRISTOFARO, solicita la inscripción de la obra titulada "Comentarios Bibliográficos Americanos" de la cual se declara autor. — Montevideo, 10 de junio de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director (S.O.A.).
17) $ 800.00 10|pub. 10754 Jn.23-v.Jl.6.

VICENTE VARELA solicita la inscripción de 6 producciones de decoración artística "Antik-Gold" de las cuales se declara autor. — Montevideo, 9 de junio de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director (S.O.A.).
17) $ 800.00 10|pub. 10934 Jun.24-v.jul.7.

ADOLFO LEVI solicita la inscripción de la obra titulada "El porqué de la rebelión de la juventud" y el seudónimo "Ben Shalon" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 16 de junio de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director (S.O.A.).
17) $ 800.00 10|pub. 10933 Jun.24-v.jul.7.

JONES Y Cía. S. A. por Feber S. A., solicita la inscripción de un manual para tejer titulado: "Faber Enseña a tejer", del que se declara autor. — Montevideo, 18 de junio de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 800.00 10|pub. 10893 Jun.24-v.jul.7.

GERMAN GONZALEZ RUIZ, por Publicueros Sociedad Anónima, solicita la inscripción de dos modelos artísticos de portafolios repujados, de los cuales se declara autora la mandante. — Montevideo, 9 de junio de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director (S.O.A.).
17) $800.00 10|pub. 11027 Jn.25-v.Jl.8.

LAURA ORTIZ ROSSI, solicita la inscripción del album de letras titulado "Zunceras" del cual se declara autora. — Montevideo, 16 de junio de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director. (S.O.A.).
17) $ 800.00 10|pub. 11111 Jn.26-v.Jl.9.

19-Rectificación de partidas

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (V|29|970), se hace saber que solicitóse estas Rectificaciones de Partidas: Matrimonio de RAMON ALBERTO BENITEZ e INES EVANGELISTA MENDEZ, donde la contrayente figura como: "Angela Méndez" debe decir: "Inés Evangelista Méndez"; Nacimiento de GLADYS, MARIA CRISTINA, MARIA ESTER, RAMON ALBERTO y LUIS ALBERTO BENITEZ, donde la madre de los inscriptos figura como "Angela Méndez" debe decir: "Inés Evangelista Méndez". —Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, abril 21 de 1970. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31556 Jn.29-v.Jl.17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de WILLIAMS CESAR BOGGIANI ROMANO, estableciéndose que en donde en la misma, el apellido paterno figura como "Roggiani", debe decir "Boggiani". Se habilitó la Feria Judicial Menor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 10 de 1970. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
19) $ 1.800.00 15|pub. 10834 Jn.23-v.Jl.13.

20-Remates

JUAN ARTURO BOUZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dictada en autos COOPERATIVA DE LA VIVIENDA PROPIA. "Liquidación Judicial" (Ficha 1115|1967). Se hace saber: que el día 16 de julio próximo a las 15 horas, en el local de calle Cerro Largo 813, procederá el martillero Juan Arturo Bouza, a la venta en remate público, al mejor postor, de muebles, útiles y máquinas de oficina, un grabador de cinta marca Philips, y cuyo detalle se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del señor liquidador, calle Cerrito 428, y expediente judicial indicado. Se hace constar que se habilitó la Fe-

ría Judicial Menor, a todos sus efectos. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

20) $ 1.800.00 10|pub. 11240 Jn.29-v.jl.10.

HAROLDO GOMENSORO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: SATURNINA ELORZA. Incapacidad. (Libro 64, folio 373), se hace saber al público, que el día 12 de agosto del año en curso, a las 15 horas, en el local de la calle Piedras Nº 318 y por intermedio del martillero señor Haroldo Gomensoro, de la firma "Gomensoro y Castells, asistido de la señora Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por separado y en el mismo acto, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, abatidas en un 10 o|o, de los bienes inmuebles que se citan a continuación, haciendo constar que a los efectos pertinentes, se tomó el valor asignado a una hectárea, de la tasación practicada en autos (fs. 1.186 v.): a) Sobre la base de $ 12.048.744.37. Fracción 2-A. Campo ubicado en la Segunda Sección Judicial de Paysandú, empadronado con el número 199, señalado con el número 2-A en el plano del agrimensor Luis A. Carballo de octubre de 1969, inscripto con el número 160 el 19 de noviembre del mismo año en la Dirección General de Catastro, se compone de una superficie de 528 Hás. 4.537 metros cuadrados y se deslinda así: 1.145 metros 80 centímetros de frente al sur a Camino Departamental a Piedras Coloradas; dos rectas quebradas al norte, lindando con Padrones 1.555, 2.811 y 511; al oeste dos rectas unidas entre sí por el cauce del arroyo Celestino, que también sirve de límite, confinando con Padrón 222 y una recta y el arroyo Celestino al este, limitando con Padrón N.o 220. b) Sobre la base de $ 7.869.951.28. Fracción 2-B. Campo ubicado en la Segunda Sección Judicial de Paysandú, empadronado con el número 7.037, señalado con el número 2-B en el plano del agrimensor Carballo ya mencionado, se compone de una superficie de 345 Hás. 1.733 metros cuadrados y se deslinda así: 1.921 metros de frente al sur a la ruta Nacional número 3; al este una recta con padrón 220 al norte una recta quebrada de 1.145 metros 80 centímetros de frente al Camino Departamental a Piedras Coloradas y una recta al oeste confinando con padrón Nº 222.

Se previene: 1.o) Que el remate será al mejor postor y al contado, autorizándose a otorgar un plazo de hasta de un año para el pago del 35 o|o del precio total, a integrarse con garantía hipotecaria del inmueble vendido, con el interés del 12 o|o. Opción que puede tomar el mejor postor. 2.o) Otórgase al mejor postor un término de treinta días, a contar desde la fecha del remate, para el otorgamiento de la escritura definitiva; previa consignación del saldo, total o parcial, según se haga uso o no, del plazo para integración. En caso afirmativo, se otorgará simultáneamente la escritura de hipoteca correspondiente. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 30 o|o de la misma y serán de su cuenta, los gastos honorarios e impuestos (salvo aquellos que la ley pone de cargo del vendedor y no permiten su desplazamiento), de las escrituras de compraventa e hipoteca, ésta si la hubiere, así como la comisión del rematador e impuestos nacionales y|o departamentales que graven la subasta. 4.o) Que los títulos de propiedad de los inmuebles a rematarse y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, quinto piso. Se habilitó la próxima Feria Judicial Menor, al solo efecto de las publicaciones. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 15 de junio de 1970. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

20) $ 29.760.00 31|pub. 10741 Jn.25-v.ag.6.

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado.
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Alvaro Calzada Brena, en autos caratulados: "Fizoli Guerra, Mario Luis contra SZMIDT LADISLAO y otra. Ejecución de hipoteca" (Ficha N.o 164|970), se hace saber al público que el día 28 de julio próximo a las 15 horas y ante las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo 727, se procederá por el martillero Manuel Batista Alonso, asistido de los señores Alguacil ad-hoc y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación o sea de $ 2:358.727.00. (tasación total $ 3:538.090.00) del siguiente bien:

Solar de terreno, construcciones y demás mejoras, ubicado en la Primera Sección Judicial de Maldonado, Barrio "Gurruchaga", manzana 1.006, padrón 5:706, señalado con el N.o 37 en plano del agrimensor Antonio Asuaga, inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado, con el N.o 388, el 31 de octubre de 1953; con una superficie de 411 metros 1.529 centímetros, que linda: Este: frente a calle 17 metros; Sur: otra calle de 17 metros; Oeste: con parte del solar 38; y al Norte: con solar 36.

Se previene que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 o|o de la misma y que serán de su cargo todos los gastos y honorarios. — Que se habilitó la próxima Feria Judicial Menor, al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 23 de junio de 1970. — Alberto Márquez Rimoldi, Actuario.

20) $ 5.800.00 15|pub. 11298 Jn.30-v.jl.20.

21—Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por resolución dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en los autos KYDIA PRAT FERNANDEZ de SAGRADINI. "Segunda Copia" (Ficha E|1121|970), se hace saber que solicitó la interesada la expedición de segunda copia de la escritura de cesión de derechos autorizada por la Escribana Alba Cardozo Casella, en la ciudad de Montevideo, el 18 de octubre de 1963, por la cual los señores María Elena Gaibisso de Calviño, Beatriz Gaibisso de Roca y Ruben Darío y Jorge Alvaro Díaz Gaibisso, cedieron a la gestionante, los derechos hereditarios que en su calidad de herederos les correspondía en la sucesión de Rosa Laurenti de Gaibisso, tramitada ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (L.o 52, F.o 653), hoy Ficha "S" N.o 50.

En consecuencia, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de continuarse sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Habilitándose la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 23 de junio de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.

21) $ 2.700.00 10|pub. 11247 Jn.29-v.jl.10.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

REPUJADORES UNIDOS LIMITADA

Por contrato privado inscripto en le Registro Público y General de Comercio con el N.o 684 al folio 2552 v. del libro N.o 2 de Contratos suscrito el 15 de noviembre de 1969, los señores, Hipólito Segundo Carbajal, Washington Erasmo Carbajal, Juan Carlos Babio y Ciro González, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada "Repujadores Unidos Limitada", con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional aportado por partes iguales, siendo su objeto: taller metalúrgico en general y afines, importaciones, exportaciones, representaciones y comisiones;: adquisición, enajenación, gravamen y administración de bienes; hacer y recibir préstamos de dinero o valores; aportar capitales a empresas y realizar toda actividad comercial permitida por las leyes. La administración y uso de la firma social está a cargo de Wáshington Erasmo Carbajal, debiendo firmar conjuntamente con otro socio para girar cheques o contraer deudas de más de cien mil pesos. Duración: 25 años a partir del 1.o de enero de 1967 fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato.

22) $ 6.400.00 10|pub. 10753 Jn.22-v.jl.3.

STILO PUBLICITARIA LIMITADA

Contrato privado del 4|6|70.

Socios: CARLOS RICAGNI y WILMAR LOPEZ.

Objeto: Publicidad, representación y administración de patrimonios.

Plazo: 3 años prorrogables.

Capital: $ 50.000.00.

Administración: ambos socios conjunta o separadamente. Registro Público de Comercio N.o 390, S.o 1390, L.o 1.

22) $ 1.600.00 10|pub. 10460 Jn.17-v.jl.1.o.

CANTERAS UNIDAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 28 de enero de 1970.

Socios: Grupo "A": JUAN y BERNARDO GALUSSO BOSCA.

Grupo "B": JULIO CESAR CATALDO RODRIGUEZ, ANGEL MIGUEL GROSSO CARBONARA y MAURO NECCHI CARNESACA.

Objeto: Explotación de canteras de piedra o mármol y la industrialización en todas las etapas de esos materiales.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: Dos años prorrogable automática y sucesivamente por períodos de dos años, si ningún socio se opone.

Capital: $ 1:200.000.00; mitad cada grupo, que a su vez lo integran por partes iguales.

Administración: Conjuntamente, un integrante de cada grupo, indistintamente.

Balances y asambleas: Anuales.

Inscripción: Registro Público y General de Comercio: N.o 3, F.o 15v.; L.o 4 de Contratos.

22) $ 5.600.00 10|pub. 10472 Jn.17-v.jl.1.o.

BAR Y RESTAURANT NUEVOS HORIZONTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: Privado del 2 de junio de 1970.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: La explotación en el ramo de bar y restaurant, y todo lo que sea afín o anexo a estos ramos.

SOCIOS: AVELINO VIDAL DOMINGUEZ, JOSEFA NOGUEIRA PORTEIRO de VIDAL, MANUEL MENDEZ PEREZ.

Capital: $ 500.000.00. Aporte: Avelino Vidal Domínguez $ 470.000.00; Josefa Nogueira Porteiro de Vidal $ 25.000.00; Manuel Méndez Pérez $ 5.000.00.

Plazo: 10 años prorrogables.

Administrador: Avelino Vidal Domínguez.

Inscripción Registro Público y General de Comercio: N.o 407, F.o 1447, L.o 1 de Contratos el 8 de junio de 1970.

22) $ 4.000.00 10|pub. 11243 Jn.29-v.jl.10.

JUMI LIMITADA

Contrato 28|5|69 inscripto Registro de Comercio 29|5|69 con N.o 328, F.o 1249v, L.o N.o 1.

Objeto: Confecciones.

Plazo: Cinco años prorrogables.

Domicilio: Montevideo.

Socios: JUAN CUBELLI y MIGUEL WOLF.

Administración: César Grauer.

Capital: Miguel Wolf $ 450.000.00; Juan Cubelli $ 50.000.00.

22) $ 1.600.00 10|pub. 11217 Jn.29-v.jl.10.

PALACIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: 31 de mayo de 1970.

Socios: Fernando García Rodríguez, Julio Ríos Seranto, Juventino Lois, Julio Torres.

Administración: cualquiera de los socios.

Capital: un millón por partes iguales.

Objeto: café, bar y anexos

Ganancias y pérdidas:: por partes iguales.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: dos años renovables automáticamente.

Balance y cierre del ejercicio: al 31 de agosto de cada año.

22) $ 2 400.00 10|pub. 10625. Jn.18-v.jl.2.

FIDEERIAS PAYSANDU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constituída por contrato privado el: 4 de abril de 1970.

Socios: Horacio Valsecchi Estevez, Walter Balbiani Merazzi, José Martínez Savio.

Capital: $ 300.000.00, aportado por partes iguales.

Plazo: tres años prorrogables.

Objeto: Fabricación de fideos.

Administración: Horacio Valsecchi y Walter Balbiani.

Inscripción Registro Público y General de Comercio: N.o 8, Folio 29 al 34 el 16 de abril de 1970.

22) $ 3.200.00 10|pub. 10559 Jn.18-v.jl.2.

KARINA SOCIEDAD ANONIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del: 15 de mayo de 1970.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Fabricación, elaboración, industrialización y comercialización de medias, calcetines y productos afines.

Socios: Juan Budazer Schlosser y Juan María Brian.

Capital: $ 2:000 0000.00.

Plazo: Tres años prorrogables.

Administrador: Juan María Brian.

Inscripción Registro Público y General de Comercio: N.o 114, F.o 435, L.o 2 de Contratos en mayo 26 de 1970.

22) $ 2.400.00 10|pub. 10603 Jn.18-v.jl.2.

DON ADOLFO LIMITADA

Documento privado 26|9|969.

Registro de Comercio: 29|9|969. N.o 400, folio 1475 v., L.o 2 de Contratos.

Socios: Abraham Lusim y Samuel Lusim.

Objeto: realizar cualquier clase de negocios con bienes inmuebles, incluído construcción de edificios, y lo relacionado con ese giro.

Domicilio: Montevideo.

Capital: $ 200.000.00, por partes iguales.

Plazo: 5 años, prorrogables bianualmente.

Administrador: Abraham Lusim.

22) $ 2.400.00 10|pub. 10730 Jn.22-v.jl.3.

ASSY LIMITADA

Se constituyó, documento privado el 21 abril 1970, Escribana Reneé Serrés de Domínguez, inscripto Registro Público General de Comercio N.o 325, F.o 1134, Libro 1 de Contratos.

Socios: JACOBO y JOSE SVARCAS YUNGER, ISRAEL ISAAC STRASUNAS MINDEL, SIMON AIZENAS SVARCAS, JAIME EDISON YERN CASTRO.

Objeto: Fabricación, venta muebles y venta en general artículos del hogar.

Domicilio: Constituyente 1717.

Plazo: 3 años a contar, inscripción Registro Comercio.
Capital: $ 900.000.00 integrado en mercaderías valor $ 300.000.00 c/u. señor Strasunas y Aizenas, y valor $ 300.000.00 por partes iguales los demás socios.
Asambleas: Ordinarias: 1 vez al año, extraordinarias cuando lo pida cualquiera de los socios.
Balance: Al finalizar el ejercicio económico 31 dic. c/año, balance general.
Administración: dos cualquiera socios actuando conjuntamente.
22) $ 7.680.00 10|pub. 9966 Jn.22-v.jl.3.

PONTINVREA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constituida por documento privado otorgado en Montevideo, el 15 de marzo de 1970. Certificó firmas el Esc. José Righetti Zanotta. Inscripta en el Registro de Comercio el 5 de mayo de 1970 con el N.o 313, Folio 1.093 del Libro N.o 1 de Contratos.
Denominación: Pontinvrea S.R.L.
Objeto: Explotación de estaciones de servicio para vehículos automotores y afines, compra y venta de combustibles y lubricantes, así como de vehículos y sus repuestos e implementos de toda clase reparaciones, importaciones y exportaciones en general y toda otra actividad conexa con ello.
Socios: MARIO R. BADANO, WASHINGTON R. GUTIERREZ PEREZ, GUILLERMO BANDEIRA CASTELLS, JUAN CARLOS ARRIEN BUSTELO y ENRIQUE J. PEREZ ALVAREZ
Capital: $ 16.000.000.00.
Plazo: 3 años con prórrogas automáticas de 1 año.
Domicilio: Montevideo.
Administración: El Directorio integrado por los cinco socios.
Uso de la firma social: Los señores Mario R. Badano o Wáshington R. Gutiérrez Pérez firmando conjuntamente con los señores Guillermo Bandeira Castells o Juan Carlos Arrien Bustelo, o Enrique J. Pérez Alvarez.
22) $ 7.200.00 10|pub. 10767 Jn.23-v.jl.6.

GRAMAR LIMITADA

Fecha de constitución: 20 de mayo de 1970.
Denominación: "Gramar Limitada".
Componentes: EDUARDO BALIÑO PAVON y MARIA NELLY GROLERO.
Capital: $ 100.000.00. Aportes: En efectivo: Sr. Baliño $ 80.000.00; señorita Grolero pesos 20.000.00.
Objeto: Importación, exportación, representación.
Administración: Sr. Eduardo Baliño Pavón.
Plazo: Cinco años a partir del 20 de mayo de 1970, prorrogable por bienios.
Domicilio: Montevideo.
Contrato privado inscripto el 4 junio 1970 con el N.o 399 al F.o 1.419 v. del Libro 1.
22) $ 3.200.00 10|pub. 10805 Jn.23-v.jl.6.

HILTON LTDA.

Contrato privado 23 diciembre 1969. Registro Público y General de Comercio N.o 179, folio 633 del Libro 1 de Contratos, inscripto el 30 marzo 1970.
Socios: OSVALDO SILVARIÑO ALVAREZ y CARLOS AICARDI BIANCHI.
Objeto: Compraventa, permuta y consignación de automotores, reparaciones, servicios en general e importación.
Domicilio: Paysandú 1271, Montevideo.
Capital: $ 500.000.00 aportados por ambos socios por partes iguales.
Plazo: Dos años, prorrogables.
Administración: Osvaldo Silvariño Alvarez.
22) $ 3.200.00 10|pub. 10768 Jn.23-v.jl.6.

ROBERTO SUAREZ y Cía. Ltda.

Contrato de 15 de mayo de 1970, inscripto en Registro Público de Comercio el 26 de mayo de 1970 con N.o 115, F.o 438, L.o 2.
Socios: ROBERTO SUAREZ, AGUSTIN AMBROSIO y JULIO SEÑARIZ.
Capital: $ 180.000.00, por partes iguales, totalmente integrado.
Objeto: en especial compra y venta de frutos del país; en general, importar, exportar y realizar cualquier operación comercial, industrial o financiera con todo tipo de bienes.
Plazo: 2 años, con prórrogas indefinidas de un año.
Administración: dos socios indistintamente, actuando en forma conjunta.
Balace: 30 de junio.
22) $ 4.000.00 10|pub. 10948 Jun.24-v.jul.7.

ARIEL SILVA GOMEZ Y ORLANDO YARRUS COMPAÑIA LIMITADA

En instrumento privado otorgado en Salto, el 9 de abril de 1970, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 9 al F.o 34 vuelto el 24 de igual mes y año los señores Ariel Silva Gómez y Orlando Yarrus constituyeron sociedad responsabilidad limitada cuyos caracteres son: a) Objeto: Compraventa de artículo de almacén, Tienda y Fruto del País y explotación de estación de servicios, ventas de combustibles y lubricantes; b) Domicilio: Bella Vista Cuarta Sección Judicial de Paysandú; c) Dirección: Directorio integrado por ambos socios; d) Administración: A cargo del señor Orlando Yarrus; e) Capital: $ 300.000.00 aportado por partes iguales e integrado totalmente; f) Ganancias y Pérdidas: Por partes iguales; g) Fondo de Reserva: El legal; h) Balance: Anualmente en el mes de marzo; i) plazo: Un año a contar del 1.o de marzo de 1970. Prórroga automática por períodos sucesivos de igual duración. — Salto, mayo de 1970. — ARIEL SILVA GOMEZ. — ORLANDO YARRUS.
22) $ 7.200.00 10|pub. 10978 Jn.24-v.jul.7.

ESCRITORIO RAUL CABAÑA NUÑEZ LTDA.

Contrato de 7 de mayo de 1970. Registro de Comercio de Florida, N.o 7, F.o 58, libro 6 de Contratos, el 28 de mayo de 1970.
Capital: $ 600.000.00. Integración: Artigas Cabaña Lanza: $ 300.000.00 y Nelson René Lanza Bat: $ 150.000.00 y Julián Américo Machín Nandín: $ 150.000.00.
Socios: Artigas Cabaña Lanza, Nelson René Lanza Bat y Américo Machín Nandín.
Plazo: 50 años pudiendo usar el derecho de renuncia cada dos años.
Objeto: administración de establecimientos rurales, explotación de los locales Ferias: "Local Cardal" y "Local San Ramón" y organización y realización de remates de todo tipo de bienes y frutos del país.
Domicilio: Cardal, Dpto. Florida.
Administración: a cargo de los tres socios Montos inferiores al $ 1:000.000.00 actúa uno cualquiera, si lo supera, deben intervenir dos socios.
22) $ 5.600.00 10|pub. 11070 Jn.25-v.jl.8.

LOS PRIMOS LIMITADA

Constituida por documento privado el 18 de marzo de 1970, inscripto en Registro Público de Comercio el 17 de abril siguiente con el N.o 86, F.o 314, del libro 2 de contratos.
Socios: Julio César Munho Peluffo, Mario Castro Peluffo y Eduardo Castro Barcia.
Objeto: depósito de cereales y venta de comestibles al por mayor.
Capital: $ 1:500.000.00, aportado por partes iguales.
Plazo: dos años prorrogables automáticamente.
Domicilio: Humbolt 4174. — Uso de la firma: Mario Castro Peluffo.
22) $ 3.200.00 10|pub. 11135 Jn.26-v.jl.9.

ACRIBELL LIMITADA

Constituída el 25 e inscripta el 2 de junio de 1970 en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 375 al F.o 1.339 del libro N.o 1 de contratos.
Capital: $ 100.000.00.
Socios: Ricardo Boix Storace y Graciela Boix Storace.
Objeto: Elaboración, fabricación y venta de materiales acrílicos para la construcción.
Plazo: cinco años con prórrogas cada año.
Administrador: Ricardo Boix Storace.
Domicilio: Ellauri 1237.
22) $ 2.400.00 10|pub. 11125 Jn 26-v.jl.9.

LA FENETRE LIMITADA

Contrato: 12 de marzo de 1970, inscripto con el N.o 195, F.o 688, L.o 1 de contratos, en Registro de Comercio.
Socias: Nilda de Santiago y Renée Solari de Giannotti.
Objeto: compra venta de telas en general.
Capital: $ 100.000.00.
Administración: Ambos, indistintamente.
Plazo: tres años prorrogables automáticamente. — Domicilio: Montevideo.
22) $ 2.400.00 10|pub. 11124 Jn.26-v.jl.9.

MEXICO 70 S. R. L.

Constituída el 1.o e inscripta el 10 de junio de 1970 en Registro Público y General de Comercio N.o 413 al F.o 1467, del L.o 21 del L.o 1 de contratos.
Capital: $ 500.000.00.
Socios: BUENAVENTURA FABRA SANTANA y JUAN PEDRO GULARTE.
Objeto: Café, bar y afines.
Plazo: 5 años, prorrogables automáticamente.
Administración: Ambos socios conjuntamente.
Domicilio: Montevdeo.
22) $ 2.400.00 10|pub. 11245 Jn.30-v.jul.13.

SUPROTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 22 de junio de 1970. Inscripto Registro Público y General de Comercio. N.o 453, F.o 1.618, v., L.o 1 de contratos, el 23 de junio de 1970.
Integrantes: Luis Antonio García Domínguez, Jorge Tans Seluja, Mario Héctor Gallardo Martínez y Carlos Fernando Ottieri Defelice.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Comercialización y venta subproductos textiles.
Plazo: dos años, prorrogables.
Capital: $ 1:000.000.00, aportado por partes iguales.
22) $ 3.200.00 10|pub. 11278 Jn.30-v.jl.13.

NORPAY S. R. L.

Contrato privado de 15 de mayo de 1970. Inscripto en el Registro Público de Comercio con N.o 430, F.o 1.539, L.o 1 de contratos, el 1.o de junio de 1970.
Socios: Oscar Antonio Torres y Luis Torres.
Capital: $ 100.000.00 aportado por partes iguales.
Integración: 50 o|o cada uno.
Administración: ambos socios conjuntamente.
Objeto: Distribución de bebidas con o sin alcohol.
Domicilio: Cuñapirú 1858.
Plazo: tres años prorrogables automáticamente cada dos años.
22) $ 3.200.00 10|pub. 11277 Jn.30-v.jl.13.

CANDIDO PIETRAFESA Y CIA. LIMITADA

Contrato privado del 1.o de junio de 1970, certificado por el Esc. Antonio Loureiro, inscripto con el N.o 429 al F.o 1.535 del L.o 1 de contratos.
Socios: Cándido Pietrafesa Sabia, Dominga Rocca King y Francisco Ramos.
Capital: $ 1.500.000.00. — Integración: pesos 675.000.00 cada uno de los dos primeros y $ 150.000.00 el último.
Administradores: los socios Pietrafesa y Rocca, indistintamente.
Objeto: explotación de venta de diarios, revistas y libros, directamente al público o revendedores.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: diez años, prorrogables por períodos de cinco años.
22) $ 3.200.00 10|pub. 11269 Jn.30-v.jl.13.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

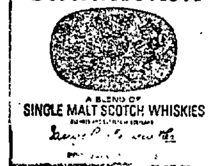
ACTA N.o 129.112. — Montevideo, junio 9 de 1970. — Con esta fecha F. Dubourg, por Acme - Lamusa S.-A. (México), solicita marca AC - ME clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10673 Jn.18-v.jl.2.

ACTAS N.os 129.277, 129.278, 129.279 y 129.280 — Montevideo, junio 23 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, (Montevideo), solicita registrar marca ARCHIE'S para clases 4, 5, 14 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11140 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 129.113. — Montevideo, junio 9 de 1970. — Con esta fecha F. Dubourg por Carrocerías Nicola S. A. (Brasil), solicita marca MARCOPOLO, clase 24 a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10674 Jn.18-v.jl.2.

ACTAS N.os 129.281, 129.282 y 129.283. — Montevideo, junio 23 de 1970. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía. por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, (Montevideo), solicita registrar marca HIPPIES, para clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11141 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 129.320. — Montevideo junio 25 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por James Buchanan y Company Limited, (Inglaterra), solicita registrar marca



para clase 2 sld. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.800.00 10|pub. 11310 Jn 30-v.jl.13.

ACTAS N.os 129.321 y 129.322. — Montevideo, junio 25 de 1970. — Con esta fecha Sirem Limitada, (Montevideo), solicita registro la marca JULES RIMET de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11276 Jn.30-v.jl.13.

ACTA 129.307. — Montevideo, junio 25 de 1970. — Oscar Bacot, por Clara Bask de Kasouto, (Montevideo), solicita marca MAVERICK, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11257 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N.o 1.077. — Montevideo, 24 de junio de 1970. — Con esta fecha, Lexa S. A. (Montevideo) solicita la marca "TOLDO-LUX" de la clase 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11018 Jun.25-v.jul.8.

ACTA N.os 129.249, 1.075. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S.A., por Miguel Angel Pizzurno, de Montevideo, solicita la marca NIMBUS, clase 24 y 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10996 Jn.25-v.jl.8.

ACTA N.os 129.250 y 1.076. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S.A., por Miguel Angel Pizzurno, de Montevideo, solicita la marca "FURCARE", clase 24 y 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10995 Jn.25-v.jl.8.

ACTA N.o 129.190. — Montevideo, 16 de junio de 1970. — Jones y Cía. S. A. por Editoral América S. A. de E.U. de América, solicita la marca. "CARLOS DE SANTANDER" clase 15 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10713 Jn. 25-v.jl.8.

ACTA N.o 129.187. — Montevideo, 16 de junio de 1970. — Jones y Cía. S. A. por Prensa Española S. A. de España, solicita la marca.

Blanco y Negro

clase 15 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.600.00 10|pub. 10710 Jn.22-v.jl.8.

ACTA N.o 129.171. — Montevideo, 16 de junio de 1970. — Oscar Bacot, por Laboratorios Ferrer S. L. (España), solicita marca, "NUCLEO C.M.P." clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 10706 Jn.22-v.jl.8.

ACTA N.o 129.180. — Montevideo, 16 de junio de 1970. — Billy Fox por Motown Record Corporation (USA), solicita la marca "GORDY" clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $800.00 10|pub. 10704 Jn.22-v.jl.3.

ACTA N.o 129.172. — Montevideo, 16 de junio de 1970. — Oscar Bacot por Colgate-Palmolive Inc. (Montevideo), solicita marca, "ULTRA BLANCO" clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $800.00 10|pub. 10705 Jn.22-v.jl.3.

ACTAS N.os 129.176, 129.177, 129.178 y 129.179. — Montevideo, 16 de junio de 1970. — Billy Fox por I.W.S. Nominee Company Limited (Inglaterra), solicita marca: "MARCALANA" respectivamente clases 3, 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 10707 Jn.22-v.jl.3.

ACTA N.o 129.181. — Montevideo, 16 de junio de 1970. — Billy Fox por Nelly Lodeiro de Riviere (Montevideo), solicita la marca, "ALDECIN" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $800.00 10|pub. 10703 Jn.22-v.jl.3.

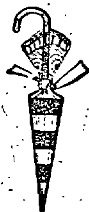
ACTA N.o 129.182. — Montevideo, 16 de junio de 1970. — Oscar Bacot por Nelly Lodeiro de Riviere (Montevideo), solicita marca, "NOPAR" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $800.00 10|pub. 10702 Jn.22-v.jl.3.

ACTA N.o 129.167. — Montevideo, 15 de junio de 1970. — Oscar Bacot por Corbex S. A. (Montevideo), solicita la marca "SEIKO" clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $800.00 10|pub. 10701 Jn.22-v.jl.3.

ACTA N.o 129.260. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Billy Fox, por The Coca Cola Company (EE. UU.), solicita la marca SAMSON, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 1124[illegible] Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 129.189. — Montevideo, 16 de junio de 1970. — Jones y Cía. S. A. por Editorial América S. A. de E.U. de América, solicita la marca, "ESTEFANIA" clase 15 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 10712 Jn.22-v.jl.3.

ACTA N.o 129.142. — Montevideo, 10 de junio de 1970. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Adalberto E. Roth, Montevideo, solicita marca.



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.000.00 10|pub. 10750 Jn.22-v.jl.3.

ACTA N.o 129.165. — Montevideo, junio 12 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Picon (S.A.P.) Societe Anonyme des Anciens Etablissements amer Picon (Francia), solicita registrar marca



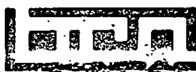
para clase 2. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.600.00 10|pub. 10527 Jn.17-v.jl.1.o.

ACTAS Nos. 1.063, 1.064 y 1.065. — Montevideo junio 12 de 1970. — Con esta fecha P. Dubourg por Inmobiliaria Riviera Limitada (Montevideo), solicita marca



clases 26, 27 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 10677 Jn.18-v.jl.2.

ACTAS Nos. 129.170 y 1.068. — Montevideo junio 15 de 1970. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A. por Banque Canadienne Nationale de Canadá, solicita la marca



clase 15 y 27 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.200.00 10|pub. 10627 Jn.18-v.jl.2.

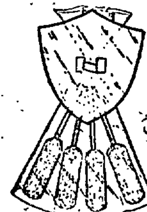
ACTAS Nos 129.185 y 129.186. — Montevideo junio 16 de 1970. — Con esta fecha Raúl Servetto Pérez (Uruguay), solicita registro de la marca LIMAY, de la clase 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10646 Jn.18-v.jl.2.

ACTA N.o 129.164. — Montevideo, junio 12 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por AURORA S.A. (Montevideo), solicita registrar marca RO-MO-NO para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10526 Jn.17-v.jl.1.o.

ACTA N.o 127.168. — Montevideo, junio 15 de 1970. — Ruben Arrolli por Carlos A. Boga (Montevideo), solicita marca QUIMICO PRECOZ, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 10597 Jn.18-v.jl.2.

ACTA 129.306. — Montevideo, junio 25 de 1970. — Oscar Bacot, por Clara Bask de Kasouto, (Montevideo), solicita marca YUMA JOE, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11256 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N.o 129.143. — Montevideo 10 de junio de 1970. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Adalberto E. Roth, Montevideo, solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.000.00 10|pub. 10751 Jn 22-v.jl.3.

ACTA N.o 129.212. — Montevideo 17 de junio de 1970. — Con esta fecha Stelvio Crovetto (Uruguay), solicita marca, "LOS PARAISOS" clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $800.00 10|pub. 10740 Jn. 22-v.jl.3.

ACTAS N.os 129.229, 129.230, 129.231, 19.232 y 129.233. — Montevideo 18 de junio de 1970. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A. por Warenzeichenverband Elektrogeräte der Deutschen Demokratischen Republik E.V. de Leipzig, Rep. Democrática Alemana solicita la marca



clases 6, 11, 18, 21 y 24 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 10895 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 129.301. — Montevideo, junio 24 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Delalande S.A. (Francia) solicita registrar marca ADOISINE para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11236 Jn.29-v.jl.10.

ACTA N.o 129.300. — Montevideo, junio 24 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Celanese Corporation (EUA), solicita registrar marca CYTREL para clase 22 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11235 Jn.29-v.jl.10.

ACTA N.o 129.303. — Montevideo, junio 24 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por The Hearst Corporation (EUA) solicita registrar marca

COSMOPOLITAN

para clase 15 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.200.00 10|pub. 11233 Jn.29-v.jl.10.

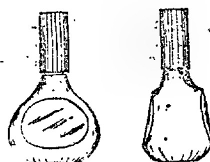
ACTA N.o 129.248. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Rodolfo Molles de Jones y Cía. S.A., por Abarlox S.A. de Montevideo, solicita la marca GUIDICCI, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10993 Jn.29-jul.10.

ACTA N.o 129.211. — Montevideo, 17 de junio de 1970. — Con esta fecha Mario Rossini Abeleira y Carlos B. Guayta (Uruguay), solicitan la marca, "MORA" de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10731 Jn.29-v.jl.10.

ACTA N.o 129.147. — Montevideo, junio 11 de 1970. — Rodolfo Molles de Jones y Cía. S.A., por Isaac Erdman de Montevideo solicita la marca BOTON DORADO clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10523 Jn.17-v.jl.1.o.

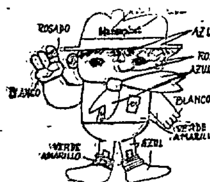
ACTA N.o 1.058. — Montevideo, 9 de junio de 1970. — Con esta fecha P. Dubourg por Eneka S. A. (Montevideo), solicita marca de servicio LA CASA DE LOS SEMICONDUCTORES, clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10676 Jn.18-v.jl.2.

ACTA 129.184. — Montevideo, junio 16, 1970. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Metaltécnica S. A., Montevideo, solicita marca



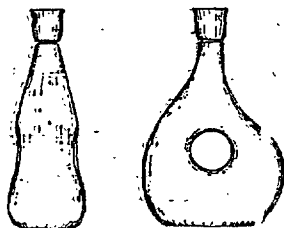
clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.600 00 10|pub. 11168 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS 129.209 129.210, 1.073 y 1.074. — Junio 17, 1970 — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Beiersdorf A. G., Alemania, solicita marca



clases 9, 15, 26 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.600.00 10|pub. 11096 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS 129.206, 129.207, 129.208, 1.071 y 1.072. — Junio 17, 1970. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Beiersdorf A. G., Alemania, solicita marca



clases 9, 15, 23, 26 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.800.00 10|pub. 11095 Jn.26-v.jl.9.

ACTA 129.183. — Montevideo, junio 16, 1970. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Metaltécnica S. A., Montevideo, solicita marca

clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.400.00 10|pub. 11169 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 129.257. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Billy Fox, por Anderson, Clayton y Co., (USA), solicita marca



clase 3 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.400.00 10|pub. 11153 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 129.264. — Montevideo, junio 23 de 1970. — Billy Fox, por Burgess Vibrocrafters, Inc (USA) solicita la marca



clase 12 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.800.00 10|pub. 11152 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS 129.255 y 129.256. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Billy Fox, por Firmenich y Cie. (Suiza), solicita marca



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.200.00 10|pub. 11151 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS N.os 129.258 y 129.259. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Billy Fox, por Prue Acton Cosmetics Pty. Limited, (Australia), solicita marca



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 11150 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 129.287. — Montevideo, junio 23 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por FACYA, de Montevideo, solicita registrar marca KENDALL, para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11143 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS N.os 129.284, 129.285 y 129.286. — Montevideo, junio 23 de 1970 — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, (Montevideo), solicita registrar marca LONG HAIR para clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11142 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 129.265. — Montevideo, junio 23 de 1970. — Jones y Cía. S. A., por Matsushita Electric Industrial Co., Ltd., de Osaka, Japón, solicita la marca HI-TOP, clase 12, sld. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11161 Jn.26-v.jl.9.

ACTA 129.247. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Oscar Bacot por Antia Moll y Cía. Ltda., (Montevideo) solicita marca AMPLIUM-CILIN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11156 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 129.246. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Oscar Bacot, por Laboratorios Gautier J. Jiménez Cabrera S. A., (Montevideo), solicita marca MERPAVERINA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11155 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS N.os 129.262 y 129.263. — Montevideo, junio 23 de 1970. — Oscar Bacot, por Mac Ley S. A. (Montevideo) solicita marca DEE CEE respectivamente clases 4 y 5, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11154 Jn.26-v.jl.9.

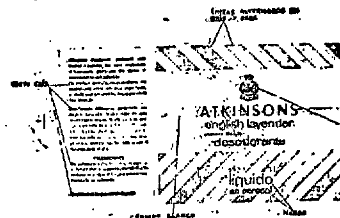
ACTAS N.os 129.234 y 129.235. — Montevideo, junio 18 de 1970. — Enrique Tato por Atma S. A. (Uruguay), solicita la marca ATMALUX, clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11112 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS N.os 129.269, 129.270, 129.271 y 129.272 — Montevideo, junio 23 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, (Montevideo), solicita registrar marca GOLDEN BOY, para clases 4, 5, 14 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub 11138 Jn.26-v.jl.9.

ACTAS N.os 129.273, 129.274, 129.275 y 129.276. — Montevideo, junio 23 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, (Montevideo), solicita registrar marca WEST—SIDE, para clases 4, 5, 14 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11139 Jn.26-v.jl.9.

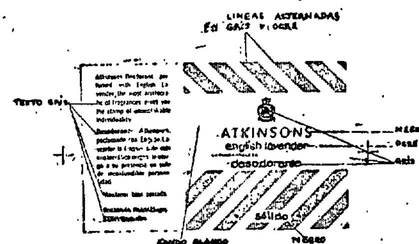
ACTAS N.os 129.191 y 129.192. — Montevideo, 16 de junio de 1970. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A. por Juan Halty, de Montevideo, solicita la marca, "LA SILENCIEUSE" clase 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 10714 Jn.22-v.jl.3.

ACTA N.o 129.220. — Montevideo, junio 18 de 1970. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.800.00 10|pub. 10989 Jn.25-v.jl.8.

ACTA N.o 129.219. — Montevideo, junio 18 de 1970. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5 200.00 10|pub. 10990 Jn 25-v.jl.8.

ACTA N.o 1 078. — Montevideo 24 de junio de 1970. — Con esta fecha Williman Rosel Goñi y Omar Ibarguben Peiva (Montevideo) solicita la marca VIVA LA GENTE de la clase 32 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub 11052 Jun.25-v.jul.8.

ACTAS N.os 129.266, 129.267 y 129.268. — Montevideo, junio 23 de 1970. — Manfredo Cikato, por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), solicita marca NOVIPAN clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10 pub 11042 Jun.25-v.jul.8.

ACTAS N.os 129.251, 129 252 y 129.253. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Manfredo Cikato (Barbat y Cikato) por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo) solicita marca EUCLAMIDE, clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub 11041 Jun.25-v.jul.8.

ACTAS N.os 1.069 y 1.070. — Junio 17 de 1970. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Omar de Santi, (Argentina) solicita marca MULTI CREDITO SALTO, clases 26 y 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11029 Jun.25-v.jul.8.

ACTAS N.os 129.200, 129.201, 129.202, 129.203, 129.204 y 129.205. — Montevideo, junio 17 de 1970. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Deutsche Spiegelglas-Aktien-Gesellschaft de Alemania solicita marca ATHERMAL para clases 6, 9, 12, 16, 24 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11028 Jun.25-v.jul.8.

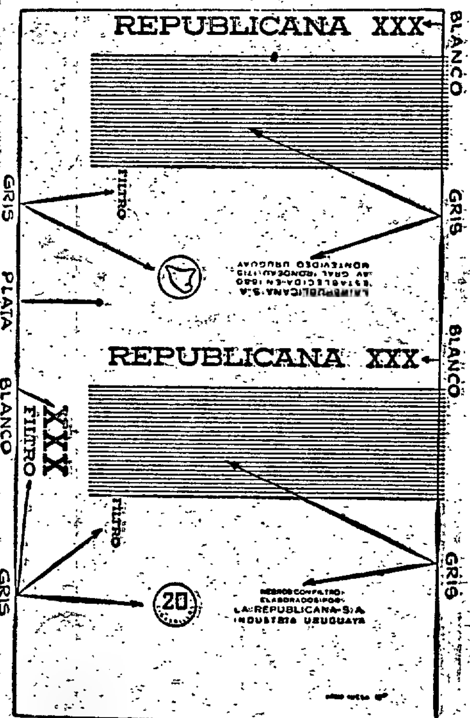
ACTA N.o 129.254. — Montevideo, junio 22 de 1970. — Saint Hnos. del Uruguay S. A., (Montevideo), solicita registrar marca BURBUJA para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11024 Jun.25-v.jul.8.

ACTA N.o 129.288. — Montevideo, 24 de junio de 1970. — Con esta fecha, Alberto Brusa (Montevideo), solicita la marca JUX de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11023 Jun.25-v.jul8.

ACTA N.o 1.061. — Montevideo, 10 de junio de 1970. — Rodolfo Molles de Jones y Cía. S.A. por Montecarlo S.A. de Montevideo solicita la marca TELECENTRO clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10522 Jn.17-v.jl.1.o.

ACTA N.o 1.060. — Montevideo, 10 de junio de 1970. — Rodolfo Molles de Jones y Cía. S.A., por Juan Devechery, Montevideo, solicita marca GLOBUS, clase 27 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10521 Jn.17-v.jl.1.o.

ACTA N.o 129.159 — Montevideo, junio 12 de 1970. — Oscar Bacot por la Republicana S.A. (Montevideo) solicita la marca



clase 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 13.600.00 10|pub. 10513 Jn.17-v.jl.1.o.

ACTAS Nos. 129.144 y 129.145. — Montevideo, junio 11 de 1970. — Oscar Bacot por Sidex S.A. (Montevideo) solicita marca BUTCH CASSIDY, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10511 Jn.17-v.jl.1.o.

ACTA N.o 1.067. — Montevideo, junio 15 de 1970. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por La Franco Argentina Cía. De Seguros (Argentina) solicita marca de servicio LA FRANCO URUGUAYA CAPITALIZACION en clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10479 Jn.17-v.jl.1.o.

ACTA N.o 1.066. — Montevideo, junio 15 de 1970. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por la Franco Argentina Cía. De Seguros (Argentina), solicita marca de Servicio LA FRANCO URUGUAYA, en clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10478 Jn.17-v.jl.1.o.

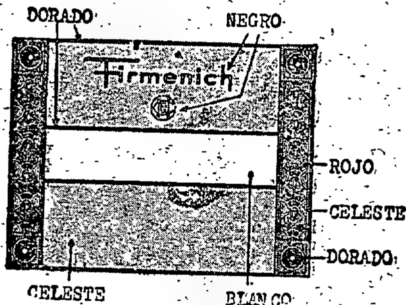
ACTA N.o 129.163. — Montevideo, junio 12 de 1970. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por La Franco Argentina Cía. de Seguros (Argentina), solicita marca LA FRANCO URUGUAYA CAPITALIZACION en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10477 Jn.17-v.jl.1.o.

ACTA N.o 129.146. — Montevideo, junio 11 de 1970. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por La Franco Argentina Cía. de Seguros (Argentina), solicita marca LA FRANCO URUGUAYA en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10476 Jn.17-v.jl.1.o.

ACTA N.o 129.166. — Montevideo, junio 12 de 1970. — Con esta fecha P. Dubourg por Ferramentas Belzer S.A. Industria e Comercio (Brasil), solicita marca MAYLE, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10675 Jn.18-v.jl.2.

ACTA N.o 129.237. — Montevideo, 18 de junio de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Corsets Silhouette Limited. (Inglaterra), solicita registrar marca LITTLE X, para clase 4 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10963 Jn.24-v.jul.7.

ACTAS N.os 129.223 y 129.224. — Montevideo, 18 de junio de 1970. — Billy Fox, por Firmenich Et Cie. (Suiza), solicita marca



clases 9 y 10 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $6.000.00 10|pub. 10932 Jn.24-v.jl.7.

ACTA N.o 129.222. — Montevideo, 18 de junio de 1970. — Billy Fox, por Chas. Pfizer y Co., Inc. (USA), solicita marca

TM

...se 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.800.00 10|pub. 10931 Jn.24-v.jul.7.

ACTAS Nos. 129.213 y 129.214. — Montevideo, junio 17 de 1970. — Billy Fox, por Prue Acton Comestics Pty. Limited (Australia) solicita marca: PRUE ACTON, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 10930 Jn.24-v.jl.7.

ACTAS Nos. 129.225 y 129.226. — Montevideo, junio 18 de 1970. — Billy Fox por N. V. Organon (Holanda), solicita la marca: ORGAJECT, respectivamente para las clases 9, y 16, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 10929 Jn.24-v.jl.7.

ACTA N.o 129.228. — Montevideo, 18 de junio de 1970. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A. por Warenzeichenverband Elektrogerate Der Deutschen Demokratischen Republic E. V. de Leipzig, Rep. Democrática Alemana, solicita la marca

AKA ELECTRIC

clase 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.200.00 10|pub. 10894 Jn.24-v.jul.7.

ACTA N.o 129.188. — Montevideo, junio 16 de 1970. — Jones y Cía. S. A. por Prensa Española S. A. de Madrid España, solicita la marca,

ABC

clase 15 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.200.00 10|pub. 10711 Jn.24-v.jl.7.

ACTA N.o 129.199. — Montevideo, junio 17 de 1970. — Oscar Bacot, por Takeda Chemical Industries, Ltd. (Japón), solicita marca CETIX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $800.00 10|pub. 10928 Jn.24-v.jl.7.

ACTAS Nos. 129.160, 129.161 y 129.162. — Montevideo, junio 12 de 1970. — Oscar Bacot por Hilados Sintéticos Sociedad Anónima (HISISA) (Montevideo), solicita la marca ACELOUR, clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10512 Jn.22-v.jl.3.

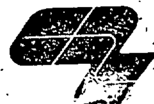
ACTA N.o 129.227. — Montevideo, 18 de junio de 1970. — Con esta fecha Alberto Brusa (Uruguay) solicita el registro la marca PRECISA, de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 10861 Jn.23-v.jl.6.

ACTA N.o 129.319. — Montevideo, junio 25 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Bacardi y Company Limited. (Liechtenstein), solicita registrar marca



para clase 2 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.200.00 10|pub. 11309 Jn.30-v.jl.13.

ACTAS 129.297, 129.298 y 129.299. — Montevideo, junio 24 de 1970. — Billy Fox, por Crown Zellerbach Corporation. (USA), solicita marca



clases 3, 9 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 11260 Jn.30-v.jl.13.

ACTAS N.os 129.312, 129.313, 129.314 y 129.315. — Montevideo, junio 25 de 1970. — Oscar Bacot, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", (Montevideo), solicita la marca VINACOL, clases 6, 7, 11 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11259 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N.o 129.308, 129.309, 129.310 y 129.311. — Montevideo, junio 25 de 1970. — Oscar Bacot, por Industrias Químicas Uruguayas, "Duperial", (Montevideo), solicita marca VINACRYL, clases 6, 7, 11 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11258 Jn.30-v.jl.13.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.928. — Montevideo, enero 14 de 1970. — Con esta fecha el señor Jorge Angeloff, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Lámina de contacto antiaislante para terminales de cables de baterías", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan C. Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 10853 Jn.23-v.jl.6.

ACTA N.o 18.116. — Montevideo, junio 23 de 1970. — Billy Fox, por Purolator Inc., (USA), solicita patente para: "Mejoras en o relativas a filtro para líquidos de enroscar", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 11157 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 18.102. — Montevideo, junio 10 de 1970. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Miguel Aristóbulo Trapani y Ricardo Daniel Gutiérrez, de Argentina, solicita patente de invención para: "Un dispositivo destinado a impedir la entrada de aire en la inyección endovenosa de líquidos o soluciones", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 2.400.00 10|pub. 11099 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 18.052. — Montevideo, abril 24, 1970. — Con esta fecha Guzmán González

Ruiz, por Hans Conradt y Hugo Zoebe, Alemania, solicita patente de invención para: "Discos metálicos diferenciables o separables, por métodos físicos basados sobre propiedades magnéticas", y conforme ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 11098 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 18.026. — Abril 3, 1970. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Miroslav Romanuk, Frantisek Sorm, Karel Slama, Checoeslovaquia, solicita patente de invención: "Un insecticida con actividad hormonal juvenil y proceso para su obtención", y conforme ley N.o 10.089, ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 11097 Jn.26-v.jl.9.

ACTA N.o 18.106. — Montevideo, junio 12 de 1970. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Unilever N.V. (Holanda) solicita patente de invención para "Procedimiento para la preparación de un producto alimenticio revestido con colágeno". De acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 2.400.00 10|pub. 10528 Jn.17-v.jl.1.o.

ACTA N.o 17.954. — Enero 29, 1970. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Jan Galatík, Jiri Kulda, Ladislav Balamka, Dr. Rudolf Vrbacky, Quido Beer, Antonín Galatík, de Checoeslavaquia solicita patente de invención para "Procedimiento de preparación de forraje". Conforme a ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 10459 Jn.17-v.jl.1.o.

ACTA N.o 18 094. — Montevideo, junio 8 de 1970. — Con esta fecha P. Dubourg por Celso Ferreiro Curras (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en lámparas portátiles eléctricas" y de acuerdo a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 10678 Jn.18-v.jl.2.

ACTA N.o 18.105. — Montevideo, 11 de junio de 1970. — Con esta fecha Jones y Cía S. A. por L'Oreal, de París, Francia, solicita patente de invención para: "Nuevas composiciones cosméticas y nuevos copolímeros incluídos en estas composiciones" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $2.400.00 10|pub. 10716 Jn.22-v.jl.3.

ACTA N.o 18.104. — Montevideo, 11 de junio de 1970. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por L'Oreal, de París, Francia, solicita patente de invención para: "Nuevas composiciones cosméticas y nuevos copolímeros" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $1.600.00 10|pub. 10715 Jn.22-v.jl.3.

ACTA N.o 17.932. — Montevideo, enero 16 de 1970. — Con esta fecha el señor Jones y Cía. S.A. por Zaidán Hojin Biseibutsu Kagaku Kenkyu Kai, de Japón, solicita patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de pepstatina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan C. Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 10994 Jn.25-v.jl.8.

ACTA N.o 18.119. — Montevideo, junio 25 de 1970. — Oscar Bacot, por Silvano Casadio y Gianfranco Pala, (Italia), solicita patente para: "1,2—Difenil—3,5—Dioxo—4—sustituído pirazolidinas", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 11255 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N.o 17.921. — Montevideo, enero 9 de 1970. — Oscar Bacot, por FMC Corporation, (USA), solicita patente para: "Aparato para la elaboración de frutas", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 11254 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N.o 17.920. — Montevideo, enero 9 de 1970. — Oscar Bacot, por FMC Corporation, (USA), solicita patente para: "Un mecanismo de suministro de velocidad elevada", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 11253 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N.o 17.561. — Montevideo, junio 5 de 1969. — Oscar Bacot, por Sandoz Patents Limited, (Canadá), solicita patente para: "Procedimiento para la producción de nuevos derivados indólicos", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 11252 Jn.30-v.jl.13.

25—Ventas de Comercio

Interviene Oficinas Cercido, prometí vender a Carlos Caetano Acosta mi comercio de la calle Juan Cabal 2350. — Acreedores a la Oficina. — Ley 26|4|1904. — Montevideo, 16 de febrero de 1970. — JOSE ESMIR LOPEZ.
25) $ 1.400.00 20|pub. 10163 Jn.12-v.jl.10.

ORLANDO SILVA y TIMOTEO EUSEBIO RECOBA o RECOBAL venden a Juan Berón, librería, papelería, juguetería "Recy" sita Av. Millán 4159 bis. — Acreedores Agraciada 1532, P. 11, E. 15.
25) $ 1.400.00 20|pub. 10162 Jn.12-v.jl.10.

Interviene Oficinas Cercido, prometí vender a Sergio Oliveri mi comercio de la calle Pereira de La Luz N.o 1278. — Acreedores a la Oficina — Ley 26|4|1904. — Montevideo, 8 de mayo de 1970. — JUAN M. MARTINEZ.
25) $ 1.400.00 20|pub. 10164 Jn.12-v.jl.10.

Interviniendo Nuñez, Cabezas y Cía. vendimos a Basilio Tomé Estévez, Basilio Tomé Fernández y Pablo Tomé Fernández el comercio de bar y bebidas alcohólicas sito en la Av. Uruguay 1049 de esta ciudad.
Acreedores (ley 26 de setiembre de 1904), San José 1280 Esc. 20. — Montevideo, 4 de mayo de 1970. — PERFECTO GARCIA PUÑAL. — JESUS LOPEZ RIAL.
25) $ 4.200.00 20|pub. 9580 Jn.5-v.jl.3.

Prometí vender el cuatro de diciembre 1968, a Ceferino González, el Hotel "Stella Maris", de Yí N.o 1423. — Acreedores en el mismo. — MARIA TERESA BERETTA.
25) $ 1.400.00 20|pub. 10641 Jn.18-v.jl.16.

Prometí vender mi carnicería de calle Lavalleja esq. Baltasar Brum de Las Piedras, Cuarta Sección Judicial Canelones.
Acreedores: Juan C. Gómez 1479, Esc. 7. Escribanía Monteiro. — JOSE LUIS DIEGO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10498 Jn.17-v.jl.15.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Uruguay 1023: prometí vender mi negocio de "Pensión Familiar", sito en Joaquín Requena N.o 1274 a la señora Blanca Edelmira Rossi — Acreedores en Oficinas. — Ley 26|9|904. — Montevideo, 2 de mayo de 1970. — SATURNINO CASAL CALVO. — MARTHA PRATTO.
25) $ 2 800.00 20|pub. 10066 Jn.12-v.jl.10.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos en venta a los señores José María García y Román Francisco Rocha, la tercera parte indivisa que nos corresponde en el comercio, que en el ramo de Estación de Servicio, (venta de combustible, lubricantes y accesorios para el automóvil), gira en esta ciudad, Avda. General Flores 5101. — Montevideo, 8 de junio de 1970. — PEDRO HENRY FAJARDO CAPRILE. — MARIA NELIDA AGAZZI MOZZONE.
25) $ 5.600.00 20|pub. 11282 Jn.30-v.jl.27.

ROBERTO VAZQUEZ SERRA, prometió vender Estación Esso "Las Vegas", ubicada Ruta Interbalnearia Km. 51.500, balneario Parque del Plata, Canelones. Acreedores ley 26|9|904, presentarse en Agraciada 1708 Ap. 201. Estudio Bartesaghi-Giavi. — Montevideo, 9 de junio de 1970.
25) $ 2.800.00 20|pub 10027 Jun.11-v.jul.9.

Ley 26|9|904. — Líber Machín Duarte, prometió vender a Santos Fleitas Calvo y Antonio Collozo Sosa, la panadería, ubicada en Estación Atlántida, departamento de Canelones. — Acreedores: 18 de Julio 958. — Pando.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11094 Jn.26-v.jl.23.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 493, vendimos café y bar, Agraciada 2602, a Celso Coto y Ramiro Alvarez, ley 26|9|1904. — Montevideo, junio 24, 1970. — JOSE MOSCOSO. — RAMON BARIZO. — DOLORES CANTO. — MARIA CALVETE.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11087 Jn.26-v.jl.23.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 493, vendimos almacén de comestibles, calle Termópilas 3599 a Manuel Rama, ley 26|9|1904. — Montevideo, junio 24 de 1970. — MARTIN MACHADO. — EMILIO WALTER ALVAREZ. — INES DUARTE. — ILDA SILVEIRA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11084 Jn.26-v.jl.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. Vendimos a Walter Rogers Grillo, el taller de reparación de baterías "Casa Telmo Montero", sito en Justicia 2124 bis.
Acreedores al mismo. — TELMO BERNARDO MONTERO y CLADIS FAN ESPINDOLA de MONTERO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11244 Jn.29-v.jl.24.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Milka Santi de Mila, el comercio de Arenal Grande 2709, que gira en esta ciudad como Almacén de Comestibles.
Acreedores al comercio, ley 26|9|1904. — Montevideo, 15 de mayo de 1970. — OSVALDO BANCHERO LAHALO. — EDITH ACASUSO.
25) $ 4.200.00 20|pub. 9327 Jn.3-v.jl.1.o.

El 12 de diciembre de 1969, prometimos ceder a Sucesores de Elías Bouchacourt, nuestra cuota en sociedad, "Bouchacourt y Hermano", que gira en esta plaza, ley: 26 de setiembre de 1904.
Acreedor en Artigas 1170. — Rivera. — ALBERTO BOUCHACOURT. — RAQUEL BOTTARO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 9317 Jn.3.v.jl.1.o.

Prometimos vender a Eduardo Savat la farmacia "Santa Lucía" de calle Rivera 321, ciudad de "Santa Lucía". A efectos Ley 26|9|904, acreedores al mismo. — SOLIS SCARAFFONI. — VICENTA EDA CAMPS.
25) $ 2.800.00 20|pub. 9955 Jun.11-v.jul.9.

Interviniendo Nuñez, Cabezas y Cía. vendimos a Emilio Viaño Gómez el comercio de bar y bebidas alcohólicas sito en la calle Constituyente 1503 de esta ciudad.
Acreedores (ley 26 de setiembre de 1904), San José 1280 Esc. 20. — Montevideo, 2 de mayo de 1970. —LEONARDO PARDO LISTA. — ALFREDO FACAL LISTA.
25) $ 4.200.00 20|pub. 9581 Jn.5-v.jl.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de Uruguay 1023: vendí mi negocio de "Pensión Familiar" sito en Agraciada 2396 a la señorita Nelly Mary Curti Sanguinetti. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de mayo de 1970. — ELSA CORRAL LLADO.
25) $ 2.800 20|pub. 10072 Jn.12-v.jl.10.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de Uruguay 1023; comunicamos que ha quedado sin efecto la venta entre la señorita ELSA CORRAL LLADO y el señor Isidro Aranguena Oyarzabal, suscrita el día 2 de mayo de 1969, correspondiente al negocio sito en Agraciada 2396. Acreedores en Oficina. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo 29 de mayo de 1970.
25) $ 2.800 20|pub. 10073 Jn.12.-v.jl.10.

Interviniendo Escribanía Mosán prometimos vender a José Velo García el café y bar sito en la calle Ciudadela 1202. Acreedores presentarse en dicha Escribanía, Olimar 1388. Montevideo, junio 1º de 1970. — CAL HNOS. y BOUZON.
25) $ 2.800 20|pub. 9416 Jn.4.-v.jl.2.

Interviene Oficina "Marcelino Martínez", Alzáibar 1358. Prometimos vender a Luis Eduardo Altieri el comercio sito en calle Sancho Panza Nº 3204, ley 26 de setiembre de 1904. — Acreedores a la Oficina. — Vendedor: JOSE ALFARO GUERRERO.
25) $ 2.800 20|pub. 9413 Jn.4.-v.jl.2.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Gabriela Keisler de Susman, la fiambrería de Carlos M. Maggiolo 558. Acreedores: Escribanía Xalambrí, Avenida Brasil 2866, apto. 8. — ARTURO KAHN.
25) $ 1.400 20|pub. 9387 Jn.4.-v.jl.2

Prometí vender a Elena Varga, el comercio de Capitán Lacoste 4502. — Acreedores: Cuchilla Grande 4863, de 16 a 19 horas. — ROSA RODRIGUEZ de CROCCO. — ley: setiembre de 1904.
25) $ 1.400.00 20|pub. 9793 Jn.9.-v.jl.7.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Yenny Simone Un Nutovich la joyería y taller sitos en San José 1063 de esta ciudad. — Acreedores: Juncal 1395, Esc. 14. — NESANER KARGER Y LINA CORBO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10761 Jn.23-v.jl.20.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de Uruguay 1023: prometimos vender nuestro negocio de "Café y Bar" sito en Rambla Roosevelt 226 a los señores Basilio Fermín Gómez Portas y Edelmiro Lois Barbeira. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de mayo de 1970. — MANUEL CANCELA CANCELA. — HOLANDA MENDEZ DARRIBA y BERNABE CANCELA SOTO. — ELDA HORTENCIA MONTESDEOCA.
25) $ 4.200 20|pub. 10071 Jn.12.-v.jl.10.

Ley 26 de setiembre 1904. — SAMUEL BIRNBAUM y MARIETA ROISNER DE BIRNBAUM, prometieron vender a Julio Gerwer "Tienda y Zapatería Capurro" sita en Uruguayana N.o 3510. — Acreedores presentarse en Río Branco 1359, Apto. 808, Est. Cr. Golinski.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10232 Jn.12-v.jl.10.

Prometimos vender a Juan Gualberto Barboza y Wilfredo Ruben Beuz, la panadería, "Panificación Americana", de Agraciada 514. Acreedores a Escribanía Barboza, Avenida Brasil 1025. — Rivera, 30 de junio de 1970. — JUVENTINO y CELSO COTO COSTA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10261 Jn.15-v.jl.13.

Ley Setiembre 26 de 1904. Prometimos vender a Isidro Ismael Trujillo la casa de comercio que en el ramo de Almacén de comestibles y licencia de bebidas alcohólicas, tenemos en El Colorado 5.a Sección de Canelones, con fecha 10 de junio de 1970.
Acreedores presentarse en el Estudio Vidal Carámbula, Rivera 543 Las Piedras. — Las Piedras, 11 de junio de 1970. — Sucesión de ROMULO LUZARDO. — LAURA SORIA de LUZARDO. — NESTOR ROMULO LUZARDO.
25) $ 5.600.00 20|pub. 10490 Jn.17-v.jl.15.

Ley setiembre 26 de 1904. Con fecha 21 de julio de 1969 rescindimos la promesa de compraventa suscrita con los señores Ramón y Walter Ramón Delgado referente al comercio que en el ramo de Bar y Licencia de Bebidas Alcohólicas está ubicado en Los Cerrillos, 3.a Sección Judicial de Canelones, esquina de las calles Zorrila de San Martín y Máximo Tajes. Con fecha 10 de junio de 1970 prometimos en venta el comercio referido al señor Luis García Pérez.
Acreedores presentarse en el Estudio Vidal-Carámbula, Rivera 543. — Las Piedras. — WALDEMAR FELICIANO FERREIRA. — ERUNDA CARABALLO de FERREIRA.
25) $ 7.000.00 20|pub. 10491 Jn.17-v.jl.15.

María O. Martínez, Héctor Elorza, María González y Agustín Fariña, prometieron vender a Faldo Occhiuzzi, el lavadero de ropa, sito en Dr. Duvimioso Terra N.o 1585. — Acreedores en 18 de Julio 1233, piso 2 Esc. 8. (ley 26|9|904).
25) $ 2.800.00 20|pub. 9712 Jn.9-v.jl.7.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de Uruguay 1023: prometí vender mi negocio de "Almacén" sito en Capitán Osorio 3352 a la señora Lyde Inés Gallese Lacouzatte. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904 — Montevideo, 8 de junio de 1970. — MANUEL MOUZO FERNANDEZ. — ELVIRA GLORIA PILAR ALLO LEMA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10070 Jn.12-v.jl.10.

Prometimos vender a SERGIO TALENTI CHINI, restaurant Piccolo, de Br. Artigas 816, acreedores Rincón 465, ley setiembre 26 de 1904. — ANGEL MARINO GARCIA PEREZ.
25) $1.400.00 20|pub. 10971 Jn.24 v.jl.21.

Prometí vender a Ernesto Patricio Rodríguez Umpiérrez mi parte en el Café y Bar situado en Ejido 1237 de esta ciudad. — Ley 26|9|904. — Acreedores presentarse en el mismo. — ROBERTO RODRIGUEZ UMPIERREZ.
25) $ 2.400.00 20|pub. 11015 Jn.25-v.jl.22.

Ley 26 de setiembre de 1904. — David Przestrzeleniec, venderá a Bartolomeo Pintarienti, la carnicería ubicada en Manuel Herrera y Obes 4612.
Acreedores en Carlos María Ramírez 1035. — Marzo de 1969. — DAVID PRZESTRZELENIEC.
25) $ 1.400.00 20|pub. 11137 Jn.26-v.jl.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Rudesindo Hermida Blanco, la mitad indivisa del bar y despacho de bebidas alcohólicas de Carlos María Ramírez 702.
Acreedores en el mismo. — Mayo de 1970. — BENEDICTO BLANCO PEREZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11136 Jn.26-v.jl.23.

Interviene Oficina "Marcelino Martínez", Alzáibar 1358, prometimos vender a Néstor Pacheco Pombo, el comercio sito en calle Mercedes 1200, ley 26|9|1904. — Acreedores a la oficina. — MANUEL y JOSE FERNANDEZ MARTINEZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11110 Jn.26-v.jl.23.

Ley 26|9|904. — Julio César Mendiela Hernández, prometió en venta a Raúl H. Fernández, la carnicería ubicada en calle 2 casi Mario Ferreira, Las Toscas, departamento de Canelones. — Acreedores: 18 de Julio 958. — Pando.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11093 Jn.26-v.jl.23.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 493, vendimos café y bar, Agraciada 4159 a Miguel Gómez y Severino Gómez, ley 26|9|1904. — Montevideo, junio 24 de 1970. — EVARISTO PARAFITA. — MANUEL ALONSO. — MARIANA RUMBO. — OTILIA ALVAREZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11086 Jn.26-v.jl.23.

Ley 26 de setiembre de 1904, prometí vender al señor Pedro Manuel Somma el comercio de Almacén y Bar sito en Cipriano Miró N.o 2699. — Acreedores presentarse en el comercio. — JOSE NICOLA SOMMA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10239 Jn.12-v.jl.10.

JUAN CARLOS ROTH, prometió vender Estación Texaco, ubicada en Uruguayana 3497. Acreedores ley 26|9|904, presentarse en Mercedes 937 Piso 5, Escribanía Tarife. — Montevideo junio de 1970.
25) $ 1.400.00 20|pub. 10028 Jun.11-v.jul.9.

Hacemos saber que he prometido en venta a los señores ROLANDO CARLOS FERNANDEZ DIAZ y ALFREDO CARLOS SANCHEZ MACHADO, la casa de Comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas embotelladas, tengo instalada en la calle 21 de Setiembre N.o 2505. — Acreedores: Escribana Teresita De Angelis, Treinta y Tres N.o 1334, piso 1, apartamento 2. — JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ MALLADA.
25) $4.800.00 20|pub. 10949 Jn.24-v.jl.21.

Prometí vender a "Enrique Aguerrebere S. A.", "La casa del pintor", Rambla Roosevelt y Rosario, Punta del Este.
Acreedores: 18 de Julio 1044 Esc. 403 (Montevideo). — ANTONIO DIAZ.
25) $ 1.400.00 20|pub. 10835 Jn.23-v.jl.20.

Cedí la promesa de compraventa del comercio ubicado en la calle Ipiranga N.o 4202 de esta ciudad al Sr. Genaro Pierno.
Acreedores (ley 26 de setiembre de 1904), San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, 26 de julio de 1969. — Suc. de HORACIO PIAGGIO BETIZAGASTI.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10791. Jn.23-v.jl.20.

Ley 26 de setiembre de 1904. María Chessa, Juan Antonio Chessa y Susana Fernández han prometido vender a Manuel Miras y Benito Patiño el restaurante sito en Gonzálo Ramírez N.o 2225. Acreedores presentarse en Misiones N.o 1408, Esc. 9 de 17 a 18 horas.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10780 Jn.23-v.jl.20.

Comunico que clausuré el comercio de venta de maquinaria agrícola y productos químicos, ubicado en Ruta N.o 5, Km. 28 1|2, Progreso. Fecha: 10 de junio de 1970. Acreedores: Gral. Flores 818, (Oficina Cataldo, Las Piedras). — Progreso, 12 de junio de 1970. — CARLOS BOFFA GARCIA.
25) $ 4.200.00 20|pub. 10435 Jn.16-v.jl.14.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender a Juan Angel y Gilberto Sención Charquero, el Almacén sito en la calle Juan Manuel Blanes 1249. Ley 26|9 1904. — JOSE ANTONIO SPINA GIORDANO. — PANTALEO SAPIO PASSARO. — ALMERINDA DI PALMA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10381 Jn.16-v.jl.14.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Uruguay 1023; prometí vender mi negocio de "Almacén" sito en Tristán Narvaja 1050 a la señorita Ana Bouza Lemos. — Acreedores en Oficinas. — Ley 26|9|904. — Montevideo, 25 de mayo de 1970. — AMADEO HUMBERTO CURTI SANGUINETTI. — OLGA NELLY SANGUINETTI.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10068 Jn.12-v.jl.10.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de Uruguay N.o 1023, prometí vender mi negocio de "Almacén" sito en Venancio Benavídez 3316 a la señora Rosa Kurchiak. — Acreedores en Oficinas. — Ley 26|9 904. — Montevideo, 27 de mayo de 1970. — MARTA DIAZ GUTIERREZ, BERTO GAUDEMCIO LEON COLL.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10065 Jn.12-v.jl.10.

Vendemos a Víctor González, la Provisión sita en Pando en Avda. Roosevelt y 18 de Julio. Acreedores: en el comercio. — BOLIVAR ESPINOLA. — ROSA ROGELIA GARCIA.
25) $ 1.400.00 20|pub. 10434 Jn.16-v.jl.14.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Uruguay 1023; prometí vender mi negocio de "Café y Bar" sito en Humbolt 4347.9 a los señores Enrique Pizzarro Acosta y Eriberto Acosta Morelli. — Acreedores en Oficinas. — Ley 26|9|904. — Montevideo, 13 de mayo de 1970. — MARIA SABINA GONZALEZ. — MANUEL PALLEIRO VAZQUEZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10067. Jn.12-v.jl.10.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Uruguay 1023; prometí vender mi negocio de "Almacén" sito en Saldaña da Gama 3803 al señor Isidro Alfaya Iglesias. — Acreedores en Oficinas — Ley 26|9|904 — Montevideo, 1.o de junio de 1970. — MARIA IRMA ATUCHA HERNANDEZ. — OSCAR IGNACIO HUARTAMENDIA MARQUEZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10069 Jn.12-v.jl.10.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 493, vendimos la parte indivisa del café y bar, de José Martí 3407 a José Torres, ley 26|9|1904. — Montevideo, junio 24 de 1970. — EULOGIO LOPEZ. — ALBA LUZ MURISSICH.
25) $ 2.800.00 20|pub. 11085 Jn.26-v.jl.23.

Prometimos vender nuestro comercio de Almacén, calle Médanos 1816 al señor Andrés Arias. Ley 26 de setiembre de 1904.
Acreedores: Juncal 1414, Esc. 25. — MARIA Y AIDA BERRUTTI.
25) $ 1.400.00 20|pub. 11246 Jn.29-v.jl.24.

Por documento de 20|3|970. Prometimos vender a Gerardo Bello Suárez, José Bertuce Varela y Alberto Balerio Pose, Panadería ubicada en Emilio Romero 436 de esta ciudad.
Acreedores presentarse en Estudio Dr. Montoro Elzaurdia, Treinta y Tres 1374 Esc. 108. — PASCUAL CARLOS FELIX, ANGEL RAFAEL y CARMELO DONATO ANTONIO NICOLETTI, NORMA y ANTONIA NICOLETTI, LUIS, OMAR y HUGO NICOLETTI TORCHELO. — Montevideo, 18|6|970.
25) $ 4.200.00 20|pub. 11242 Jn.29-v.jl.24.

27 - Varios

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

OFICINA DE IMPUESTOS DIRECTOS

Registro General de Vehículos Automores

Emplazamiento

En cumplimiento del decreto N.o 27 de 20|1|1966, se ha presentado a este Registro el señor JULIO ABELARDO CASTIGLIONI NEGRON, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo TOYOTA (camioneta) Modelo 1965 Motor N.o 154621. Matrícula N.o 410389, empadronado en Montevideo, N.o 196760, por haberse extraviado el original. Se emplaza por el término de 20 días, desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de este duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Carlos A. Bove, Jefe Adm. del Registro. — Escribano Obdulio M. Federico, Interventor Registro General de Vehículos Automotores.
27) $ 4.800.00 10|pub. 11198 Jn.29-v.jl.10.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Oficina de Impuestos Directos

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE SALTO

Emplazamiento

De conformidad con lo establecido por el artículo 11 del decreto 27 de fecha 20 de enero de 1966 se ha presentado a este Registro BANCO COMERCIAL SUCURSAL SALTO solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo Chevrolet modelo 1965, modelo Apache 10 de 6 cilindros empadronado en Salto con el número 4.440 por haberse extraviado el original.
Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado para que comparezcan ante este Registro a formular su oposición. — José Conte, Encargado Registro. — Pedro A. Andrade, Jefe.
27) $ 4.000 10|pub. 10577 Jn.19-v.jl.2.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EMPLAZAMIENTO

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a todos los que puedan considerarse afectados por la ley impugnada en los procedimientos iniciados en los autos: "Remax Sociedad Anónima. Inconstitucionalidad contra la ley N.o 13.725", para que dentro del término de noventa días comparezcan ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, junio 1.o de 1970. — Juana Soto escribana de actuación.
27) $ 3.600.00 30|pub. 9797 Jn.9-v.jl.21.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EMPLAZAMIENTO

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a todos los que puedan considerarse afectados por la ley impugnada en los procedimientos iniciados en los autos "Ch. M. Rajman y Hermano S. A., Inconstitucionalidad contra la ley N.o 13.725", para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárse

les Defensor de Oficio. — Montevideo, junio 1.o de 1970. — Juana Soto, escribana de actuación.
27) $ 3.600.00 30|pub. 9798 Jn.9-v.Jl.21.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EMPLAZAMIENTO

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a todos los que puedan considerarse afectados por la ley impugnada en los procedimientos iniciados en los autos "Hipertex Sociedad Anónima. Inconstitucionalidad contra la ley N.o 13.725", para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituido en forma a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, junio 1.o de 1970. — Juana Soto, escribana de actuación.
27) $ 3.600.00 30|pub. 9799 Jn.9-v.Jl.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — En autos: JOSE MARIA AYUB. "Quiebra". (L.o 34, F.o 189), se hace saber que por resolución de este Juzgado se fecha 9 del corriente se declaró rehabilitado al fallido de autos señor José María Ayub. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, junio 23 de 1970. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
27) $ 900.00 10|pub. 11166 Jn.26-v.Jl.9.

CLAUSURA

"ESTABLECIMIENTOS DEL HUM S. A." con ramo de fábrica de productos porcinos, clausuró actividades el 31 de mayo de 1979. Acreedores en Gimenez 1080. — Mercedes, junio 1970. — Juan Echaniz, Presidente. — Juan Rava, Secretario.
27) $ 2.800.00 20|pub. 10200 Jn.12-v.Jl.10.

AVISOS DEL DIA

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

VILLAS EL TALAR DE PANDO Y SAN ISIDRO DE PANDO

Por haber transcurrido el plazo de 4 años sin que se hayan efectuado pagos de cuotas de precio, de conformidad con el Art. 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de setiembre de 1938, se hace saber a los promitentes compradores, sus herederos, o causahabientes, de solares situados en la 16.a sección judicial del departamento de Canelones, en los parajes: "Villa El Talar de Pando".

ELEODORO ESPELDOYPE, solar 18 manzana G, Padrón 140 (anterior 28.848) Petrona Cabrera Luzardo, solar 1, manzana 1, padrón 163 (Ant. 28.871); Mario Castro, solar 14, manzana M, padrón 228 (ant. 28.937); Carlos M. L. Paysée Rossi, solar 2, manzana R, padrón 298 (ant. 29.007); César Caprario, solar 2, manzana S, padrón 303 (ant. 29.012); Emeterio Juárez, solar 19, manzana W, padrón 402 (ant. 29.111; De "Villa San Isidro de Pando": Lorenzo Didenko, solar 24, manzana A, padrón 489 (ant. 29.573). Que transcurridos 15 días de la última publicación, habrán caducado sus derechos. "Tilcofix S. A.". Arazcho 1334, Apto. 5, Montevideo.
2) $ 9.450.00 15|pub. 11354 Jl.1.o-v.jl.21.

FRACCIONAMIENTO GUSTAVO HERTEN

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de las promesas referentes a los siguientes solares: solar 38, manzana B, padrón 5576, prometido a Orlando Moreira; solar 61, manzana B, padrón 5599, prometido a Julia Ruiz Díaz; solar 73, manzana C, padrón 5611, prometido a Aquilino Denegri; solares 139, 140 y 141 de la manzana F, padrones 5727, 5728 y 5729 prometidos a Alberto Suárez; solar 164, manzana F, padrón 5565, prometido a Darío Machado y solar 184, manzana G, padrón 5650 prometido a Anselmo Rodríguez, todos individualizados en plano del Agr. J. P. Ast'garraga y el Ing. V. Ponce de León, inscripto en Catastro en marzo 8 de 1951 con el N.o 1246, se hace saber a los promitentes compradores, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho (Art. 10 ley N.o 9.099 del 20 de setiembre de 1938), la caducidad pertinente. — Luis Alberto Rovira, Abogado.
2) $ 8.400.00 15|pub. 11325 Jl.1.o-v.jl.21.

FRACCIONAMIENTO RALPH LAGEMANI Y OTROS

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de las promesas referentes a los siguientes solares: solar 3, manzana K a los siguientes solares: solar 3, manz. K padrón 9666 prometido a Roberto Fleitas: solar 6 manz. K, padrón 6956, prometido a María Grunuyu: solar 2, manz. V, padrón 9741, prometido a Wenseslao Pereira; solar 2, man. N, padrón 9683 prometido a Cortilo Quiroz; y solar 10 manzana W, padrón 14923 prometido a María Montero y Raúl Techera, todos individualizados en el plano del Agr Federico G. Amonte, inscripto en Catastro con el N.o 8509 el 26 de octubre de 1954 se hace saber a los promitentes compradores sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho (Art. 10 ley N.o 9.099 del 20 setiembre de 1938), la caducidad pertinente. — Luis Alberto Rovira, Abogado.
2) $ 7.350.00 15|pub. 11324 Jl.1.o-v.jl.21.

3—Convocatorias Comerciales

BARRACAS COCARO S. A.

De acuerdo al Art. 32 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 3 de julio de 1970 a las 19 horas, en el local de la calle Treinta y Tres 1374, Esc. 207, para tratar el siguiente orden del día:

1) Modificación de los estatutos sociales; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la dirección indicada hasta 24 horas antes de comienzo de la sesión (Art. 35). — El Directorio".
3) $ 1.200.00 3|pub. 11375 Jl.1.o-v.jl.3.

COMPAÑIA URUGUAYA DE TIERRAS S. A. (CUTISA)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 24 de julio de 1970, a la hora 15, en el local de 25 de Mayo 470, Esc. 1, Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria balance, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1969; 2.o) Elección del Síndico y su suplente; 3.o) Retribución del Directorio y del Síndico. (artículos 9 y 18 de los estatutos).

Se previene a los señores accionistas que deberán registrar sus acciones o certificado bancario supletorio con una antelación no menor de cinco días a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 2.800.00 5|pub. 11364 Jl.1.o-v.jl.7.

RECAUCHUTADORA FLORIDA S. A.

De acuerdo al Art 14 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de julio de 1970 a las 8 horas en su sede de la Avda. Aparicio Saravia N.o 353, de la ciudad de Florida, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración del informe del Síndico memoria, balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio 1|12|68, 30|11|69; 2) Elección del Directorio; 3) Designación del Síndico y su suplente; 4) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Atento a lo que establece el Art. 18 de los estatutos sociales, las acciones o los certificados bancarios que hagan sus veces, deberán ser presentados con 72 horas, como mínimo, de anticipación al momento señalado para la celberación de la asamblea. — El Directorio.
3) $ 1.920.00 3|pub. 11316 Jl.1.o-v.jl.3.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN CARLOS ECHARTEA CUENCA y LINA BERTANA NEGRO. (Ficha 335|70), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. Habilítase la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 25 de junio de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 3.000.00 20|pub. 11341 Jl.1.o-v.jl.28.

9—Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta No 10. Tramo Solís Chico - La Tuna.
Ubicada en la 8.a Sec. Judicial del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 7420.
Propiedad de Isidoro San Crespín.
Padrón N.o 5271.
Area: 452 metros cuadrados.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120 esquina Paraguay por el término legal. — Montevideo, 24 de junio de 1970.
9) (C.C.) 8|pub. 31617 Jl.1.o-v.jl.10.

12—Licitaciones Públicas

ANCAP

6757. — Segundo llamado. — Enfriador para mostos.
Apertura: 30|7|70, hora 16.
6861. — Segundo llamado. — Caballos de tiro.
Apertura: 13|7|70, hora 15.
6862. — Segundo llamado. — Reparación de canastos de mimbre.
Apertura: 17|7|70, hora 17.
6865. — Segundo llamado. — Heladera eléctrica.
Apertura: 22|7|70, hora 17.
6872. — Segundo llamado. — Alambrado tipo legal.
Apertura: 20|7|70, hora 17.
6892. — Motores eléctricos.
Apertura: 18|8|70, hora 16.
6893. — Caños y accesorios galvanizado.
Apertura: 19|8|70, hora 16.
6894. — Sierras mecánicas.
Apertura: 18|8|70, hora 15.
6895. — Cinta de papel engomado.
Apertura: 23|7|70, hora 15.
6896. — Cajas cartón corrugado.
Apertura: 24|7|70, hora 16.
6898. — Reparación casilleros de madera.
Apertura: 23|7|70, hora 17.
6899. — Mineral de hierro.
Apertura: 14|8|70, hora 16.
6900. — Artículos higiene y limpieza.
Apertura: 28|7|70, hora 16.
6901. — Damajuanas.
Apertura: 28|7|70, hora 15.
6902. — Artículos de papelería y papeles en resma.
Apertura: 29|7|70, hora 16.
6903. — Sobres y papeles impresos.
Apertura: 31|7|70, hora 16.
6904. — Oleína.
Apertura: 29|7|70, hora 15.
6905. — Formularios en fanfold.
Apertura: 31|7|70, hora 15.
6906. — Vigas de curupay o lapacho.
Apertura: 28|7|70, hora 17.
6907. — Escaleras.
Apertura: 27|7|70, hora 16.
6908. — Papel fotográfico.
Apertura: 24|7|70, hora 17.
6913. — Botas de goma.
Apertura: 20|7|70, hora 15.

Para recabar los pliegos de condiciones respectivos y formular consultas los interesados pueden dirigirse en días hábiles a las Oficinas del Sector Compras, ubicadas en el 1er. Piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada), donde tendrá lugar la apertura de las ofertas.
12) (C.C.) 3|pub. 31620 Jl.1.o-v.jl.3.

LICITACION PUBLICA POSTERGADA

Esta Administración comunica a los interesados que ha resuelto postergar el acto recepción y apertura de la licitación pública N.o 6805 convocada para la compra de tramos metálicos, para el día 17 de agosto de 1970 a las 16 horas.
12) (C.C.) 1|pub. 31611 Jl.1.o-v.jl.1.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
OSE

Llámase a licitación pública para los suministros que se detallan a continuación:

Licitación Pública N.o 808 — Desmantelamiento y venta de calderas. — Segundo llamado, 16|7|70, hora 15 y 30. Precio del Pliego $ 30.00.

Licitación Pública N.o 861. — Pintura blanca. — Segundo llamado, 15|7|70, hora 15 y 30. Precio del Pliego $ 30.00.

Los pliegos están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo 417, Segundo piso.

El acto de apertura tendrá lugar en la citada Oficina en el día y hora indicados.

El acto de apertura de propuestas se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.

El acto de recepción y apertura de propuestas, junto con la documentación se llevará a cabo hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sector Licitaciones.

12) (C.C. 3|pub. 31618 Jl.1.o-v.jl.3.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
PROVEEDURIA
Licitación Pública N.o 804
Confección de la estadística de Accidentes del Trabajo

Apertura de las propuestas: Primer llamado 23|7|70 a las 16 horas. — Segundo llamado 23|7|70 a las 16.30 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia del Banco 4.o piso.

Los interesados podrán retirar los recaudos correspondientes en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles durante el horario de oficina. — La Gerencia General. horario de oficina. — Montevideo, junio 26 de 1970. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 5|pub. 31610 Jl.1.o-v.jl.7.

CUERPO NACIONAL DE BOMBEROS
LICITACION PUBLICA N.o 101
Vehículos de incendio y material de incendio

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez para el suministro de vehículos y materiales especiales para incendio, de acuerdo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en el local del Departamento de Administración de dicho Cuerpo (calle Colonia N.o 1665, 1er. Piso) de 8 a 13 horas. El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 22 de agosto de 1970 a la hora 9.30 y 10.30 respectivamente y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Valor del pliego de condiciones $ 1.000.00. — Montevideo, junio de 1970.

12) $ 2.700.00 15|pub. 11374 Jl.1.o-v.jl.21.

DIRECCION DE LOTERIAS Y QUINIELAS
LICITACION PUBLICA N.o 43

La Dirección de Loterías y Quinielas, llama a licitación pública para la impresión de libretas de quinielas para Departamentos del Interior.

Los oferentes deberán ajustarse al Pliego General de Condiciones para licitaciones públicas.

El precio será neto.

Apertura 14 de julio de 1970, hora 15 de acuerdo con las condiciones establecidas en los Pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Contaduría de esta Dirección (Sección Presupuesto), de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

Las propuestas se abrirán en la Dirección de Loterías y en presencia de los interesados. — La Dirección General.

12) (C.C.) 3|pub. 31621 Jl.1.o-v.jl.3.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
CONCURSO DE PRECIOS N.o 2
Apertura: 28 de Julio de 1970

Llámase a Concurso de Precios para la provisión de:

1) Un automóvil sedán de 4 puertas con motor a nafta de 6 cilindros y 2 1/2 litros de capacidad, con sistema de inyección de combustible.

1) Un automóvil sedán de 4 puertas con motor a nafta de hasta 1.600 c.c. de capacidad.

2) Dos camionetas Rurales con motor a nafta de hasta 1.600 c.c. de capacidad.

Apertura de las propuestas el día 28 de julio de 1970, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría Central, sito en la calle Piedras 509 donde podrán retirarse los pliegos de condiciones correspondientes de 13 a 19 horas.

12) (C.C.) 3|pub. 31613 Jl.1.o-v.jl.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA

Llámase a licitación pública para el suministro de 10.000 (diez mil) Matrices, para uso de esta Secretaría.

Los pliegos de Condiciones Particulares están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones, Avda. 18 de Julio 1112, (2.o Piso).

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada Oficina, el día 29 de julio de 1970 a la hora 16. Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, se abrirán las propuestas el día 31 de julio de 1970, a la misma hora y en el mismo lugar.

Precio del Pliego de Condiciones Particulares $ 100.00. (Pesos Cien).

12) (C.C.) 10|pub. 31623 Jl.1.o-v.jl.14.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 23|70.
Primer y segundo llamados

Llámase a licitación pública para la adquisición de uniformes de trabajo para el personal obrero de Talleres y Almacenes, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay N.o 1120, Piso 1.

El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 4 de agosto de 1970, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de la citada Oficina, 4.o Piso, en presencia de los interesados que concurran.

Si no concurriera el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, la apertura de propuestas del segundo llamado queda fijada para el día 6 de agosto de 1970 en el mismo lugar y hora arriba indicados. — Montevideo, 25 de junio de 1970. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 31616 Jl.1.o-v.jl.14.

13—Llamados a Acreedores

Por cambio de Directorio se convoca a todos los acreedores de Claridge S. A. presentarse en calle Rincón N.o 538, Apto. 1.

13) $ 1.400.00 20|pub. 11363 Jl.1.o-v.jl.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en los autos: WALTER MARIA PERRONI VERCELLINO, "Concurso voluntario" (L.o 17, F.o 207, N.o 399), se hace saber al público que por interlocutoria del 16 de junio de 1970 y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 955 y siguientes del Código de Procedimiento Civil se decretó el concurso voluntario de Walter María Perroni Vercellino, convocándose a Junta de Acreedores para cuya celebración se señaló el día 30 de julio próximo, a la hora 14 y 30 en el local de este Juzgado, 18 de julio 1186, citándose a los acreedores con la prevención del Art. 960 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento. Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones y citaciones. — Paysandú, junio 22 de 1970. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

13) $ 2.400.00 10|pub. 11338 Jl.1.o-v.jl.14

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, julio 1.o de 1970

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figure en los correspondientes edictos que figuran los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

CARLOS ALBERTO CAPPUCCIO, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Uruguay 1530 y ELEONOR SOTTO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Mercedes 1530.

2.a Sección

JOSE ESQUENAZI, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 878, pieza 6 y SARA PIEKAREVICH, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 878, pieza 6.

ATAHUALPA MARTINIANO ROMAN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1280 y MARIA CRISTINA VARGAS, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Uruguay 1280.

4.a Sección

JULIO CESAR CARBON, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 871 y DILIA ALBERTA GUZMAN, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Soriano 864.

5.a Sección

ALEJANDRO FAUSTINO CORREA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Piera 1835 y LINA LILIANNE MENDY, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Piera 1835.

HECTOR RENEE CABO, 45 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Ejido 1388 y SOLANGE CASTELLI, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1388.

6.a Sección

CARLOS ANTONIO ROURE, 31 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Br. Artigas 1507 y CECILIA RIUS PIÑEYRUA, 25 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Br. Artigas 1507.

HELGAR PEDRINI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2166, Apto. 5 y ELIDA EULOGIA de SOUZA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2166, Apto. 5.

ADEMAR KLINGER DANESE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2268 y GRACIELA D'ANDREA VINCI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaná 2268.

JOSEPH EDWARD FULL, 37 años, divorciado, militar, estadounidense, domiciliado Dante 1989 y GLORIA ESTHER ALFONSO, 25 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Dante 1989.

7.a Sección

MARIO NELSON RODRIGUEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. C. Martínez 2129 y MARIA LUISA SARABIA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuñapirú 1994.

8.a Sección

GUSTAVO ANEGON MALDE, 21 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado San Martín 2375 y JULIA DINORAH VILCHE ESNAL, 23 años, soltera, dietista, oriental, domiciliada San Martín 2375.

9.a Sección

ANGEL ALBERTO DORADO, 55 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Casavalle 4441 y BLANCA ESTHER GONZALEZ, 46 años, divorciada, oriental, domiciliada Casavalle 4441.

10.a Sección

ALEJANDRO JOSE ZAGLIO, 28 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Rambla Rpca. de Méjico 6095 y MARIA SOLEDAD ANTON, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rambla Rpca. de Méjico 6095.

NESTOR ANGEL DI PIZIO, 32 años, soltero, fotógrafo, argentino, domiciliado Napindá 1914 e IRMA CABRERA, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rimac 1562.

HEBER URETA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 2 N.o 4553 y PAULA LIRIA VAZQUEZ, 20 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Oficial 2 número 4535.

11.a Sección

LUIS ALBERTO MORA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Saccarello 4663 y ANGELA FERREIRA, 46 años, viuda, oriental, domiciliada Luis Saccarello 4663.

ERASMO OLIVERA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Núñez de Arce 4340 y CARMELA FERRON, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Núñez de Arce 4340.

12.a Sección

LUIS PLAIBAS, 43 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado E. Bellaco 2744 y ARTURA ANACLETA TORRE, 38 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Doctor Magested 1572.

RICHARD NELSON SILVA, 25 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Laffinur 2117, Apto. 6 y DAYMA LUCIA DEL RIO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada E. Martínez 1723, Apto. 5.

JULIAN PEREZ, 48 años, soltero, comercio, español, domiciliado Avda. Italia 2689, Apto. 4 y MARIA REMEDIO MARIN, 43 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Burgues 3606

13.a Sección

ARQUIMEDES FERNANDEZ, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Burdeos 1624 y RENEE RAQUEL FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Burdeos 1624.
JUSTINO HOMERO RIZZOLO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santín Carlos Rossi 4323 y DINA MUÑOZ, 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Carlos Ma. Ramírez 1912.
JOSE LUIS PIZZANO, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cuba 3916 y MARIA GRACIELA PESCADOR, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cuba 3916.

14.a Sección

CARLOS ALBERTO ROMERO, 21 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Uruguayana 3423 y ELIDA CRISTINA DE NAVA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Doroteo Enciso 864.
NELSON MICHELIS, 43 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Tomás Villalba 3324 y DEHGUN UNANIAN, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Villalba 3324.
JACOBO LERNER, 63 años, divorciado, empleado, rumano (c. 1., oriental), domiciliado Guardia Oriental 2974, Apto. 1 y MARIA ESTHER ALMADA, 51 años, divorciada, oriental, domiciliada Guardia Oriental 2974.

15.a Sección

JULIO CESAR DEVITA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Diago 664 y MARIA CRISTINA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Diago 664.

16.a Sección

FELIPE SANTIAGO PORTELA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 5 N.o 6209 y SOÑA LILIA MANSILLA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bérgamo 3490.

17.a Sección

MANUEL GOMEZ, 23 años, soltero, vareador, oriental, domiciliado Jorge Isaac 3892 y OLGA BEATRIZ LOZANO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Niágara 4938.
JOSE JAIME CARLOS JORBA, 27 años, soltero, textil, español, domiciliado Tupambaé 4975 y SONIA TOMASA BEZZATO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Tupambaé 4975.
RUBEN BELARMINO VIGNA, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Tupambaé 4841 y AIDA SOSA, 54 años, viuda, oriental, domiciliada Tupambaé 4841.

18.a Sección

ANTONIO OMAR SPERA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buxareo 1140 Apto. 502 y MARIA CRISTINA ANGELA REGUITTI, 30 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Buxareo 1140.
CURT HERIBERTO FRIEDER, 22 años, soltero, estudiante, alemán, domiciliado Charrúa 2630 e IRENE MARTA ONIK, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Charrúa 2630.
MIGUEL ANGEL FERRO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Echevarriarza 3275 y NELLY EUSEBIA CABRERA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Echevarriarza 3275.
JULIO DARIO TABAREZ, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Colonia 1691, Apto. 1 y ALICIA MARIA MENENDEZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Barreiro 3157, Apto. 3.
JOSE JULIAN GERCAR, 23 años, soltero, técnico industrial, oriental, domiciliado Avenida Brasil 2953, Apto. 501 y MARIA INES RUGGIERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Brasil 2958.
MANUEL ALBERTO JACCOTTET, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guayaquí 3085 e ISABEL RAQUEL IMELDA SAVIO 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guayaquí 3085.
ISRAEL BUSKANIEC, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Avda. Brasil 2941 y MARTA BROMBLUM, 22 años, soltera, obstetra, chilena, domiciliada Avda. Brasil 2941.

19.a Sección

EUSEBIO TOR, 60 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Dr. Campistegui 2944 y ANTONIA FAJARDO, 53 años, viuda, oriental, domiciliada Dr. Campisteguy 2944.
ERIC JORGE DURANTE GIACOIA, 23 años, soltero, electro mecánico, oriental, domiciliado Acosta y Lara 2376 y GRACIELA GAZZAN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Acosta y Lara 2376.

20.a Sección

LUIS ALBERTO GALLINARES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belvedere 4329 y GRACIELA SUSANA HELBLING, 23 años, soltera, empleada, orental, domiciliada Belvedere 4329.

24.a Sección

JULIO CESAR MONTIEL, 20 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Vázquez 1572 y NILDA VIRDO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Soca 1461.
NILO MENDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 3428 y ELSA GLADYS ARISTIMUÑO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Leguizamón 3667.
JULIO CESAR JOSE LOPEZ, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado R. Anador 3286 y MARTHA GUISANDE, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Sgo. Rivas 1574, Apto. 004.
14) $ 130.00 3|pub. v.jl.3.

20—Remates

JOSE A. BALLESTERO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos: ORONOZ VAZ MARTINS, JOSE MARTIN. "Partición", (S 507'68), se hace saber que el próximo 23 de julio de 1970, a las 14.30 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, por intermedio del martillero José A. Ballestero, asistido del Oficial Alguacil Ad-hoc del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre las dos terceras partes de su tasación, el siguiente bien: El departamento de propiedad horizontal situado en la 18.a Sección Judicial de Montevideo; perteneciente al edificio denominado "Martí" con frente a la Rambla del Perú 1089 esquina Guayaquí, empadronado con el número 200.775, señalado con el N.o 403 en el plano de los agrimensores Roberto Ballefín y José E. Maissonier, de enero de 1953, inscripto con el N.o 28.316 el 18 de febrero de 1954 en la Dirección de Catastro, cuya cota de altura es de 13 metros 44 y que tiene una superficie de 87 metros 7 decímetros que se describe así: frente al Sur a la Rambla República del Perú, al Suroeste quebrada de seis rectas lindando la primera y segunda con el Depto. N.o 404, resto de la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta con ascensores, palier y ducto; al Noroeste con padrón 32.628, y por el Noreste quebrada de cuatro rectas, lindando la primera y segunda con espacio de aire y luz y las restantes con el Depto. 402.
Este bien está tasado en $ 5.000.000.00. A las 15.30 horas, en su ubicación, calle Juan María Pérez esquina Cooper, solar y edificio que contiene, situado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 63.580, el cual según plano del agrimensor Santiago Iriart Victoria inscripto en la Dirección de Topografía el 12 de junio de 1930, tiene una superficie de 318 metros y se deslinda así: 9 metros al Norte a la Avda. Juan María Pérez cuya puerta de entrada luce el N.o 6502 y que por ser esquina da también al Suroeste a la calle Cooper con un frente de 16 metros 40, estando unidos estos dos frentes por una ochava recta de 8 metros 55 centímetros, 15 metros al Sureste lindando con propiedad de Andrés Contini y 22 metros 42 centímetros al Noreste con terreno de Suc. de Magdalena M. de Gianelli.
Este bien está tasado en $ 2.700.000.00.
A continuación, se procederá al remate de los bienes muebles, incluído el automóvil VW, modelo 1962 hasta finalizar.
Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados así como la comisión del señor rematador, serán de cargo del comprador; 3.o) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, piso 4.o, a disposición de los interesados. — Se hace constar que a efectos de estas publicaciones, se ha habilitado la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 29 de junio de 1970. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
20) $ 11 700.00 15|pub. 11372 Jl.1.o-v.jl.21.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

CURTIEMBRE PAYSANDU LIMITADA

Constituída por instrumento privado del 30 de mayo de 1970, inscripto en el Registro Público de Comercio de Paysandú con el número 12 de folio 49 al 55 vuelto del libro 41.
Socios: HOMERO RAUL CAME FERNANDEZ, CARLOS HUMBERTO DAPUETO TALAMAS, CARLOS MARIA SARAZOLA LETAMENDIA, WASHINGTON ENRIQUE ARIAS GERMANO y JOSE LUIS DODERO SEVERGNINI.
Capital: $ 500.000.00 m|n., integrado por partes iguales.
Objeto: Comercialización e industrialización de cueros y pieles y subproductos y cualquier otra actividad comercial o industrial que se resuelva anexar.
Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente por períodos de un año.
Domicilio: Paysandú.
Administración: Homero Raúl Came Fernández.
22) $ 4.000.00 10|pub. 11337 Jl.1.o-v.jl.14.

ACUTERM LIMITADA

Constituída por documento privado el 28 de abril 1970, inscripto, en Registro Público de Comercio de Colonia el 11 de mayo 1970 con el No 14; F.o 37, Tomo 1970.
Socios: WILFRIED WEHRHEIM y KLAUS WIEMER.
Objeto: Importación, exportación, representación, en especial alfombras, recubrimientos de pisos.
Capital: $ 500.000.00, en 500 cuotas por partes iguales.
Domicilio: Nueva Helvecia.
Razón Social: "Acuterm Limitada".
Administración: Cualquiera de los socios.
Plazo: 20 años.
22) $ 3.200.00 10|pub. 11241 Jl.1.o-v.jl.14.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 129.294. — Montevideo, junio 24 de 1970. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.600.00 10|pub. 11327 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTAS N.os 129.330, 129.331 y 129.332. — Montevideo, junio 26 de 1970. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca HAMBRIENTO, en clases 1, 6 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11329 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTAS N.os 129.327, 129.328 y 129.329. — Montevideo, junio 26 de 1970. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca DEVORADOR, en clases 1, 6 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11328 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 129.337. — Montevideo, 26 de junio de 1970. — Con esta fecha, David Ehrlich Bresler, (Montevideo), solicita registro marca FORTHIL F, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 11335 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 129.347. — Montevideo, junio 26 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Yerbatera Campeón S. A., (Montevideo), solicita registrar marca FARO, para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11357 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTAS N.os 1.081, 1.082 y 1.083. — Montevideo, junio de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Giorcia S. A., (Montevideo), solicita registrar marca MUSICA FUNCIONAL DEL URUGUAY, para clases 26, 29 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11358 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 129.302. — Montevideo, junio 24 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Abott Laboratories (EUA), solicita registrar marca HARMOGEN, para clase 9. (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 11234 Jl.1.o-v.jl.14.

25—Ventas de Comercio

"Cervhel Limitada". JULIO TEN HOEVER, ISAAC RODRIGUEZ y RAMON WALTER VIÑOLES, prometimos vender a Héctor Ulises Iralde y Manuel Edgardo Rodríguez, "Cervecería Heladería", sito en Avda. Gral. Flores 4139|41. Ley 26|9|1904. Acreedores: Zabala 1379, piso 2, Esc. 10. Escribano: Estable Faure.
25) $ 2.800.00 20 pub. 11349 Jl.1.o-v.jl.28.

27—Varios

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Se comunica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en sesión del día 31 de marzo de 1970, resolvió declarar que el Meritorio señor JORGE CARLOS SUAREZ PEREZ, ha hecho abandono de su cargo y que, por lo tanto, el mismo se halla vacante a partir del 16 de enero de 1970, (Estatuto del Funcionario, artículos 27 y 28).
27) (C.C.) 3 pub. 31608 Jl.1.o-v.jl.3.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
COMUNICADO

El Directorio Interventor en sesión de fecha 10|6|70, Acta N.o 11.858. Resolución N.o 23. Resolvió: Declarar vacante el cargo de Auxiliar que desempeñaba el señor ALBERTO LAGUARDA, en virtud del abandono del mismo por parte del titular. — Montevideo, 29 de junio de 1970. — La Gerencia General.
27) (C. C.) 2|pub. 31580 Jl.1.o.jl.2.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
COMUNICADO

El Directorio Interventor en sesión de fecha 10|6|70, Acta N.o 11.858. Resolución N.o 22. Resolvió: Declarar vacante el cargo de Limpiador que desempeñaba el señor DANTE BELETTI, en virtud del abandono del mismo por parte del titular. — Montevideo, 29 de junio de 1970. — La Gerencia General.
27) (C. C.) 2|pub. 31579 Jl.1|o-v.jl.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
INVE
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
ALIANZA PARA EL PROGRESO

Se avisa a los interesados en la compra de viviendas construidas por la Intendencia Municipal de Soriano que las inscripciones para los núcleos colectivos "K-5", "K-6", "K-8" y "K-9", ubicados en la ciudad de Mercedes, se recibirán del 1.o al 31 de julio próximo en los siguientes lugares:

Montevideo: Avda. Agraciada 1409, P. 2. Horario de Oficina.

Mercedes: Oficina INVE, calle Rivera y Florida. Horario de Oficina.

Las instrucciones con los requisitos legales y reglamentarios que deben reunir los interesados para registrar su inscripción y participar en el sorteo respectivo, así como las condiciones de venta de las viviendas, deberán ser retiradas a la mayor brevedad, en los lugares antes mencionados.

Los interesados que tengan desalojo pendiente dado al amparo de lo dispuesto por el artículo 27 de la ley 13.292, tendrán preferencia en los sorteos de acuerdo a las prescripciones del artículo 103 de la ley 13.659 y su modificativa la ley 13.738. — Montevideo, junio 29 de 1970. — Departamento de Administración de la Vivienda.
27) (C.C.) 1|pub. 31619 Jl.1.o-v.jl.1.o.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS

Llámase a concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Primer llamado — Méritos

CAPITAL

Nurse Jefe del Hospital Pereira Rossell.
Nurse Jefe del Centro de Recién Nacidos y Prematuros.
5 Dietistas del Servicio de Asistencia Externa.

INTERIOR

Médico Cirujano del Centro Deptal. Salto.
Odontólogo Jefe del Centro Deptal. Treinta y Tres.
Nurse Jefe del Centro Deptal. Colonia.

Segundo llamado — Méritos

CAPITAL

Anestesista del Instituto de Oncología.

INTERIOR

Médico Ginecotocólogo del Centro Deptal. Salto.

Tercer llamado — Méritos y Pruebas (entre Técnicos titulares)

CAPITAL

Médico Neuro Radiólogo del Hospital Maciel.
Médico Oftalmólogo de la División Higiene.
Médico Hemoterapeuta de la Colonia Saint Bois.

INTERIOR

Médico de Sala y Policlínica y Asistencia Domiciliaria del Centro Auxiliar San Carlos.

Méritos y Pruebas (Abierto)

CAPITAL

Auxiliar Audiometrista del Hospital Pasteur.
Odontólogo del Hospital Vilardebó.
Nurse del Instituto de Ortopedia y Traumatología.
Médico Pediatra Ayudante del Centro de Recién Nacidos y Prematuros.
20 Nurses del Servicio de Asistencia Externa.

INTERIOR

Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia del Centro Deptal. Artigas.
Partera para el Servicio Interno y Domiciliario del Centro Deptal. Artigas.
Nurse del Centro Deptal. Colonia.
Nurse del Centro Deptal. Colonia.
Asistente de Laboratorio del Centro Deptal. Durazno.
Partera para el Servicio Interno y Domiciliario del Centro Deptal. Río Negro.
Visitadora del Centro Deptal. Rivera.
Anestesista del Centro Deptal. Salto.
Visitadora del Centro Deptal. Paysandú.
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia del Centro Deptal. Tacuarembó.
Partera para el Servicio Interno y Domiciliario del Centro Deptal. Treinta y Tres.
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio del Centro Deptal. Maldonado.
Médico Hemoterapeuta del Hospital Marítimo.
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio del Hospital Marítimo.
Asistente Social (Diplomada) del Hospital Marítimo.
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio del Centro Auxiliar Dolores.
Ayudante de Laboratorio del Centro Auxiliar Las Piedras.
Jefe de Laboratorio del Centro Auxiliar de Rosario.
Partera para el Servicio Interno y Domiciliario del Centro Auxiliar San Carlos.
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio del Centro Auxiliar de Sarandí del Yí.
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio del Centro Auxiliar de Cardona y Florencio Sánchez.
Anestecista del Centro Auxiliar Paso de los Toros.
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio del Centro Auxiliar de Nueva Palmira.
Partera para el Servicio Interno y Domiciliario del Centro Auxiliar Libertad.
Partera para el Servicio Interno y Domiciliario del Centro Auxiliar de Minas de Corrales.
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria del Centro Auxiliar Minas de Corrales.
Nurse del Centro Auxiliar Juan Lacaze.
Partera para el Servicio Interno y Domiciliario en Pirarajá del Centro Deptal. Lavalleja.
Partera para el Servicio Domiciliario en Nuevo Berlín del Centro Deptal. Río Negro.
Médico de Policlínica Móvil y Asistencia Domiciliaria en La Paloma del Centro Deptal. Durazno.
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Colonia Miguelete del Centro Deptal. Colonia.

Los datos relacionados con este llamado, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Concursos, Avda. 18 de Julio 1892, piso 1.

El plazo de inscripción vence el día lunes 3 de agosto de 1970. Hora 18.

Horario de Oficina: de 8 a 12 y de 13 y 30 a 18 horas. — Montevideo, 29 de junio de 1970.
27) (C.C.) 2|pub. 31609 Jl.1.o-v.jl.2.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
SOYP
SECCION PERSONAL
Notificación

Se hace saber a los señores JOSE LUIS FERNANDEZ MONTANS, C.C. BVB N.o 16.516 y RAMON LEONEL ZAS VAZQUEZ, C.C. BZA N.o 15.229, que la Dirección General del SOYP, resolvió tenerlos por renunciantes a los cargos que ocupaban en el Ente de Auxiliar Tercero y Auxiliar Segundo respectivamente. — Resolución N.o 1.285, Acta N.o 1.864 del 24|10|69, expediente N.o 21.031, al no haberse presentado a ocupar sus cargos luego del emplazamiento hecho público en el "Diario Oficial". — Agustín Mazzella, Coordinador General y de Personal, Servicio Oceanográfico y de Pesca, SOYP.
27) (C.C.) 1|pub. 31622 Jl.1.o-v.jl.1.o.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
REPARTICION DE HACIENDA
I C U R

Se llama a aspirantes para la provisión interina de los siguientes cargos:

a) Jefe Cineísta, rubro 1, (Esc. 4, Gr. 3, 20 horas, $ 28.900.00);

b) Asistente Cineísta, rubro 1, (Esc. 4, Gr. 2, 20 horas, $ 23.500.00);

c) Ayudante Cineísta, rubro 1, (Esc. 4, Gr. 1 20 horas, $ 18.100.00);

d) Enc. Curso Filmelogía, rubro 1, (Esc. 6, Gr. 3, 3 horas, $ 8.700.00).

Las inscripciones se reciben en el Depto. de Personal de la Universidad, (18 de Julio 1824), de lunes a viernes de 8.30 a 11.30, hasta el 15 de Julio de 1970.

Los aspirantes deberán presentar: 1 sellado de $ 20.00, 1 timbre de Biblioteca de $ 10.00, 2 fotos tamaño carnet, una relación de méritos documentada, credencial cívica, cédula de identidad, certificado de enrolamiento, jura de la bandera. — Depto. de Personal Sección Concursos.
27) (C.C.) 1|pub. 31607 Jl.1.o-v.jl.1.o.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Cerro Largo
Concurso

Llámase a concurso de antecedentes entre los funcionarios de la Universidad de la República del grado inmediato inferior para la provisión de:

1 Rural, (Cargo N.o 155, Categoría V, Esc. 92, Gr. 2, 48 horas).

Cierre de inscripciones: 3 de agosto de 1970.

Las aspiraciones en sellado de $ 20.00 y timbre de Biblioteca de $ 20.00, con dos copias en papel simple, se recibirán en la Secretaría de la Escuela de Agronomía de Cerro Largo, (Bañado de Medina, Ruta 26), todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

En el momento de la inscripción, los aspirantes deberán acreditar los siguientes datos: nombres y apellidos completos, domicilio, cédula de identidad, credencial cívica, condición de ciudadano natural o legal, carnet de salud y enrolamiento, certificado de jura a la bandera.

Los documentos de identidad y credencial cívica, deberán exhibirse en el momento de presentar el escrito. — Bañado de Medina, 25 de junio de 1970.
27) (C.C.) 1 pub. 31614 Jl.1.o-v.jl.1.o.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Aviso

Se notifica a los señores Héctor Tosi, María H. de Giordano, Raúl Somma, Carlos Bauzá, Pierre Gibert, Juan C. Bacigalupi, José P. Russi, Walter Venturino, Manlio Ferrari, Olga Muras, Pablo Purriel, M. Meerhoff J. M. Cerviño, Carlos Gómez Haedo, S. C. de Garra, E. J. de Bayley, J. P. Saralegui, J. Morató, J. Maggiolo y Nobel Tarallo, de la siguiente resolución del Consejo de Facultad de Medicina, de fecha 21 de mayo de 1970:

"1.o) Aceptar las renuncias presentadas por los profesores Cons. Héctor Mazzella, Ciro Peluffo y Alfredo Navarro, como integrantes del Tribunal que entenderá en la adjudicación del "Premio Soca", —Bienio 1968-1970—, atento a las razones invocadas; 2.o) Designar en su sustitución a los profesores Alfredo Ramón Guerra, Federico Salveraglio y Fernando Herrera Ramos, pasando a desempeñar la Presidencia del Tribunal, el Cons. José P. Ibarra".

Se notifica a los señores José Barredo, Berenice Ibáñez y Concepción Alía de Montero, de la siguiente resolución del Consejo de Facultad de Medicina, de fecha 21 de mayo de 1970:

"Atento a lo informado por la Comisión de Concursos, que entendió en el llamado a aspirantes para dos Ayudantes del Curso de Técnicos de Laboratorio de la Esc. de Colaboradores del Médico, (Esc. 6, Gr. 1), 3 horas, designar a la señorita Raquel García Menéndez y a la señora Olga Ferro de Mosca, para ocupar los cargos de referencia, con carácter interino, hasta la provisión titular y no más allá del 31 de diciembre de 1970".

Se notifica a los señores José Barredo, Olga Ferro, Concepción Alfa, Berenice Ibáñez y José Cardoso, de la siguiente resolución del Consejo de Facultad de Medicina, de fecha 21 de mayo de 1970:

"Atento a lo informado por la Comisión de Concursos que entendió en el llamado a aspirantes para Ayudante Técnico del Curso de Técnicos de Laboratorio de la Esc. de Colab. del Médico, (Esc. 6, Gr. 1), 6 horas, designar a la señora Olga Ferro de Mosca, para ocupar el cargo de referencia, con carácter interino, hasta la provisión titular y no más allá del 31 de diciembre de 1970".

Se notifica a la Br. Lilián Guemberena de Casacuberta, de la siguiente resolución del Consejo de Facultad de Medicina, de fecha 21 de mayo de 1970:

"Atento a lo informado por la Comisión de Concursos, que entendió en el llamado a aspirantes para Asistente de Ciencias Biológicas del Ciclo Básico (N.o 1.187, Gr. 3), 20 horas, designar al Br. José Campione, para ocupar el cargo de referencia, con carácter interino, hasta la provisión titular y no más allá del 28 de febrero de 1971 y a la Br. Lilián Guemberena de Casacuberta, en carácter de suplente de dicho cargo". — Montevideo, junio 24 de 1970.

27) (C.C.) 1|pub. 31606 Jl.1.o-v.jl.1.o.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA
Sección Personal (Llamados)

Llamado N.o 39

Ayudante de Taller (Hareau), interino.

Llámase a aspirantes, provisión interina de 1 cargo de Ayudante de Taller Hareau. — Cargo: N.o 262. — Horario: 16 horas. — Grado 1. — Escalafón: III. — Sueldo: $ 14.500.00. — Bases: 250.68. — Plazo de inscripción: hasta las 12 horas del día 6 de julio de 1970.

Llamado N.o 40

Ayudante Taller Hareau (definitivo).

Llámase a concurso de méritos y pruebas, para la provisión definitiva de 1 cargo de Ayudante de Taller. — Cargo: N.o 262. — Horario: 16 horas. — Grado: 1. — Escalafón: III. — Sueldo: $ 14.500.00. — Bases: 558|69. — Plazo de inscripción: hasta las doce horas del 27 de julio de 1970.

Llamado N.o 41

Tres Ayudantes de Clase Estabilidad III, (Interino) hasta el 31 de diciembre de 1970.

Llámase a aspirantes, para la provisión interina, de tres cargos de Ayudantes de Clase de Estabilidad III. — Horario: 6 horas semanales. — Sueldo: $ 5.450.00. — Bases: Requerirlas en Sección Personal. — Plazo de inscripción: hasta las doce horas del día 6 de julio de 1970.

Llamado N.o 42

Dos Ayudantes de Clase de Historia I, hasta el 31 de diciembre de 1970, (Interino).

Llámase a aspirantes, para la provisión interina, de dos cargos de Ayudantes de Clase de Historia I. (Interino). — Horario: 7 horas semanales. — Sueldo: $ 6.350.00 — Bases: 375.69. — Plazo de inscripción: hasta las 12 horas del día 6 de julio de 1970.

Llamado N.o 43

Profesor Adjunto de Taller Bayardo, (Interino), hasta el 31 de diciembre de 1970.

Llámase a aspirantes, para la provisión interina, de 1 cargo de Profesor Adjunto de Taller Bayardo. — Horario: 16 horas semanales. — Sueldo: $ 23.150.00. — Plazo de inscripción: hasta el día 6 de julio de 1970.

Llamado N.o 44

Profesor Adjunto Taller Bayardo, (definitivo).

Llámase a aspirantes, provisión definitiva de 1 cargo de Profesor Adjunto de Taller Bayardo. — Horario: 16 horas semanales. — Sueldo: $ 23.150.00. — Bases: 283.69. — Plazo de inscripción: hasta las 12 horas del día 27 de setiembre de 1970.

Llamado N.o 45

1 Profesor Adjunto Taller Herran (Interino) hasta 31 de diciembre de 1970. — Horario: 12 horas semanales. — Sueldo: $ 17.350.00. — Bases: 142.67. — Plazo de inscripción: hasta las doce horas del día 6 de julio de 1970.

Llamado N.o 46

Ayudante de la Sección Equipamiento Arquitectónico del ID.

Llámase a aspirantes para la provisión por contrato de 1 Ayudante de la Sección Equipamiento Arquitectónico del ID. — Horario: 24 horas semanales. — Sueldo: $ 21.700.00. — Bases: 260.70. — Plazo de inscripción: hasta las doce horas del día 6 de julio de 1970.

Llamado N.o 47

Dos Profesores Adjuntos de Taller (reverdito) (Interinos), (31 de diciembre de 1970).

Llámase a aspirantes para la provisión interina de dos cargos de Profesor Adjunto de Taller Reverdito. — Horario: 8 horas semanales. — Sueldo: $ 11.600.00. — Bases: 142.67.

Por bases y demás información, dirigirse a Facultad de Arquitectura, Sección Personal, (Llamados). Br. Artigas 1031.

La solicitud deberá ser presentada en papel sellado de $ 20.00 con timbre de $ 20.00. — Se deberá adjuntar una copia en papel simple.

27) (C.C.) 1|pub. 31615 Jl.1.o-v.jl.1.o.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Consejo

Expte. 693.066. — El Consejo de la Facultad de Medicina, en sesión del 11|6|1970 resolvió:

"Atento a lo informado por la Comisión de Reglamento, determinar que: A) Los Profesores Adjuntos designados antes del 13 de junio de 1967 y cuya remuneración, (cuando correspondía), era atendida con cargo a una Partida Global especial que accedan a cargos de Profesor Adjunto titular y presupuestado, al cesar en los mismos perderán todo derecho a percibir remuneración, aún cuando podrán mantener el título de Profesor Adjunto honorario regulándose su situación por lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Carrera Docente de 9 de marzo de 1967; B) Los mismos Profesores Adjuntos, si fueran designados para ocupar con carácter interino, cargos de Presupuesto, al cesar en los mismos recuperarán su derecho a percibir remuneración como Profesores Adjuntos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Carrera Docente de 9 de marzo de 1967".

27) (C.C.) 1|pub. 31605 Jl.1.o-v.jl.1.o.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto ley de 31 de diciembre de 1878 se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña ALDA CELIA GRADIN VELAZQUEZ de BARDAZANO, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 29 de junio de 1970. — Dr. Manuel T. Rivero, Secretario.

27) $ 240.00 1|pub. 11351 Jl.1.o-v.jl.1.o.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto ley de 31 de diciembre de 1878 se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña ALICIA BEATRIZ CAMPOS RUSSO, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 29 de junio de 1970. — Dr. Manuel T. Rivero, Secretario.

27) $ 240.00 1|pub. 11353 Jl.1.o-v.jl.1.o.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto ley de 31 de diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña MARIA DEL CARMEN MUSSO VITETTE, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 29 de junio de 1970. — Dr. Manuel T. Rivero, Secretario.

27) $ 240.00 1|pub. 11359 Jl.1.o-v.jl.1.o.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto ley de 31 de diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hay, se autorizó a don ENRIQUE ARIZAGA BIDART, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 29 de junio de 1970. — Dr. Manuel T. Rivero, Secretario.

27) $ 240.00 1|pub. 11365 Jl.1.o-v.jl.1.o.

27—Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: THE NATIONAL CASE REGISTER COMPANY. — Carpeta N.o 865|1970|anexo 54. — Solicita creación de Rubro y subrubro con 10 o|o de recargo, para la importación de: "Cintas o Bandas metálicas. Cintas o trozos de cintas adhesivas transparentes u opacas. Cintas o Bandas magnéticas. Paquetes de Discos magnéticos. Perforador manual de cinta de papel. Cinta de papel para programa".

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los 26 días del mes de junio de 1970.

27) (C.C.) 2|pub. 31612 Jl.1.o-v.jl.2.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

TEJEDURIA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA MAROÑAS (TUSAM)

(Inscripción N.o 74)

Camino Maldonado 5058

Estado de situación al 30 de junio de 1969

Activo —

Caja y Bancos	$	16:135.063.97
Deudores	"	74:873.174.33
Materias primas	"	13:239.884.17
Productos en proceso.	"	9:363.546.63
Productos terminados	"	7:370.562.22
Prodts. químicos y otros	"	2;953.387.46
Inmuebles	"	681.486.45
Máquinas, Mbls. o instalaciones	"	3:245.453.06
Vehículos	"	1:609.237.05
Títulos caucionados .	"	1:041.288.00
Documentos descontados	"	6:000.000.00
Cargos diferidos	"	1:300.159.21
Acciones a emitir ...	"	5:000.000.00
Cuentas de orden ...	"	1:573.750.00
	$	144:386.992.55

Pasivo —

Acreedores comerciales	$	6:193.362.68
Acreedores bancarios	"	11:380.000.00
Acreedores fiscales .	"	32:398.609.10
Acreedores particulares	"	6:356.149.16
Acreedores varios ..	"	423.516.00
Acreedores por utilidades	"	392.877.92
Gastos a pagar	"	4:832.162.53
Acreedores fiscales a largo plazo	"	1:240.710.50
Acreedores Doc. Dtdos.	"	6:000.000.00
Impuestos y C. Sociales a liquidar	"	17:943.268.75
Fondos de Amortiz. .	"	2:048.619.11
Capital autorizado a suscribir	"	5:000.000.00
Capital integrado ...	"	5:000.000.00
Reservas	"	13:953.780.13
Utilidades Ej. 1967 y 1968	"	11:159.571.92
Utilidades Ej. 1968 y 1969	"	18:390.614.75
Cuentas de orden ..	"	1:573.750.00
	$	144:386.992.55

Estado de resultados, Ejercicio 1.o de julio de 1968 al 30 de junio de 1969

Débitos —

Gastos de ventas, administración y financieros	$	30:354.583.78
Gastos varios	"	1:105.666.38
Impuestos a la renta.	"	889.904.00
Utilidad del Ejercicio	"	18:390.614.75
	$	50:740.768.91

Créditos —

Utilidad bruta sobre ventas	$	46:380.388.46
Ingresos varios	"	4:360.380.45
	$	50:740.768.91

Proyecto de distribución de utilidades

Remuneraciones (Art. 39 Estatutos)	$	1:339.061.48
Dividendo en efectivo	"	1:500.000.00
Reserva para ampliación de equipo industrial	"	8:000.000.00
Fondo de reserva ...	"	7:051.553.27
	$	18:390.614.75

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 7 de mayo de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios N.os 482 y 483 del Libro Auxiliar Copiador de Inventarios N.o 2, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 23 de octubre de 1957 y anotado con el N.o 683 a folio N.o 100 del Libro N.o 7.

$ 5.100.00 — 1|pub. — 10953.

SIMOR S. A.

(Inscripción N.o 173.798).

Cerrito 420 Ofc. 508

Balance general al 30 de setiembre de 1969

Activo —

Banco Comercial	$	62.098.53
Inmueble	"	165.672.00
Gastos de constitución	"	7.920.00
Acciones a emitir ...	"	250.000.00
Pérdidas y ganancias.	"	14.309.47
	$	500.000.00

Pasivo —

Capital autorizado ...	$	250.000.00
Capital integrado	"	250.000.00
	$	500.000.00

Cuenta de pérdidas y ganancias

Debe —

Impuestos	$	52.290.20
Intereses	"	196.03
Gastos generales	"	9.363.02
Amortización	"	3.960.00
	$	65.809.25

Haber —

Saldo anterior	$	6.499.78
Arrendamientos	"	45.000.00
Pérdidas y ganancias.	"	14.309.47
	$	65.809.25

No han sido aprobados por la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 9 del libro Inventario certificado el 26 de agosto de 1965 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 4464 a F.o 78 del libro 16.

$ 2.700.00 — 1|pub. — 10968.

GILFA S. A.

(Inscripción N.o 47.748)

Cuareim 1678

Balance General al día 31 de diciembre de 1969

Activo —

Caja y Bancos	$	2.921.661.67
Gtos. inst. y cons. local	"	172.133.00
Propiedades	"	2.045.580.00
Deudores varios	"	1.671.280.59
Gtos. constitución sociedad anónima ...	"	11.806.50
Llave	"	10.000.00
Muebles y útiles	"	66.902.72
Mercaderías	"	1.982.540.00
	$	8.881.904.48

Pasivo —

Acreedores varios	$	4.523.471.26
Capital integrado	"	1.000.000.00
Cuenta nueva	"	1.975.607.96
Fondo para amort. ...	"	13.472.60
Reservas	"	10.910.63
Util. ejercicio 1969 ...	"	1.358.442.03
	$	8.881.904.48

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1969

Ganancias —

Mercaderías	$	4.281.958.74
Bonificaciones	"	62.659.00
Comisiones	"	629.820.18
	$	4.974.437.92

Pérdidas —

Sueldos y leyes sociales	$	1.177.175.72
Gtos. generales	"	2.438.820.17
Util. del ejerc. 1969 .	"	1.358.442.03
	$	4.974.437.92

La Asamblea resuelve transferir a Cuenta Nueva el importe de la utilidad del ejercicio de $ 1.358.442.03.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas reunida el día 26 de mayo de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fos. 42 del Libro Inventario, certificado ante el Registro Público y General de Comercio con fecha 8 de junio de 1962, anotado con el número 5041, fo. 32 del Libro número 13.

$ 3.420.00. — 1|pub. — 10935.

EL HACHA S. A.

(Inscripción N.o 208.418)

Rincón 512 (piso 1, Esc. 1)

Estado de situación al 31 de agosto de 1969

Activo —

Caja y Bancos	$	14.788.26
Deudores Vta. solares	"	1:762.337.11
Cuenta Directores ..	"	713.164.48
Inmuebles	"	10:130.215.49
Gtos. constitución ..	"	146.276.40
Acciones a emitir ..	"	1:000.000.00
Pérd. Ejercicios anteriores	"	439.334.13
Pérd. del Ejercicio .	"	496.376.51
	$	14:702.492.37

Pasivo —

Acreedores varios ..	$	486.919.23
Ofic. Impuesto a la Renta	"	151.200.00
Solares Promet. en venta	"	1:024.625.73
Capital autorizado ..	"	1:000.000.00
Capital integrado ...	"	12:000.000.00
Util. Ejercs. anteriores	"	39.747.41
	$	14:702.492.37

Estado de pérdidas y ganancias

Debe —

Gastos generales	$	12.924.03
Comisiones Bcas.	"	21.027.06
Impuestos	"	691.765.28
Leyes sociales	"	7.248.80
Amort. Gtos. Const. ..	"	48.758.80
	$	781.723.97

Haber —

Intereses	$	146.375.97
Producido Vta. solares	"	138.971.49
Pérd. del ejercicio ..	"	496.376.51
	$	781.723.97

Aún no han sido sometidos a asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estado se hallan copiados a F.o 18 del Copiador Inventario, certificado el 14 de febrero de 1968.

$ 2.880.00 — 1|pub. — 10956.

MONTRICOT S. A.

(Inscripción N.o 41.914)

San José 967

Estado de situación al 30 de setiembre de 1969

Activo —

Caja	$	776.999.72
Banco de Londres ..	"	1:230.878.98
Banco Mercantil	"	250.000.00
Muebles y útiles	"	21.905.90
Maq. y herramientas.	"	1.248.00
Automóviles	"	207.000.00
Depósitos en garantía.	"	23.872.80
Deudores	"	167.842.82
Imp. ventas y Servs. .	"	52.387.00
Mercaderías	"	361.475.50
	$	3:093.610.72

Pasivo —

Acreedores	$	700.307.00
Caja de Jubilaciones	"	162.103.19
Utilidad del ejercicio	"	804.908.53
Utilidades congeladas	"	808.292.00
Capital integrado	"	500.000.00
Reserva Mant. Cap. circulante	"	118.000.00
	$	3:093.610.72

Estado de pérdidas y ganancias

Debe —

Impuestos	$	651.501.63
Sueldos	"	2:669.318.33
Gastos	"	112.307.05
Luz y teléfono	"	219.913.71
Alquileres	"	362.613.10
Locomoción	"	263.879.40
Propaganda	"	505.290.00
Gravámenes sociales	"	761.166.16
Servicios varios	"	127.902.00
Utilidad del ejercicio	"	804.908.53
	$	6:478.799.91

Haber —

Intereses	$	3.600.00
Mercaderías	"	6:475.199.91
	$	6:478.799.91

Las utilidades se distribuirán: pesos 351.000.00 en efectivo, y el resto permanecerá en cuenta abierta.

Aprobados por la asamblea general ordinaria, realizada el 22 de enero de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a F.os 47, 48 y 49 del Libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 21 de febrero de 1960, anotado con el N.o 762 al folio 118 del libro N.o 11.

$ 4.080.00 — 1|pub. — 10957.

IRION S. A.

(Inscripción N.o 49.384)

Cerrito 420 Ofic. 508

Balance general al 31 de diciembre de 1969

Activo —

Banco	$	95.715.32
Inmueble	"	1.226.035.75
Cuentas corrientes	"	111.000.00
Acciones a emitir	"	500.000.00
	$	1.932.751.07

Pasivo —

Capital autorizado	$	500.000.00
Capital integrado	"	500.000.00
Fondo de reserva	"	398.604.41
Pérdidas y ganancias	"	334.146.66
Acreedores varios	"	200.000.00
	$	1.932.751.07

Cuenta de pérdidas y ganancias

Debe —

Intereses y comisiones	$	80.056.96
Impuestos	"	273.654.50
Gastos generales	"	36.141.88
Pérdidas y ganancias	"	334.146.66
	$	724.000.00

Haber —

Arrendamientos	$	710.000.00
Ingresos varios	"	14.000.00
	$	724.000.00

Las utilidades se transfieren a fondo de reserva.

Aún no han sido aprobados por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 22 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11 de diciembre de 1961 y anotado con el Número 11.047 al folio 632 del libro N.o 11.

$ 2.880.00. — 1|pub. — 10969.

MARZO S. A.

(Inscripción N.o 20.975)

Misiones 1442 (Esc. 5)

Balance General al 31 de diciembre de 1969

Activo

Caja y Banco	$	49.919.02
Gastos de Organi.	"	1.674.00
	$	51.593.02

Pasivo —

Capital realizado	$	10.000.00
Reservas varias	"	160.00
Pérd. y ganancias	"	41.433.02
	$	51.593.02

Cuenta de pérdidas y ganancias

Debe —

Gastos generales	$	1.448.00
Pérd. y ganancias	"	41.433.02
	$	42.881.02

Haber —

Saldo anterior	$	42.881.02
	$	42.881.02

Las utilidades se mantienen en cuenta.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 37 del libro Inventario rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno el 28 de diciembre de 1949, anotado con el N.o 7.142 al folio 105 del libro respectivo.

$ 2.220.00 — 1|pub. — 10973

WIMONT S. A.

(Inscripción N.o 7.011)

Misiones 1442 (Esc. 6)

Balance General al 31 de diciembre de 1969

Activo —

Bancos	U$S	487.63
Acciones	"	1.436.170.59
Document. a cobrar	"	150.000.00
	U$S	1.586.658.22

Pasivo —

Capital integrado	U$S	1.000.000.00
Fondo de reserva	"	325.139.14
Pérdid. y ganancias	"	88.519.08
Cuentas corrientes	"	173.000.00
	U$S	1.586.658.22

Cuenta de pérdidas y ganancias

Debe —

Impuestos	U$S	24.764.10
Gastos generales	"	53.22
Pérdidas y ganancias	"	88.519.08
	U$S	113.336.40

Haber —

Divid. del exterior	U$S	109.480.00
Intereses	"	3.750.00
Difer. de cambio	"	106.40
	U$S	113.336.40

Las utilidades se destinan a fondo de reserva.

Aún no fueron aprobados por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 55 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 4 de diciembre de 1952 y anotado con el número 5.351 al folio 166 del libro respectivo.

$ 2.760.00. — 1|pub. — 10970.

TURALFI S. A.

Calle N.o 22 - Punta del Este

Estado de situación al 31 de marzo de 1970

Activo —

Caja	$	13.535.77
Banco Pan de Azúcar	"	1.542.14
Banco de Cobranzas	"	13.672.36
Banco Comercial	"	25.193.50
Comisiones a cobrar	"	115.000.00
Muebles y útiles	"	428.337.96
Cuentas corrientes	"	580.860.39
Instalación local galería	"	218.525.65
Impresos	"	30.930.00
Deudores por excursiones	"	43.245.00
Pérdida ejercicio 1970	"	265.254.48
	$	1:736.097.25

Pasivo —

Caja de Jubilaciones	$	139.581.40
Cuentas corrientes	"	983.012.11
Caja de Compensaciones N.o 8	"	12.590.00
Amortizaciones muebles y útiles	"	40.758.64
Pluna	"	10.405.00
Capital integrado	"	500.000.00
Fondo de reserva	"	49.750.10
	$	1:736.097.25

Pérdidas y ganancias al 31 de marzo de 1970

Pérdidas —

Aguinaldos	$	43.427.00
Alquiler del local	"	150.000.00
Amortizaciones	"	14.400.00
Aportes jubilatorios	"	150.113.33
Asignaciones familiares	"	156.617.67
Franqueo y telegramas	"	22.255.15
Gastos generales	"	140.047.44
Gastos de locomoción	"	203.787.67
Gastos de auto	"	20.922.00
Gastos de representación	"	56.517.59
Impuestos	"	100.232.00
Luz, teléfono y agua	"	119.652.95
Propaganda	"	129.651.00
Sellados y timbres	"	49.904.90
Sueldos	"	769.086.67
Alquiler local galería	"	100.000.00
	$	2:226.615.37

Ganancias —

Comisiones por gestiones	$	224.423.00
Comisiones por pasajes	"	40.795.99
Comisiones por ventas	"	179.770.00
Comisiones por arrendamientos	"	1:312.190.90
Excursiones	"	173.682.00
Reserva de hoteles	"	26.270.00
Intereses y descuentos	"	4.229.00
	$	1:961.360.89
Pérdidas ejercicio 1969/70	"	265.254.48
	$	2:226.615.37

Aprobado por la asamblea general de accionistas realizada el día 10 de abril de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados al F.o 37 y 38, certificado por el Juzgado Letrado de Montevideo el 15 de diciembre de 1965.

$ 5.100.00 — 1|pub. — 10966.

CASA CARDELINO S. A.

(Inscripción N.o 52.847)

Avda. Gral. Rondeau 1572

Balance al 31 de diciembre de 1969

Activo —

Caja	$	1:625.071.68
Bancos	"	8:256.394.64
Muebles y útiles	"	1.00
Ctas. Ctes., deudores por ventas	"	21:467.131.70
Acciones y valores	"	1.000.00
Dir. Gral. Impositiva adelantos	"	830.610.00
Mercaderías	"	48:320.239.79
Deudores varios	"	508.873.60
Acciones a emitir	"	4:983.700.00
	$	85:993.022.41

Pasivo —

Capital integrado	$	15:016.300.00
Fondo de reserva	"	13:909.866.47
Reserva quebrantos y gastos	"	783.548.71
Reserva Mant. capital circulante	"	13:414.712.00
Cuentas a pagar	"	14:144.958.04
Dir. Gral. Impositiva consolidada	"	881.431.59
Pérdidas y ganancias	"	22:459.265.60
Capital autorizado (a integrar)	"	4:983.700.00
Caja Jubilaciones Cta. consolidada	"	399.240.00
	$	85:993.022.41

Cuenta pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1969

Pérdidas —

Gastos financieros	$	829.976.33
Grávamenes fisc.	"	14:460.980.18
Sueldos	"	12:897.786.34
Leyes sociales	"	4:905.032.72
Propaganda	"	1:225.212.00
Gastos varios	"	8:029.535.39
Incremento sueldos ley 11 de noviembre de 1968	"	891.776.01
Gastos cobranzas	"	155.829.29
	$	43:396.128.26
Utilidad ejercicio	"	22:459.265.60
	$	65:855.393.86

Ganancias —

Mercaderías	$	65:855.393.86
	$	65:855.393.86

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidad del ejercicio	$	22:459.265.60
	$	22:459.265.60
Dividendo a pagar 25 o|o	$	3:754.075.00
Fondo de reserva	"	18:705.190.60
	$	22:459.265.60

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas el día 26 de mayo de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 120 y 21 del Libro copiador de actas certificado por el Registro Público y General de Comercio al folio 151 del libro N.o 13 con el N.o 9.781.

$ 4.260.00 — 1|pub. — 10967.

DINOX S. A.

(Inscripción N.o 54.442)

Cerrito 420 (Ofic. 508)

Balance general al 30 de setiembre de 1969

Activo —

Capital integrado	$	297.050.75
Banco Comercial	"	7.628.44
Deudores varios	"	10.091.50
Pérd. y ganancias	"	50.984.31
	$	365.755.00

Pasivo —

Capital integrado	$	300.000.00
Acreedores varios	"	65.755.00
	$	365.755.00

Cuenta de pérdidas y ganancias

Debe —

Saldo anterior	$	37.191.90
Impuestos	"	59.437.56
Gastos generales	"	23.253.52
	$	119.882.98

Haber —

Arrendamientos	$	68.898.67
Pérd. y ganancias	"	50.984.31
	$	119.882.98

Aún no han sido aprobados por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 16 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 30 de octubre de 1962 y anotado con el número 10 484 al folio 170 del libro N.o 13.

$ 2.520.00 — 1|pub. — 10972

SUDAN S. A.

(Inscripción N.o 47.784)

Avda. 18 de Julio 1754

Balance general al 31 de diciembre de 1969

Activo —

Caja y Bancos	$	143.244.42
Deudores varios	"	51.757.80
Mercaderías, Mat. etc.	"	2.573.685.60
Inversiones	"	20.000.00
Muebles y útiles, instalaciones y rodados .	"	1.445.282.74
	$	4.233.970.56

Pasivo —

Cuentas a pagar y leyes sociales	$	2.847.954.92
Provisiones y Prev. ..	"	339.821.17
Capital y reservas ...	"	1.046.194.47
	$	4.233.970.56

Cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1969

Debe —

Amortiz. sueldos jubilaciones, Alquils. etc.	$	5.390.299.60
Costo de ventas ..	"	12.724.876.48
	$	18.115.176.08

Haber —

Ventas	$	17.016.320.87
Pérd. del ejercicio	"	1.098.855.21
	$	18.115.176.08

Aprobado por la asamblea de accionistas, realizada el 23 de abril de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio 45 del libro copiador certificado por el Registro Público de Comercio, el 20 de diciembre de 1961.

$ 2.700.00 — 1|pub. — 10975

ROLLY S. A.

(Inscripción N.o 175.690)

Treinta y Tres 1420, escritorio 20

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1964

Activo —

Caja	666.447.50
Accionistas	300.000.00
Inmuebles	1.071.291.80
Gastos de Constitución .	8.330.00
Pérdidas y Ganancias ..	923.495.91
	2.969.565.21

Pasivo —

Acreedores mon. ext. ..	1.907.850.00
Acreedores Varios	515.017.50
Oficina Impuesto Renta .	46.697.71
Capital suscripto	300.000.00
Capital integrado	200.000.00
	2.969.565.21

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Gastos Generales	28.490.70
Intereses	233.488.56
Diferencia de cotización	424.350.00
Reparaciones	215.700.65
Impuestos	21.466.00
	923.495.91

Haber —

Pérdidas	923.495.91
	923.495.91

Aprobados por la asamblea realizada el 24 de abril de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folio 12 del libro Inventario certificado el 2 de marzo de 1966.

$ 2.700.00. — 1|pub. — 10981.

ROLLY S. A.

(Inscripción N.o 175.690)

Treinta y Tres 1420, esc. 20

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Caja	666.447.50
Accionistas	300.000.00
Inmuebles	1.071.291.80
Gastos de constitución .	8.330.00
Pérdida y ganancias ...	632.435.92
Cuentas Corrientes	3.056.378.49
	5.734.883.71

Pasivo —

Acreedores moneda extr.	5.005.950.00
Oficina Impuesto Renta .	228.933.71
Capital suscrito	300.000.00
Capital integrado	200.000.00
	5.734.883.71

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Gastos generales	6.906.35
Intereses	650.842.61
Diferencia de cotización	3.098.100.00
Utilidades	291.059.99
	4.046.908.95

Haber —

Arrendamientos	4.046.908.95
	4.046.908.95

Las utilidades pasan a enjugar pérdidas anteriores.

Aprobados por la asamblea realizada el 24 de abril de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los transcriptos a folio 13 del libro Inventario certificado el 2 de marzo de 1966.

$ 2.640.00. — 1|pub. — 10982.

ROLLY S. A.

(Inscripción N.o 175.690)

Treinta y Tres 1420 (Esc. 20)

Estado de situación al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja	666.447.50
Accionistas	300.000.00
Inmuebles	1.071.291.80
Gastos de constitución	8.330.00
Cuentas corrientes ..	5.789.711.94
	7.835.781.24

Pasivo —

Acreed. moneda extranjera	5.985.750.00
Ofic. Imp. a la Renta	522.330.85
Capital suscrito	300.000.00
Capital integrado	200.000.00
Pérdidas y ganancias .	827.700.39
	7.835.781.24

Cuenta de pérdidas y ganancias

Debe —

Impuestos	8.052.00
Gastos generales	37.729.05
Intereses	889.082.64
Dif. de cotización ...	979.800.00
Utilidades	1.460.136.31
	3.374.800.00

Haber —

Arrendamientos	3.374.800.00
	3.374.800.00

Las utilidades pasan a enjugar pérdidas anteriores.

Aprobados por la asamblea realizada el 24 de abril de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folio 14 del libro Inventario certificado el 2 de marzo de 1966.

$ 2.820.00 — 1|pub. — 10983

ROLLY S. A.

(Inscripción N.o 175.690)

Treinta y Tres 1420 (Esc. 20)

Estado de situación al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja	666.447.50
Accionistas	300.000.00
Inmuebles	1.071.291.80
Gastos de constitución	8.330.00
Cuentas corrientes ...	11.278.388.36
Pérdidas y ganancias .	3.912.262.57
	17.236.720.23

Pasivo —

Acreedores moneda extranjera	15.783.750.00
Ofic. Imp. Renta ...	952.920.23
Capital suscrito	300.000.00
Capital integrado	200.000.00
	17.236.720.23

Cuenta de pérdidas y ganancias

Debe —

Gastos generales	44.188.73
Intereses	1.633.299.73
Dif. de cotización	9.798.000.00
Impuestos	17.474.50
Aportes sociales	3.780.00
	11.496.742.96

Haber —

Arrendamiento	6.756.780.00
Pérdidas	4.739.962.96
	11.496.742.96

Aprobados por la asamblea realizada el 24 de abril de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folio 15 del libro Inventario certificado el 2 de marzo de 1966.

$ 2.700.00 — 1|pub. — 10984

ROLLY S A.

(Inscripción No 175.690)

Treinta y Tres 1420, Esc. 20

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1968

Activo —

Caja	666.447.50
Inmuebles	1.071.291.80
Accionistas	300.000.00
Gastos de constitución .	8.330.00
Pérdidas y ganancias ..	2.357.97
Cuenta corrientes	19.079.499.96
	21.127.927.23

Pasivo —

Acreedores moneda extranjera	19.878.900.00
Oficina Impuesto a la Renta	749.027.23
Capital suscrito	300.000.00
Capital integrado	200.000.00
	21.127.927.23

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Intereses	2.335.054.00
Impuestos	13.468.00
Gastos generales	30.563.40
Aportes sociales	5.460.00
Diferencia de cotización	4.095.150.00
Utilidades	3.909.904.60
	10.398.600.00

Haber —

Arrendamientos	10.389.600.00
	10.398.600.00

Las utilidades pasan a enjugar pérdidas anteriores

Aprobados por la asamblea realizada el 24 de abril de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folio 16 del libro Inventario, certificado el 2 de marzo de 1966.

$ 2.820.00 — 1|pub. — 10985

TOMANICA S. A.

(Inscripción N.o 52.702)

Treinta y Tres 1420, Esc. 20

Balance General al 30 de abril de 1969

Activo —

Caja	6.792.18
Inmuebles prometidos en compra	590.000.00
Gastos de constitución ..	5.000.00
Inmuebles	25.000.00
Vehículos	550.000.00
	1.176.792.18

Pasivo —

Cuentas corrientes	991.638.00
Cuotas a pagar	500.00
Hipotecas a pagar	32.640.12
Capital integrado	100.000.00
Pérdidas y ganancias ...	52.014.06
	1.176.792.18

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Impuestos	62.948.00
Utilidades del ejercicio .	1.852.00
	64.800.00

Ganancias —

Alquileres	64.800.00
	64.800.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el día 9 de mayo de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fojas 16 y 17 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 17 de diciembre de 1962.

$ 2.340.00 — 1|pub. — 10986

CINEMATOGRAFICA FLORIDA S. A.

(Inscripción N.o 17.897)

General Rivera 390 (Florida)

Estado de situación al 31 de diciembre de 1969 (20.o ejercicio)

Activo

Muebles y útiles	$	21.271.51
Proyectores y accesorios	"	22.595.01
Acciones a emitir	"	36.450.00
Valores y acciones ...	"	2.400.00
Banco de San José ..	"	120.182.50
Caja	"	11.580.80
Banco de Florida. Caja de Ahorros	"	258.365.89
	$	472.845.71

Pasivo —

Capital autorizado a suscribir	$	364.450.00
Capital realizado ...	"	23.550.00
Fondo de reserva ...	"	18.899.59
Fondo de reserva especial	"	18.889.80
Fondo de amortización muebles y útiles ..	"	18.051.89
Fondo de amortización proyectores y accesorios	"	22.594.01
Dividendos atrasados .	"	13.638.75
Dividendos	"	6.710.00
Caja de Jubilaciones..	"	139.970.51
Caja de Asignaciones .	"	12.460.25
Utilidad del Ejercicio .	"	155.580.91
	$	472.845.71

Cuentas de orden —

Banco de Florida — Valores en custodia.	$	2 000.00
Valores en custodia — Banco de Florida .	"	2.000.00

Cuentas de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1969 (20.o Ejercicio)

Ganancias —

Concesión venta de confituras	$	2.500.00
Cine	"	1:741.418.22
Intereses y descuentos	"	30.749.64
	$	1:774.667.86

Pérdidas —

Conservación del mobiliario	$	8.200.00
Alquileres	"	75.500 00
Repuestos y conservación de maquinarias	"	247.106.30
Gastos generales	"	297.884.55
Impuestos, tasas y seguros	"	50.962.42
Jubilaciones y asignaciones familiares ...	"	173.005.83
Propaganda y fletes .	"	138.339.83
Sueldos y jornales ...	"	607.038.02
Impuesto municipal ..	"	17.050 00
	$	1:619.086.95
Utilidad del ejercicio .	$	155.580.91
	$	1:774.667.86

Distribución de Utilidades

A fondo de reserva legal	$	15.558.00
A retención para pagos atrasados, reajustes	"	107.312.91
A Directorio y Síndico	"	26.000.00
A accionistas, dividendos 20 o|o	"	6.710.00
	$	155.580.91

Aprobados con fecha 31 de marzo de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en fojas 83 del Libro Inventario, certificado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia fecha 3 de junio de 1949.

$ 5.040.00 — 1|pub. — 10999.

CASA AMIGOS S. A.

(Inscripción N.o 165.079)

Av. Sarandí 402 (Rivera)

Situación setiembre 30 de 1969

Activo —

Caja y Bancos ...	$	87.091.71
Muebles y útiles ..	"	3.766.63
Mercad. generales .	"	17.136.576.87
Deudores varios ..	"	506.00
Dirección Gral. Imp.	"	895.619.78
	$	18.123.560.99

Pasivo —

Acreed. Ctas. Part.	$	959.701.01
Acreed. varios	"	10.699.103.12
Acreed. leyes Soc.	"	369.003.21
Capital integrado .	"	300.000.00
Fondo de reserva .	"	2.964.408.94
Utilid. líquida Ej. .	"	2.931.344.71
	$	18.123.560.99

Resultados setiembre 30 de 1969

Ganancias —

Mercaderías generales	$	4.222.187.43
Intereses y descuentos	"	407.884.46
	$	4.630.021.89

Pérdidas —

Sueldos y jornales ...	$	823.110.43
Timbres y sellados ..	"	227.842.00
Aportes leyes sociales	"	83.394.53
Gastos generales	"	294.261.17
Impuestos	"	211.986.00
Seguros	"	58.083.00
Utilid. del ejercicio ..	"	2.931.344.71
	$	4.630.021.89

Distribución Utilidades

Fondo de reserva ...	$	2.931.344.71
	$	2.931.344.71

Aprobado por asamblea de fecha 30 de marzo de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla transcripto a libro Copiador, folio 114 y 115.

$ 3.000.00 — 1|pub. — 10998

PRIMO ZUCCOTTI S. A.

18 de Julio 1324, piso 5.o

Balance general al 31 de mayo de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	79.320.36
Deudores Varios ...	"	12.203.252.32
Acciones y Valores .	"	15.138.60
Mercader. en Tránsito	"	1.754.195.65
Mercaderías	"	8.294.683.59
Inmuebles	"	796.700.00
Mueb. Maq. e Instalac..	"	175.531.52
Dif. de Cotiz. a amort.	"	4.522.264.38
Reforma Estatutos ..	"	38.071.00
	$	28.085.736.27

Pasivo —

Acreedores Varios ..	$	15.376.755.59
Fondo Amortización .	"	41.069.08
Intereses a Vencer ..	"	2.125.729.72
Previsión Incobrable .	"	11.035.21
Capital Integrado ...	"	4.000.000.00
Fondo Reserva	"	2.883.199.42
Utilidades a Distribuir	"	3.563.413.89
	$	28.085.736.27

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de mayo de 1967

Haber —

Mercaderías	$	11.228.816.95
Ingresos Varios......	"	227.189.03
	$	11.456.009.98

Debe —

Gtos. de Administrac. .	$	6.156.085.39
Gastos de Ventas ...	"	810.697.23
Gastos Taller	"	925.813.45
Utilidad	"	3.563.413.89
	$	11.456.009.98

Proyecto de Distribución Utilidades

Fondo Reval. Stock ..	$	2.288.391.00
Amortiz. Dif. de Cotiz.	"	1.275.022.89
	$	3.563.413.89

Aprobado por la asamblea del 11 de octubre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se hallan copiados a folios 14 y 15 del libro Copiador de Cartas certificado el 24 de abril de 1963 en el Registro Público y General de Comercio.

$ 3.360.00. — 1|pub. — 11019.

PRIMO ZUCCOTTI S. A.

18 de Julio 1324, piso 5.o

Balance General al 31 de mayo de 1968

Activo —

Caja y Bancos	$	839.049.83
Deudores Varios	"	13.787.354.87
Acciones y Valores ..	"	15.138.60
Mercader. en Tránsito	"	2.659.010.93
Mercaderías	"	15.535.545.76
Inmuebles	"	796.700.00
Mueb., Maq. e Instalac.	"	193.596.52
Rodados	"	231.778.85
Dif. de Cotiz. a Amort.	"	7.710.951.59
	$	41.769.126.95

Pasivo —

Acreedores Varios ..	$	21.737.605.38
Intereses a Vencer ...	"	2.458.711.73
Fondo Amortización ..	"	41.069.08
Previsión Incobrable .	"	9.201.76
Capital Integrado ...	"	4.000.000.00
Capital Int. a Autorizar	"	5.880.000.00
Reservas	"	2.883.199.42
Utilidades a Distribuir	"	4.759.339.58
	$	41.769.126.95

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de mayo de 1968

Haber —

Mercaderías	$	14.223.072.57
Ingresos Varios	"	277.048.70
	$	14.500.121.27

Debe —

Gastos de Administrac	$	9.832.089.16
Gastos de Ventas	"	1.328.633.79
Gastos de Taller	"	2.143.972.63
Utilidad	"	1.195.925.69
	$	14.500.121.27

Proyecto de Distribución Utilidades

Amortiz. Dif. de Cotiz..	$	1.195.925.69
	$	1.195.925.69

Aprobado por la asamblea del 11 de octubre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 16 y 17 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de abril de 1963.

$ 3.300.00. — 1|pub. — 11020.